

UNITAS

Z-152



JULIO—1941

VOL. XX — No. 1

(Número Especial de la Universidad)



ORGANO OFICIAL DE LA FACULTAD
UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS
MANILA, FILIPINAS

BREVE RESEÑA DOCUMENTADA DE LA REAL
Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS
MANILA

**LA PRIMERA
UNIVERSIDAD
DE
ORIENTE**

POR EL

P. EVERGISTO BAZACO, O.P.

LIC. EN PEDAGOGIA Y DOCTOR EN FILOSOFIA Y LETRAS
PROFESOR Y DECANO DE FILOSOFIA Y LETRAS
EN LA MISMA UNIVERSIDAD

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD
MANILA, MCMXLI

ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA DE LA REAL
Y PORCELANA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS
MANILA

LA PRIMERA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

POR EL

P. EVERGISTO BAZACO, O.P.

MAESTRO EN PEDAGOGIA Y DOCTOR EN FILOSOFIA Y LETRAS
PROFESOR Y DECANO DE FILOSOFIA Y LETRAS
EN LA MISMA UNIVERSIDAD

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD
MANILA, PHILIPPINES

UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

MANILA, PHILIPPINES

1950

BREVE RESEÑA DOCUMENTADA DE LA REAL
Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS
MANILA

LA PRIMERA UNIVERSIDAD DE ORIENTE



POR EL

P. EVERGISTO BAZACO, O. P.

LIC. EN PEDAGOGIA Y DOCTOR EN FILOSOFIA Y LETRAS
PROFESOR Y DECANO DE FILOSOFIA Y LETRAS
EN LA MISMA UNIVERSIDAD

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD
MANILA, MCMXLI

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO
Departamento de Cultura e Ação Social
Biblioteca Central

SUPERIORUM IUSSU

LA PRIMERA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

CUPO en gloria a la Orden de Predicadores el haber fundado la primera Universidad en América y lo mismo acaeció en Oriente. La del Nuevo Mundo se llamó de "Sto. Tomás", en la ciudad e isla de Santo Domingo; la de Oriente se conoce todavía con la advocación de "Sto. Tomás" de Manila, en el Archipiélago Filipino. La de Santo Domingo nació quince años antes que la famosa Universidad de Méjico; la de Filipinas tuvo sus orígenes a fines del siglo XVI, pero es más conocida la fecha que le dan de 1611.¹

1. El Colegio Dominicano de la Isla Española fué erigido en "Universidad" con los mismos privilegios que la Universidad de Alcalá, por Breve de S. S. Paulo III, *In Apostolatus*, con fecha 28 de octubre de 1538: "*Paulus Episcopus Servus Servorum Dei... Sane pro parte dilectorum Filiorum Magistri Provincialis Provinciae Sanctae Crucis nuncupatae, secundum morem Ordinis Fratrum Praedicatorum, ac Prioris et Fratrum Domus Sancti Dominici, Civitatis etiam Sancti Dominici... in qua Studium Apostolicum auctoritate noviter erectum viget Generale... in eadem Civitate unam similem Universitatem Doctorum, Magistrorum, et Scholarium ad instar dictae Universitatis de Alcalá, quae per unum Regentem seu Rectorem nuncupandum regi et gubernari debeat, Apostolica auctoritate praefactae, tenore praesentium, erigimus et instituimus... —Datum Romae, apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo trigesimo octavo, V Kalendas Novembris, Pontificatus nostri anno quarto.*"

Cf. Hernaez, P. Francisco Javier, S.J., *Colección de Bulas, Breves, y Otros Documentos Relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, vol. ii, pp. 438-439. Bruselas, 1879.

Cf. *La Primera Universidad de América* pp. 11-11, México, MCMXL

Esta diferencia de más de medio siglo entre la primera Universidad de la Isla Española y la primera Universidad de las Islas Filipinas es a favor nuestro, en cuanto que allá se establecieron los Dominicos a principios del siglo XVI; en Filipinas, fué a últimos del siglo.²

El Ilmo. Domingo de Salazar, O.P. reunió la primera misión Dominicana en 1579, compuesta de unos 20 Religiosos, para evangelizar las Islas del "Poniente." Por dificultades que había en el viaje, sólo él y su compañero, el P. Cristobal de Salvatierra, consiguieron llegar a Filipinas en 1581. Salazar venía para primer Obispo del Archipiélago, el segundo para primer Provisor Diocesano.³ A pesar de los muchos cuidados que requería la organización de la Iglesia en el país,⁴ el buen Obispo trabajó muchísimo en pro de la Enseñanza, ya dando conferen-

2. Hacia 1512 estaban ya establecidos en la Isla Española, pues por aquel tiempo comenzó a sonar la doctrina que sostenían los Dominicos de que los indios tenían derecho a ser tratados como ciudadanos castellanos. Les apoyó Bartolomé de Las Casas, que más tarde ingresó en la Orden y llegó a ser Obispo.

Cf. A. M. Fabié, *Vida y Escritos de Fr. Bartolomé de las Casas*, vol. i. pp. 36 y sig.

3. Aduarte, Ilmo. Diego, O.P., *Historia de la Provincia del Santo Rosario, de la Ord. de Predic. en Filipinas y China*, cap. 41 y sig. Manila, 1640.—Aduarte llegó a Filipinas en 1595. Su ciencia y sus virtudes le merecieron ocupar altos puestos en la Religión; murió en 1636 en la sede episcopal de Nueva Segovia. Su historia es una de las más acreditadas y antiguas en Filipinas.

4. Véanse las *Letras de la Fundación de la Catedral de Manila*, de 21 de diciembre de 1581. Archivo de Indias, 68, -1, -32.

Cf. también, para su organización, la llamada "Carta Magna" o *Memoria de una Junta que se Hizo a Manera de Concilio el año de 1582 para dar Asiento a las Cosas Tocantes al Aumento de la Fé, y Justificación de las Conquistas Hechas y que Adelante se Hiciesen por los Españoles*, publicada por Fr. Valentín Marín y Morales, en su *Ensayo de una Síntesis de los Trabajos Realizados por las Corporaciones Religiosas Españolas de Filipinas*, tomo i, pp. 195 y sig. Manila, 1901.

cias a los Clérigos, ya también organizando las escuelas parroquiales, ya intercediendo ante S. Majestad a favor de los Colegios y Seminarios.⁵

Con carta del 18 de julio de 1583 encarece al Rey don Felipe II la necesidad de que envíe más Religiosos.⁶ El Rey expide un Cédula en 1585 dando cuenta de que 25 Dominicos están ya para partir, encargando al Capitán y General de Filipinas que les ayude y favorezca “para que se haga fruto y el demonio no pueda poner estorvo en ello”.⁷ Estos y otros más hasta 40 salieron de España el 17 de julio de 1586. Esperando barco en Méjico a principios del año siguiente, alguien vino a poner “estorvo” y consiguió del Virrey que no se les dejase venir al Oriente. Alegaba que no había entrada en China, y que en Filipinas sobraban misioneros.⁸ Después de muchas an-

5. Colin-Pastells, *Labor Evangélica... de la Compañía de Jesús... en las Islas Filipinas... Sacada de los Manuscritos del Padre Pedro Chirino...* vol. i, pp. 351 y sig. Barcelona, 1900.—El P. Pedro Chirino fué contemporáneo del Obispo Aduarte. La Historia o “Labor Evangélica” apareció en 1663, por el P. Francisco Colín, S.J. El P. Pastells se cuidó en nuestros tiempos de documentarla, agotando por decirlo así, cuantos documentos se encuentran en los Archivos de Indias y cartas de importancia referentes a la Compañía en Filipinas. Con frecuencia intercala algún que otro documento, que bien pudiera el editor haber omitido por elegancia.

Cf. también Fr. Evergisto Bazaco, O.P., *History of Education in the Philippines*, vol. i, p. 64. Manila, 1939. Y, Aduarte, *op. & op. cit.*

6. “I porque haziendonos vuestra magestad esta merced bernan a esta tierra padres de la compañía y aca tomaran muchos su abito y también espero religiosos de mi orden...”—Carta a su Magestad. En Archivo de Indias, L.o 32,—C. 1,—E. 68, o en Colin-Pastells, *loc. & op. cit.*

7. Copia de esta Cédula se encuentra en la Historia de Aduarte, cap. i.

8. Aduarte calla prudentemente el nombre del sujeto, cap. vi.—Cf. Colín, pp. 206 y 284 y sig.

danzas se consiguió al fin el pasaporte para 18 Religiosos, 15 de los cuales pasaron a Filipinas y los otros 3 a Macao.⁹

Cuando el Obispo Salazar se enteró de esta prohibición y limitación de misioneros, escribió una carta al Rey en estos términos:

“La queja que yo del Virrey de la Nueva España tengo es
 “aver estorvado que no pasasen a esta tierra mas de quin-
 “ce frayles de Sancto Domingo aviendo vuestra magestad
 “enviado a México cuarenta dellos, este es el mayor daño
 “que el Virrey a esta tierra pudo hazer porque segun la
 “necesidad que en ella ay de ministros y tales como los que
 “aora vinieron que si como fueron quince fueran quinien-
 “tos quedaba la tierra remediada y la conciencia de vues-
 “tra magestad bien segura”.¹⁰

Llegaron los referidos quince Religiosos el 25 de julio de 1587, habiendo salido el Gobernador General de Vera, el Obispo Salazar y otras autoridades y Religiosos a recibirles.¹¹

1

EL PRIMER ACTO ACADEMICO

Su asiento oficial en Filipinas tuvo lugar el 4 de Agosto del 1587, fiesta del Patriarca y fundador de la Orden de Predicadores. Celebraron la fiesta—

“en la Iglesia mayor, con la mayor solemnidad, y devoción

9. “Porque el Virrey informado del Religioso dicho, que no avia necesidad en Filipinas de Religiosos, y que bastavan los que estaban allá (*vide* Colin, p. 284 s.), se determinó ha no dár licencia para que passassen... y con ella (oración) vencieron al Virrey, y dió licencia, para que passassen solos doze, aunque después llegó á diez y ocho, y no mas, y assi se tuvieron de quedar por entonces algunos de los que querian venir.” p. 18, edición de Zaragoza.

10. Esta carta se encuentra en el *Archivo de Indias*, E. 68, —C. 1, —L.o 32.

11. Aduarte, edic. Zaragoza, p. 27.

“que pudieron, a la tarde tuvieron unas Conclusiones en
 “Theologia, sustentándolas el Padre Fr. Pedro de Soto.
 “Hizo ostentación de su ingenio, que era admirable, y de
 “su estudio, que era mucho: presidiolas el Padre Fr. Mi-
 “guel de Benavides, hombre que a los que en aquella era
 “eran de marca grande en virtud, y letras los excedía *ab*
 “*humero, & supra*, como Saul a los suyos en cuerpo. El
 “intento de tener estas Conclusiones, fué dar a entender,
 “que la predicación del Evangelio (que avia de ser su ocu-
 “pación) aunque sea a gente sencilla, no arrima las letras,
 “antes las pide, y mucho estudio, y lo contrario es un error
 “manifiesto... Muy particular gusto recibió el buen Obis-
 “po, asistiendo, y autorizando las Conclusiones, y viendo
 “q. los q. las tenían, y los demás (que tambien se mostra-
 “ron mucho) le podían ayudar en cosas mayores, a las gra-
 “ves cargas de su oficio, como despues lo vió por experien-
 “cia en las Islas.”¹²

2

PRELUDIOS DE LA UNIVERSIDAD

Siguió la dispersión. Los que quedaron en Manila, cuidaron de levantar el Convento central, inaugurándose éste el 1.º de enero del 1588. En el mismo año se fueron abriendo todos los estudios: a) Escuela de Tiples y de Enseñanza Elemental; b) Escuela Media o de Gramática; c) y los Estudios Superiores:—

a) *La Escuela de Tiples y Enseñanza Elemental* apareció bien pronto en la Historia Eclesiástica, con estas palabras:

“Los Religiosos enseñan a los muchachos a leer y escriuir
 “en Español, a servir a la Iglesia, a cantar canto llano y
 “de órgano. Traenles maestros que los enseñen a tocar
 “órganos, chirimias, flautas y otros instrumentos. Con es-
 “tos ejercicios tienen ya tanta destreza, especialmente los

12. *Ibidem, op. & loc. cit.*

“comarcanos a Manila: que ay en ellos muy buenas Capillas de cantores y de ministriles diestros y de muy buenas voces, muchos danzantes y músicos de los demás instrumentos y adorna y solemnizan las fiestas del santísimo Sacramento, y de nuestra Señora del Rosario, y otras muchas entre año. Representan autos y comedias en Español, y en su lengua con buena gracia: esto y todo lo demás se deue al cuydado y curiosidad de los Religiosos”.¹³

b) *La Escuela Media o de Gramática* tamposo pasó inadvertida. A mediados del año de 1588, decía el Jesuita Padre Sedeño:

“Escuelas (o escolares) creo avra poco mas de ocho o diez que acudiesen a ellos por agora y los frayles Dominicos las pusieron (como tambien en Macan tres de ellos q. alla fueron)”.¹⁴

Pero era demasiado pronto para escuelas de esta índole. El referido historiador Jesuita añade: “enfermose el maestro y así no fué adelante”¹⁵ Pero más que por cuestión del maestro fué por escasez de discípulos, como nos lo asegura la Real Audiencia de Manila en carta del 25 de junio de 1588, a S. M. el Rey don Felipe II.¹⁶ Por otra parte, dábase el hecho de que

13. Fernández, Fr. Alonso, O.P., *Historia Eclesiástica de Nuestros Tiempos*, cap. xxxvi, lib. 2. Toledo, 1611.

14. De los *Archivos Jesuitas* de Roma, Carta del P. Antonio Sedeño al Superior General, del 17 de junio de 1588.—Estos tres Religiosos habían salido de Méjico en 1587 juntamente con aquellos 15 que se dirigieron a Filipinas.

15. *Ibidem*.

16. Esto sirvió de argumento a la Real Audiencia para evadir la cuestión sobre cómo fundar cierto Colegio que se intentaba, por cuenta del Real Tesoro: “se pudieran bien ocupar en el colegio que pretenden hacer si uviera en esa Ciudad disposición para ello mas por agora no sera de efecto hacello porque en toda esta tierra no hay oyentes y por no avellos dejaron de leer gramatica los Padres de Sto. Domingo luego que aqui llegaron aunque lo prometieron con mucha instancia.”—Cf. Colin-Pastells, i, p. 354.

la inmensa mayoría del personal Dominicano era esencialmente académico, y casi todos ellos habían regentado cátedras en España al pasarse a Filipinas.¹⁷

Si se cerró o no del todo esta Escuela de Gramática o Latinitud en 1588, es muy natural que bien pronto se volviera a abrir, pues iba habiendo en la capital hijos vecinos de españoles con la edad de los cursos medios. Por otra parte, no faltaban tampoco algunos niños aprovechados en la Escuela de Triples del Convento. Item, el hecho de implantarse algo más tarde el curso de Artes de una manera formal —que era superior a los cursos de Latinitud— prueba que no faltaron por mucho tiempo los estudios de Gramática.¹⁸

c) *Los Estudios Superiores* se reducían por lo general en

17. Mencionaremos unos cuantos de entre las primeras misiones que llegaron al Archipiélago:

El insigne Miguel de Benavides, que había sido Profesor de Filosofía y Teología en varios Colegios de España, y aquí fué también profesor y algo más tarde, Arzobispo de Manila; el ya citado Ilmo. Domingo de Salazar, organizador de la Iglesia en Filipinas, que había sido catedrático en España y era Doctor en Teología; el P. Bernardo Navarro, catedrático de Alcalá, y más tarde Profesor de Santa María la Real cuyo profesorado abandonaba para poder pasar al Archipiélago Magallánico; el Profesor Juan Ormaza, que también ejercía a la sazón el profesorado en Dueñas y renunciaba al cargo de “Maestro de Estudiantes” en Valladolid para unirse a la Provincia del Smo. Rosario; el Rdo. Juan Maldonado, que asimismo dejaba la cátedra de Filosofía en el insigne Colegio de San Gregorio para venirse a Filipinas; el ilustre Pedro de Soto, llamado el “Tercer Soto” por la excelencia de su ingenio; el teólogo Juan de Cobo, que renunciaba al honroso cargo de “Maestro de Estudiantes” en la Universidad de Avila para venir a Manila; el Vble. Diego de Soria, especializado en la Universidad de Alcalá, y que aquí fué segundo Obispo de Nueva Segovia; el P. Pedro Bolaños, que aún antes de terminarse el Convento Central de Manila, dirigía una escuela de niños en la misión de Bataan, etc. etc. (De diversos lugares de la *Historia de la Provincia* y de la *Crónica*. Búsquense los nombres en los índices para su pronta localización).

18. *Archivo de Sto. Domingo*, vol. 105, fol. 24.

aquel tiempo a los cursos de Teología. Eran principalmente para Clérigos y para aquellos otros estudiantes Dominicanos que llegaran sin haber terminado aún la carrera eclesiástica.¹⁹ Entre los primeros profesores, a más de Benavides, estuvo el P. Juan Maldonado, de quien se dice "*Puesto ya en estas Islas, leyó Teología en este convento de N. P. Santo Domingo*".²⁰ En el primer Capítulo provincial, habido en 10 de junio de 1588, eligieron además profesor oficial al P. Santa María: "*Instituimos Lector (general) al P. Miguel de Santa María en el mismo Convento*".²¹ El siguiente Capítulo tuvo lugar en 1592, en que se instituyó "Lector" o profesor al famoso P. Juan de Cobo.²² El Capítulo inmediato tuvo lugar cuatro años más tarde: también prueba que no faltaban estudios (al menos entre los Religiosos), pues se señalan examinadores a los PP. Diego de Soria, Bartolomé de Nieva y Pedro de Soto.²³ El Capítulo de 1598 implanta de una manera formal los Estudios de Artes, a más de los de Teología:

"Instituimos Predicador general del Convento de Sto. Domingo de Manila al R. P. Diego de Soria, Prior del mismo Convento; donde instituimos Lector de Teología al P. Juan de S. Pedro Mártir, y al P. Francisco Morales, Maestro

19. Esto segundo debió de ser la razón principal de establecer dichas cátedras, como dice Aduarte; pero el hecho de que eran muy raros los Religiosos que venían sin haber terminado sus estudios, muestra que en la práctica eran principalmente para los de afuera.—En la *Legislación Ultramarina* leemos que fueron estos estudiantes de afuera una de las causas primordiales para fundar un Colegio aparte que se llamó de "Sto. Tomás: "Agregándose después á esta enseñanza, privada en cierto sentido, a algunos jóvenes seglares que deseaban participar de tan beneficiosa ilustración, hubo de pensar la Orden Dominicana, movida por un impulso de pública beneficencia, en fundar un colegio de su dependencia, en el que pudiera darse más amplitud á la enseñanza," vol. 4, pp. 127 y sig.

20. De las *Crónicas*, Ocio, p. 12.

21. *Archivo de Sto. Domingo*, vol. 105, fol. 8.

22. *Ibidem*, fol. 10.

23. *Ibidem*, fol. 20.—Cf. *Disputed Questions*, vol. i, p. 50. Manila, 1941.

de Estudiantes y Lector de Artes... Mandamos en virtud “del Espíritu Santo y Santa Obediencia, bajo precepto formal, que todos los Religiosos a quienes hemos instituído “para algún oficio, ya sea de Vicario, ya de Lector, —que “acepten inmediatamente dichos oficios. In nomine Patris, “et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.”²⁴

La prontitud con que había de tomar posesión de su cargo bajo la pena espiritual tan grave que se impone, indica que ya estaban dichos oficios y cátedras establecidos de antes. Por otra parte, el cronista e historiador Aduarte (que más tarde fué Obispo de Nueva Segovia y que a la sazón vivía en el Convento de Sto. Domingo de Manila), nos dice a nuestro propósito hablando de fines del siglo XVI: “*En el Convento de Manila se puso estudio formado de Teología y Artes...*”²⁵

24. “Instituimus in Praedicatorum Generalem Conventus S. Dominici de Manila R. P. Fr. Didacum de Soria Priorem ejusdem Conventus; in quo etiam instituimus in Lectorem Theologiae Fr. Joannem de S. Petro Martyre; et in Magistrum Studentium, et Lectorem Artium Fr. Franciscum de Morales... Mandamus in virtute Spiritus S. et sanctae obedientiae, sub praecepto formali, quod omnes Fratres, qui ad aliquod officium, sive Vicariatus, sive Lectoratus instituti sunt, acceptent statim praedicata officia: in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.”—Cf. *Acta Cap. Prov.*, 24 Maii, anni 1598, fol. 24.

25. *Op. cit.* cap. 51. En el índice detallado los llama “Estudios Generales”.

Es también de advertir en pro de los estudios del Convento de Sto. Domingo, que los mismos Religiosos ordenados, independientemente de si habían terminado la carrera eclesiástica hacía 5, 10, ó 30 años, no estaban exentos de las conferencias diarias sobre Teología, la Moral y Pastoral en particular. Empezando esta práctica en el Convento Central de Manila, el capítulo del 1600 lo hace extensivo a todas las casas y conventos menores de provincias,—aún cuando no hubiere mas que dos Religiosos: uno para exponer el tema y el otro para escuchar y poner las objeciones. Dichas clases, llamadas a veces “*Casus Conscientiae*”, se tenían todos los días y habían de durar una hora como mínimo. Por todas vacaciones, vacaban las clases los viernes del año y en el tiempo de cuaresma, eviden-

COLEGIO INDEPENDIENTE DEL CONVENTO

Había, pues, estudios superiores entre los Dominicos del siglo XVI. Los Clérigos de la Catedral asistían también a los estudios del Convento, o ya los mismos Dominicos (entre ellos Benavides y D. Gonzales) iban a darles conferencias a la sala capitular de la Catedral.²⁶ El doble fin de la Orden Dominicana — *propter studium et praedicationem*, — aquí como en América no había desmerecido en lo más mínimo. Pero, a diferencia de los Conventos-Colegios de Lima, Quito, Santo Domingo y Santa Fé, que siguieron los pasos de Avila y Pamplona²⁷ — en Filipinas se pensó separar los estudios del convento,

temente, por causa del mucho trabajo que llevaba entonces el ministerio. Cf. *Acta Capi. Prov.*, 2.a die Junii anni 1600.

Dichas conferencias o lecciones siguen hasta el presente día, pero se tienen semanal o quincenalmente. Sólo se exime de las mismas a los actuales profesores de la Universidad o Colegios.

26. Aduarte, *op cit. lib. 1.o*, cap. 56.

27. En los Conventos de Avila y Pamplona se tenían Estudios Generales, y en ellos se erigieron Universidades sin necesidad de levantar edificio aparte. Privilegios como estos se pedían para los Conventos-Colegios de las Indias Occidentales:

a) Del Convento de LIMA o Ciudad de los Reyes, se lee:

“...una Domus Ordinis Fratrum Praedicatorum in Civitate Regun, sub invocatione Beatae Mariae del Rosario nuncupata... in dicta Domo Sanctae Mariae, ad dicti populi publican commoditatem, unam Universitatem sive Studium Generale humanarum et sacrarum litterarum instituit, fundavit et erexit... Apostolica auctoritate, tenore praesentium, perpetuo confirmamus et approbamus, etc.” en 25 de julio de 1571. Más tarde fué secularizada.

Cf. Hernáez, *Colección de Bulas...* vol. ii, pp. 439 y sig.

b) También empezó el Colegio y Universidad de QUITO en el mismo Convento de S. Fernando, de los Dominicos. —Autorizado para dar grados en varias ocasiones, en 1685 fué erigido en Universidad por Breve de Inocencio XI, *Exponi Nobis*. —Hernáez, p. 453.

c) Véase Nota 1 sobre el Convento-Universidad de STO. DOMINGO. En Santiago, CHILE, hacía también el Convento del Sto. Rosario las

no tanto para que los Religiosos no fueran distraídos de la observancia regular, de la que tenían fama,²⁸ cuanto por querer dar más amplitud al colegio y contar con alguna ayuda, ya que el país era pobre.²⁹ En ello pensó la Provincia, en especial los PP. Soria, Gonzales y Benavides; este último dejando en 1605 su librería particular, evaluada en unos ₱1,500, para empezar con el precio de la venta un edificio aparte.³⁰

veces de Colegio y Universidad, por Constitución de Inocencio XI, *Exponi*, de 1684.—Hernández, p. 453.

d) El Convento de Sta. María del Rosario de SANTA FE DE BOGOTÁ fué erigido en Universidad por Breve de Gregorio XIII, "*Romanus Pontifex*", 13 de junio de 1580. Fué 32 años más tarde cuando se hizo edificio aparte y se pasó allí la Universidad. —Hernández, pp. 442 s, 445.

28. Escribía el insigne historiador agustino, Fr. Juan de Medina, en 1630: "*El año adelante de 1581, pasaron á las islas con el Señor Obispo P. Domingo de Salazar, primer Obispo de éstas islas, de la Orden de N. P. Sto. Domingo, algunos religiosos de su Orden (aunque a nuestro entender no llegaron por entonces más que dos Dominicos, según dijimos arriba), que fundaron en Manila, con tal observancia y rigor, que según todos dicen, ésta Provincia es la más santa y recoleta que se conoce, y por tal es tenida; y los que vienen de España la desconocen...*"

Cf. su *Historia de los Sucesos de la Orden de N. Gran P. S. Agustín de estas Islas Filipinas*, editada en 1893, p. 101.

29. Còlin-Pastells, *op. cit.*, vol. i. p. 504.

30. Esto ha sido causa de que se considere a Benavides el fundador de la Universidad de Sto. Tomás. La idea venía de antiguo: de hecho se remonta a aquel primer acto académico celebrado en Filipinas con el arribo de tan ilustre Dominicó y el asiento oficial de la Provincia del Smo. Rosario. Benavides, aunque había dejado la cátedra en España para venir aquí de misionero, comenzó desde un principio a dar clases en el Convento a falta de otro lugar académico: "*nombraron por Predicador general al Padre Fray Miguel de Benavides, y por Lector del Convento, y por ser de gran capacidad, y talento, se le encomendó también, que aprendiese muy de proposito la lengua China, lo qual hizieron con gran fervor este Padre, y el Padre Fr. Juan de Cobo, que cuidavan de aquel ministerio, al qual por la mucha dificultad de esta lengua nadie se avia dedicado hasta estos Padres... Por amor q. a la verdad tenia, no podia ver opiniones nuevas, y si se oponian á la Doctrina de los Santos, antiguos, se bolvia (Benavides) contra ellas, como un leon encendido en fuego, siendo en todo*

Al año siguiente, el antiguo Prior del Convento de Manila y a la sazón Obispo de Nueva Segovia, Ilmo. Fr. Diego de Soria, O.P., escribía al Rey don Felipe III, pidiendo permiso y ayuda para levantar un Colegio,

io demas manso, como un cordero. Por la misma causa era devotissimo de la Doctrina de nuestro Angelico Doctor... y por que en Filipinas se leyese tan sana, y segura Doctrina, procuró mucho, que en la Provincia, (aunque eran tan pocos) huviese siempre, quien leyese á Santo Thomas; y luego que entró en el Arzobispado, pidió un Religioso nuestro, que leyese en la Iglesia mayor á los que avian de ser ordenados..." —De la Historia de Aduarte, su compañero y contemporaneo, pp. 88 y 289, ed. Zaragoza.

Estos y otros pasajes de las crónicas en que se recalca el afán de Benavides por las letras, tanto antes de ser consagrado Obispo como siendo Arzobispo, parece como ha oscurecido la gloria de otros doctos Dominicos. (Véase la Nota 17, y lo que dejamos dicho bajo los *Estudios Superiores*).

La placa conmemorativa colocada en nuestros días en la entrada del edificio, dice equívocamente: "UNIVERSITY OF SANTO TOMAS / FOUNDED IN 1611 BY LEGACY OF ARCHBISHOP / MIGUEL DE BENAVIDES. AUTHORIZED TO / CONFER DEGREES IN 1624. GRANTED UNIVERSITY / PRIVILEGES IN 1645 BY INNOCENT X..." Nótese cómo se dá aquí un paso más olvidando lo de Dominico y recalcando lo de Arzobispo y su legado, como si la UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS hubiera sido fundada por la Mitra con dinero de la Mitra! —Los Padres Domingo de Soria, Bernardo de Sta. Catalina, y Domingo González tuvieron tanta o más parte de hecho en la fundación que el mismo Benavides; y entre los donantes, los Sres. Pablo Rodríguez, Andrés Hermosa, Adrián Pérez y Marcos Quintero, así como las piadosas señoras Da. Petronila de Mercado y Da. Agustina Morales, —dejaron cada uno de ellos bastante más que el Ilmo. Benavides. (Véase *Historical Documentary Synopsis of the University of Santo Tomás*, by Dr. Fr. Juan Sánchez y García, O.P., pp. 15 y s.).

No sirva esto para reproche, sino para aclarar los verdaderos hechos. Benavides vivió siempre pobre, y lo poco que dejó era de donaciones, principalmente en libros a él regalados o ya comprados con sus ahorros. Por lo demás, la idea de fundar un Colegio-Universidad fué de toda la Provincia, como rezan las historias: "*Es preciso, sin embargo, confesar en obsequio de la justicia y la verdad, que ésta idea generosa era también de la Provincia, y estaba en su pensamiento antes que nadie promoviese ésta gestión.*" —Traído por Marín, op. cit., vol. 11, p. 621. Léase como otro ejemplo Notas 34 y 36.

“donde se leyese la letra (doctrina) de Sto. Tomás, como
 “se haze en las Vniversidades reformadas... y que los gra-
 “dos se podrían dar como se dan en el Conuento de Sto.
 “Thomas de Avila de la misma Orden de Sto. Domingo.”³¹

Pero la cuestión de grados y universidades era cosa muy seria e iba tan despacio como la ayuda por cuenta del Real Tesoro.³² El Rey don Felipe escribió antes a la Rl. Audiencia pidiendo información:

“Don Juan de Silva mi governador y capitan general pre-
 “sidente y oidores de mi Rl. Audiencia de las Islas Phil-
 “ppinas. El obispo de nueva Segouia me escriuio en carta
 “del 20 de Junio de 606 que entre el Arzobispo pasado (Be-
 “navides) de essa ciudad, y el, trataron de que se fundasse
 “en ella un collegio donde pudiesse hauer hasta veynte col-
 “legiales Theologos y Artistas: para lo qual antes que mu-
 “riese el Arzobispo dió traza como se comprassen unas ca-
 “sas cerca del Conuento de Sto. Domingo donde se hiciesse
 “el Collegio y que mientras se hazia la obra o dispusiesse
 “yo otra cosa lo administrasse la Orden de Sto. Domingo,
 “y que por escusar algunos inconuinentes una de las cons-
 “tituciones fuesse que se leyese la letra de Sto. Thomas,
 “como se haze en las Vniuersidades reformadas, y que
 “(de) la renta que ay (x) se aplicase para el sustento de
 “los Collegiales, obligándose el Collegio a acudir a sus pley-

31. *Archivo de Sto. Tomás*, Foll. 17, fol. 251 ó en *Archivo de Indias*, E. 105, —C. 2, —L.o 1, tom. ii. fol. 100.

32. No hay más que recordar en prueba de ello lo que sucedió con el Colegio pedido al Rey don Felipe II por el Ilmo. Salazar en 1587, cuya ayuda pecuniaria no llegó hasta 1665. (Véase *St. Joseph's College of Manila*, por el Excmo. Mons. Fr. Bernardino Nozaleda de Villa, Arzobispo de Manila, pp. 44-50).

Cf. también para la cuestión de grados la continua petición hecha a diferentes Reyes sobre la institución de San Ignacio que, empezando a solicitar en 1597, no se le dió permiso hasta 1621. (Véase *Jesuit Education in the Philippines*, por el P. W. C. Repetti, S.J., pp. 5-17).

“tos y causas solicitándolas y haziendoles las peticiones, y
 “acudiendo al Protector que yo tengo puesto. Y que las
 “Cathedras que huuiere fuessen dos: una de Artes, y otra
 “de Theulugia las quales proueyessen el Arzobispo, y Go-
 “uernador, y uno, o dos Oydores de essa Audiencia y los
 “Prouinciales que a mi me pareciessen: y que por aora por
 “ser como es tan buena obra se leyessen las Cathedras sin
 “renta: pues es cierto que las Religiones que estan refor-
 “madas las leeran sin ella y que los grados se podrían dar
 “como se dan en el Conuento de Sto. Thomas de Avila de
 “la misma Orden de Sto. Domingo: para que con esto se
 “ahorre de Uniuersidad (pública) y costas, y se authorize
 “y remedie la tierra. Y porque quiero saber de vosotros
 “lo que acerca de todo esto se os ofrece os mando que
 “auiéndolo mirado y considerado atentamente, me infor-
 “meys sobre todo con mucha particularidad: para que
 “visto se prouea y mande lo que mas conuega. Segouia
 “a 29 de Julio de 1609. — Yo el Rey.”³³

4

FUNDACION DE STO. TOMAS

Como todas las cosas en la Corte iban por demás despacio, la Corporación Dominicana siguió con sus ideales por cuenta propia. Y sin descuidar los estudios en Sto. Domingo ni las lecciones a los Clérigos de la Catedral, empezó por recoger limosnas con que más tarde levantar el nuevo edificio. En 1611 había ya reunida una congrua cantidad y se procedió a la fundación con fecha 25 de abril. Entró como cláusula esencial:

“Establecemos y ordenamos que, por cuanto el dicho Co-
 “legio se funda con la limosna, que para él dedicó el dicho
 “Sr. Arzobispo, y los demás difuntos, como está declarado,
 “al arbitrio de mi, el dicho Padre Fr. Bernardo de Santa

33. Véase la Nota 31.

“Catalina, y otras, Dios mediante, se agregarán y apli-
 “carán por la dicha via y órden, y en otra cualquier mane-
 “ra; queremos, y es nuestra voluntad, que si en algun tiem-
 “po pretendiere de hecho, y de derecho, tener algun dominio
 “por via de patronazgo, o en otra cualquiera manera, algun
 “príncipe Eclesiástico, o Seglar, para querer disponer de
 “los bienes y rentas del dicho Colegio, y de entremeterse en
 “la administración y gobierno del o impedir y perturbar
 “su efecto, por cualquier modo y forma que sea, y por cual-
 “quier Juez o persona poderosa, u otro cualquier que lo
 “haga; desde luego para entonces aplicamos los dichos bie-
 “nes y hacienda, con que se funda el dicho Colegio, y to-
 “dos los demás que se le acrecentaren y aplicaren, que tu-
 “viere en cualquiera manera, a la dicha Provincia y Re-
 “ligiosos de la dicha Orden, para que todo ello, con las di-
 “chas casas y Colegio, y sus aumentos y mejoras, lo haya
 “y goze, como bienes propios adquiridos con justo y dere-
 “cho título, y damos por nula y ninguna esta fundación,
 “como si no se hubiere hecho; con cargo de tener cuidado
 “la dicha Orden de decir Misas, y otros beneficios y su-
 “fragios por las ánimas del dicho Sr. Arzobispo, y los de-
 “más, con cuya limosna y bienes se da principio a esta
 “fundación, y de los demás que adelante en cualquier tiem-
 “po y manera dejaren, y aplicaren algunos otros bienes
 “para ella; de manera que por este modo se haga satisfac-
 “ción por parte de la dicha Provincia de las dichas limos-
 “nas a los dadores de ellas.”³⁴

Hubo Capítulo Provincial al año siguiente, 13 de mayo,
 en que acordó el Vble. Definitorio:

“Aceptamos el Colegio de Nuestra Señora del Rosario que

34. Esta cláusula de la fundación comprueba una vez más lo que de-
 jamos dicho sobre la placa oficial conmemorativa, en la Nota 30. Se en-
 cuentran las Actas de la fundación en el *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. D.
 Tomo 48. Van autenticadas por el Escribano de S. Majestad, Juan Ylla.

“se está edificando con diversas limosnas de los fieles recogidas por nuestros Religiosos; y aprobamos su fundación y Patronato, propiedad de esta nuestra Provincia, según las Actas de su fundación que obran en poder del notario Juan Ylla, de esta ciudad.”³⁵

Y entre las ordenaciones, se añadió:

“Como sea el estudio gran ornamento de nuestra Religión y muy necesario para procurar la salvación de las Almas, instituimos Lector de Teología al R. P. Domingo Gonzales, a quien encargamos trabaje con todas sus fuerzas por perfeccionar nuestro Colegio de Manila.”³⁶

35. Las *Actas de los Capítulos Provinciales* constituyen la colección de documentos más fidedignos para la Historia de los Dominicos. No descienden, sin embargo, a cuantos detalles quisiéramos saber los modernos. Véase el volumen 1.º p. 76.

36. *Ibidem*, p. 77. Aunque esta ordenación se aprobó en 1612, el P. González venía dando conferencias a los seminaristas o clérigos de la Catedral desde el tiempo de Benavides, como se lee en Aduarte, pp. 646 s. Venía también con el pensamiento de fundar dicho Colegio-Universidad desde tiempos remotos. En algunos documentos autenticados, aparece como el fundador principal: “Ante mi el Br. Andrés de la Fuente, Notario Público— A la primera pregunta (hecha al Dr. Antonio Zapata, Comisario de la Sta. Cruzada) dijo que lo que sabe es que en diversas ocasiones oyó decir al M. R. P. Fr. Domingo Gonzalez, de la Orden de Predicadores, varón doctísimo y de mucha opinión de santidad, que la ocasión que hubo para fundar su Religión este Colegio de Sto. Tomás fué el haberse hallado dicho Padre en unos exámenes de unos clérigos que en esta Ciudad de Manila se examinaban para Beneficiados, y que era tan corta la capacidad de los examinandos, que se contentó por entonces de examinarles solamente de la doctrina cristiana y misterios principales de nuestra Santa Fe, con lo que se determinó a que se fundara el Colegio de Sto. Tomás para que en él se leyeran Gramática, Artes y Teología, para que hubiese dónde la clerecía aprendiese y fuese enseñada. Y el mismo R. P. Fr. Domingo González, mientras que se acababa de fundar el Colegio iba cada día a leer Casos Morales a la Iglesia Catedral por orden del Sr. Arzobispo que entonces era por no tener otra parte dónde ser enseñados los dichos clérigos.

En 1616, no debía aún de estar terminado el edificio, pues se lee en las Actas del Capítulo del 30 de abril de aquel año:

“Instituimos Rector del Colegio de Sto. Tomás de Nuestra Señora del Rosario al R. P. Lorenzo Porras, con voz “en el Capítulo tan pronto como allí se perfeccione el estudio; en el entretanto le destinamos al Convento de Sto. Domingo de Manila.”³⁷

El Colegio de Manila de los Dominicos, que en 1612 se llamó “De Ntra. Sra. del Rosario”, y en 1616 “De Sto. Tomás de Ntra. Sra. del Rosario,” — en 1617 recibe el nombre de “Colegio de Sto. Tomás” de Manila:³⁸

“Instituimos Rector del Colegio de Sto. Tomás de Manila, “con la misma voz y autoridad en el Capítulo que tienen los “Vicarios de las Casas, al R. P. Antonio Gutiérrez,—a cuyo “Colegio destinamos juntamente con el P. Juan Naya y el “Hermano Pedro de Sta. María.”³⁹

5

INAUGURACIÓN DEL COLEGIO

Tenemos ya, pues, terminado el edificio y personal destinado al mismo. Aunque bastaba esto para considerarlo ya como

Y después que se fundó el dicho Colegio ha tenido muchos hijos muy capaces y grandes predicadores, así en las sagradas Religiones, como fuera de ellas. Y esto responde.”—

Cr. *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. 37 fol. 3 y sig.

37. *Archivo de Sto. Tomás*, Tom. 105, fol. 99.

38. “In Collegio Sti. Thomae de Manila instituimus in Rectorem cum voce in Capítulo et auctoritate, quam habent Vicarii domorum R. P. Fr. Antonium Gutierrez, ibidem eum assignantes, P. Fr. Joannem Naya, et Fr. Petrum de Sta. Maria Laicum”.

Acta Capit. Prov. 16 Aprilis anii nomini 1617.

39. Concluye el P. Sánchez en su *Historia Documentada de Sto. Tomás*: “El Colegio de Sto. Tomás, pues, fué fundado el año de 1611, pero no tuvo vida propia e independiente hasta el año de 1617.”, p. 14.

Colegio “formado” de la Orden, para funcionar como instituto público y poderse llamar Universidad el día de mañana, era preciso sacar las licencias de las primeras autoridades, tanto civiles como eclesiásticas: Las del Administrador Apostólico de Manila, Ilmo. Pedro de Arce, se obtuvieron con fecha de 15 de julio de 1619.⁴⁰ Dos días más tarde llegaron las del Gobernador y Capitán General, Sr. Don Alonso Fapardo.⁴¹ Aún estas licencias, serían en cierto modo temporales, dado el carácter que le querían dar a la institución; era preciso que las confirmara el Rey de España. Y el Rey don Felipe IV accedió a ello tan pronto como tuvo noticia.⁴²

La inauguración de una manera solemne y académica se dejó para la fiesta de la Asunción, 15 de agosto de 1619. El nuevo Rector, Fr. Baltasar Fort, O.P., tuvo el discurso de apertura; leyó los estatutos, “*que son los mismos que se acostumbra guardar en todos los Colegios formados de España, con algunos otros particulares que para el buen gobierno y aumento de este Colegio parecieron convenientes*”;⁴³ distribuyó un número de becas entre 12 estudiantes, hijos de familias distin-

40. Cf. Santamaría, Fr. Alberto, O.P., *Documentos Históricos de la Universidad de Sto. Tomás de Manila*, Fasc. 1, p. 6. Manila, 1937.

41. *Ibidem*, *loc. cit.*

42. Para que se vea cuán difícil era conseguir en aquellos tiempos licencias para Colegios de esta clase, nótese las siguientes palabras de la confirmación Real: “...he tenido por bien de dar la presente por la cual mando que ahora y mientras yo no ordenare otra cosa, usen los dichos Religiosos de la Orden de Santo Domingo de la licencia que el dicho mi Gobernador les dió para fundar el dicho Colegio y lean en él las dichas facultades, y que esto sea y se entienda sin derogar ni perjudicar a lo que está ordenado acerca de semejantes fundaciones, para que no se hagan y comiencen sin expresa licencia mía, lo cual se ha de guardar en todas mis Indias sin excepción alguna. —Yo el Rey.” —Cf. Pastells, Fr. Pablo, S. J., *Historia General de Filipinas*, vol. vi, p. cccxiv, sacada del ejemplar del *Archivo de Indias*, Catálogo, No. 12552. —Venía con fecha de 29 de noviembre de 1623. El Colegio seguía funcionando desde 1619.

43. *Archivo de Sto. Tomás*, L. 69, fol. 39 y sig.

guidas de la capital, y en sesión pública, estando presentes las autoridades, juraron los alumnos guardar las regulaciones y vida escolar del nuevo instituto.⁴⁴

6

PRIVILEGIOS UNIVERSITARIOS

A pesar de preparativos tan solemnes, Sto. Tomás no podía conferir grados académicos hasta que—siguiendo las leyes de entonces—llegara permiso expreso para ello, ya del Sumo Pontífice o de S. M. el Rey.⁴⁵ Este permiso llegó antes de lo que se esperaba, pues con fecha 11 de marzo de 1619, S. S. Paulo V expedía un Breve a petición de Felipe III concediendo el referido privilegio a todos los Colegios formados de los Predicadores en las Indias Occidentales, entre las que se incluía a Filipinas:—

“...y puedan conferir los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor a aquellos alumnos que estudiaren cinco años en los Colegios formados de los Padres de la Orden de Predicadores, a condición de que dichos Colegios disten 200 millas por lo menos, de las Universidades Públicas, y que los graduandos pasen por todos los actos académicos que se acostumbraren a tener en las Universidades Generales para adquirir dichos grados.”⁴⁶

44. Véase la Nota 34; “Fundación”, p. 34.

45. Véase la Nota anterior y la Nota 32.

46. Por el Breve, “Ad futuram rei memoriam”, “*Charissimi*”....
 “Ut gradibus Bachalaureatus, Licentiatuæ et Doctoratus insignire valeant, quotquot annis quinque studuerint in Collegiis formatis Fratrum Ordinis Praedicatorum, quæ a publicis Universitatibus ducentis saltem milliaribus distant, dummodo tamen iidem, ut præfertur, promovendi prius egerint actus omnes, qui in Universitatibus Generalibus fieri consueverunt pro his gradibus adipiscendis... tenore præsentium, concedimus et indulgemus... —Datum Romæ, apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die 11 Martii 1619, Pontificatus nostri anno decimo quarto.
 —Cf. Hernáez, pp. 446-447, quien interpreta que era para América, siendo

Permiso tan general fué limitado por S. M. don Felipe IV con fecha 14 de mayo de 1624, confinándolo solamente a las Provincias coloniales “*de Chile, nuevo Reino de Granada e Islas Filipinas.*”⁴⁷ El privilegio duraría 10 años. El Arzobispo u Obispo, y no el Rector, conferiría los grados. Una Real Cédula del 6 de septiembre de 1624 ordenaba su pronta ejecución.⁴⁸

En virtud de este Breve Pontificio de 1619 y la Real Cédula aludida, los alumnos de Sto. Tomás que venían estudiando, por cinco o seis años presentaron solicitud para recibir grados académicos. El Regente de Estudios (y co-fundador del Colegio) Domingo González, prefería seguir el privilegio al pié de la letra, queriendo empezarlo todo de nuevo con el fin de no faltar un ápice en el método, orden y costumbres laudables de las Universidades Generales. El mismo Arzobispo de Manila, Ilmo. Miguel G. Serrano, no estaba tampoco a favor de conferir grado alguno hasta que no se introdujesen los Estatutos de México o Salamanca. Esto suponía que todos los estudiantes hasta entonces habían vivido bajo Estatutos reformados por un Oficial de un Colegio, y por consiguiente tenían que comenzar de nuevo. Leyes y costumbres que hoy tildaríamos de pequeñeces recibían demasiada importancia en aquel tiempo. Na-

así que el Breve pone expresamente “*in partibus Indiarum Occidentium*”, esto es, para las posesiones de España vía Atlántico y Pacífico. las certificaciones que se hicieron, expresan también las Islas Filipinas.

Nótese la inexactitud otra vez de la placa oficial, “*AUTHORIZED TO CONFER DEGREES IN 1624*”, siendo así que la autorización venía del Sumo Pontífice Paulo V que murió antes de mayo de 1621.

47. *Archivo de Sto. Tomás*, el original se encuentra en Bec. 41, fol. 2.

48. “Por la presente, o por su traslado signado de escribano público, ruego encargo a los Muy Reverendos y Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales del dicho nuevo Reino de Granada, Islas Filipinas y Provincias de Chile, y a los Venerables Deanes y Cabildos, Sede-vacantes de ellas, vean el dicho Breve de que aqui va hecha mención, y le guarden y cumplan y hagan guardar ...ellos en sus diócesis y distrito, que así es mi voluntad... —Yo el Rey.” —El original se encuentra en el *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. 37, fol. 80.

die podía hacer Estatutos para universitarios sino eran el Rey o el Papa, o ya el Rector si había previamente sido autorizado para ello. El resultado fué preguntar entre los moradores de Manila que habían estudiado en Salamanca o México con el fin de reproducir sus Estatutos, que más tarde se confrontarían con una copia auténtica que se esperaba:—

“...y juntamente dio aviso Paraque se trujesen trasladados autorisados de los dichos estatutos de mexico como “se trujeron por parte del dicho colejio de sancto thomas “y conformaron con todo lo que estetisgo auia dho de palabra y Por escrito y ansimismo bio q. en el dcho colejio “de la compañía de Jesus se empesaron luego adar grados “a los estudiantes (en virtud de un Breve de 1621 muy “semejante al de que aquí tratamos) sin preceder matricula, curso ni examines Rigurosos Porque estetestigo se “hallo pres.te.... en el dho colejio de Sto. Thomas sea “guardado puntualmente la forma y Requisitos de los dhos “estatutos de salamanca y mexico de tal manera q. auiendo “en el dicho colejio de Sto. Thomas estudiantes que auian “oyido curso de artes y estauan oyendo tiluxia boluieron “despues que seadmitio el breue y sedula de sumag.d achar primera matricula en artes para ganar sus cursos “como lo hicieron y despues dellos Resiuieron grados.”⁴⁹

No fueron en vano estas diligencias hechas de antemano. Quejas llegaron de algunos a S. M. hacia 1627, diciendo que algunos Religiosos abusaban de los privilegios concedidos por el Papa para conferir grados, los cuales se daban sin matrículas, ni estudios competentes, ni exámenes rigurosos de grado. El resultado fué que Urbano VIII, a petición del Rey de España, firmó un Breve en 7 de enero de 1627, limitando los privilegios concedidos a los dichos Religiosos; pero que, para los

49. Declaración jurada ordenada por el Gobernador Eclesiástico, Ilmo, Fr. Pedro de Arce, en el *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. 37, fol. 37.

Dominicos, resultó ser una extensión de los ya adquiridos en 1619 prorrogándose por un período de otros 10 años.⁵⁰

50. Cuestión que al parecer no tenía ya importancia, acaba de resucitarse en nuestros días en cierto folleto, cuya presentación puede dar lugar a falsas interpretaciones, cuando dice su autor: "*When the Brief (of March 11, 1619) was signed the establishment of Santo Tomas in Manila was not yet known in Rome. The conditions for gaining a degree were precisely the same as those in the Brief of 1621 for Jesuit students; five years study in formed colleges which were at least 200 "millia" from a general university, fulfillment of scholastic conditions.... Hence the two colleges, Santo Tomas and the College of Manila (of the Society), each began precisely the same "University life" after the receipt of their respective Briefs in 1623. The Dominican Brief of 1619 contained two limitations: first, the privilege was limited to a period of ten years; second, the degrees were not to have validity outside the West Indies. It appears that after the issuance of the Briefs everything did not run smoothly in educational circles and on January 27 (?) 1627, Pope Urban VIII issued another Brief, 'Alias felicis recordationis,' which defined the university status of both Dominican and Jesuit colleges in the West Indies. The Brief notes that the king of Spain had brought to the Holy Father's attention that the concession and indult of Paul V had given rise to increasing difficulties. In reviewing preceding conditions the Brief does not seem to state them with accuracy. It states that Pope Paul V granted the privilege for ten years, with degrees valid only in the West Indies, to colleges both of the Dominicans and Jesuits, but we have seen that the Jesuits obtained their concession from Gregory IV, unlimited in time, and with degrees valid everywhere. The new Brief restricted all the degrees to the West Indies, forbade their use outside that area, and in addition to previous requirements added that of the opinion of three senior Canons of the cathedral of the diocese.*" Y otra cosa importante, que no valdría más que para diez años: "*Praesentibus ad decennium tantum valituris*". que no copió Hernáez, p. 449.

NOTAREMOS sobre el pequeño comentario que precede cuatro cosas:—

a) Que extraña un poco que Santo Tomás de Manila no fuese conocido en Roma en 1619, cuando se venían enviando a Roma las *Actas de los Capítulos*, y, como hemos visto, el Capítulo de 1612 admite la fundación del Colegio Dominicano de Manila. El Breve podía haber citado todos y cada uno de los Colegios existentes a la sazón, y entre ellos, el de Manila; pero en vez de citarlos, se dá un privilegio tanto más grande cuanto es

Dados los pocos medios de comunicación en aquel entonces, todavía no se sabía nada en Filipinas de este Breve. Independientemente, por tanto, de él se hizo petición a S. S. para prorrogar el privilegio de 1619, otorgado por Paulo V.

Urbano VIII accedió a ello expidiendo uno especialmente para el Colegio de Sto. Tomás, con fecha 25 de septiembre de

más general, pues se concedía a todos los Colegios formados habidos y por haber, con las condiciones arriba especificadas.

b) Que si llegaron o no al mismo tiempo a Manila, conste el hecho de que el privilegio Dominicano se concedió dos años antes que el de Gregorio XV.

c) Admitimos con el autor del folleto aludido que la información del Breve de Urbano VIII anda bastante errada. Quienquiera que se quejase al Rey de que se abusaba de los privilegios concedidos a Dominicos y Jesuitas, ya fuera la Universidad de México o la de Salamanca (donde consideraban los grados con demasiada seriedad), es cierto que andaba mal informado sobre los privilegios de unos y otros, pues como nota el autor del folleto, fué Paulo V el que les concedió a los Dominicos por diez años y valederos solamente en las Indias Occidentales, y fué Gregorio XV el que les concedió dos años más tarde a los Jesuitas por tiempo ilimitado y valederos en todas partes, y no el primero quien les concediera a unos y otros semejantes privilegios.

El error lo repite el Rey y se confirma en el Breve de Urbano VIII.

¿Pero cuál es el quid de la cuestión, sino limitar privilegios tan ilimitados, que, conferidos en los Colegios de las Indias, valgan lo mismo que en España o Italia? ¿Y que sean tan valederos y por tiempo ilimitado cual si se dieran en la Universidad de Salamanca?...

Y como quiera que fué Gregorio XV quién otorgó semejantes privilegios, los abusos o inconvenientes procedían de su Breve y no del Breve de Paulo V, que prudentemente había puesto de antemano las limitaciones que ahora trataba de poner Urbano VIII.

d) Como se deja vislumbrar, la cuestión es algo delicada y hubiese sido de agradecer que el autor del folleto aludido la hubiera pasado por alto. No es nueva sin embargo. El Breve de Urbano VIII de 1627, debió de llegar a Manila en 1630 o en la primera mitad de 1631. En julio de este año tuvo lugar en la capital del Archipiélago un auto jurado, convocado por el Gobernador Eclesiástico, Ilmo. fr. Pedro de Arce, a fin de dilucidar el abuso en dar los grados en los Colegios Jesuita y Dominicano.

1629. Su contenido es igual que el de Paulo y el privilegio se extiende hasta 1639.⁵¹

7

SANTO TOMAS ES DECLARADO UNIVERSIDAD

En virtud de los privilegios dichos, no faltaron algunos que titularon ya al Colegio de Santo Tomás "UNIVERSIDAD", y

"En la ciudad de manila en veinte y nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y un años ante su señoria Reuerrendissima Don fr. pedro dearce.... fr. Domingo Gonzalez R.or del colegio del señor S. Tomas de la Orden del señor Santo Domingo de esta ciudad: Digo que ami seme embio de españa este breve de su santidad que presento sacado ayntancia del Rey N.ro S.or Por auer sido informado como en el sedisse de yncombenientes que sean seguido Por auer vsado algunos mal del autoridad de susantidad para poder graduar en los colegios formados de n.ra horden y de la Compañia de Jesus El qual mal uso es publico y notorio nole auer auido en nuestro colegio —fr. Alo de caRabajal prior del conbento de san pablo de esta ciudad de manila... del qual fue Reseuido juram.to en veruis sacerdotes... Nose pudieron graduar legitimamente los q. antes del breue abien estudiado en la compañia de esta ciudad de manila pues pedia cursos como en las demas Vniversidades aprobadas Pero en el colegio de s.to Thomas de esta ciudad sabe el testigo y consta q. en rrazon de los grados y lecturas y todo lo consarniente artes y teologia que es lo que en el seles gradua al pie de la letra los estatutos de su seleccion que fueron sacados Pororden del dicho señor arxobispo de los originales de la ciudad de mexico que por su orden este testigo bio y cotejo y como persona que se a hallado en los demas de los actos y conclusiones sabe que en el dicho colegio de s.to Thomas de esta ciudad se guardan ala letra con el Rigor q. en salamanca y mexico y ansi mesmo sabe este testigo q. muchos estudiantes que abian oydo artes y teologia antes de la fundacion de la Vniversidad del colegio de Sto. Thomas Por quererse graduar con ser sujetos capaces nolos quisieron admitir sin que el nuebo despues de matriculados bolviesen a oyr sus curos... en la Vniversidad de Sto. Thomas de esta ciudad ser tan aprietada al dicho R.l breue y sedula statutos delas demas Vniversidades barias vezes adicho alos maestros de la comp.a y de sto. Thomas que aviendo de agraduar avia de ser Por la Vniversidad de Sto. Thomas de esta ciudad y quetenia Por sinduda que llegando anoticia de sumag.d el eccesso y mal vso... y dixo ser la verdad so cargo del jura-

hasta "REAL UNIVERSIDAD";⁵² con todo, aunque tolerable como título de lujo y de paso, no era en verdad aún Universidad en el sentido propio de la palabra, sino un Colegio privilegiado para conferir grados. Sólo el Rey o el Pontífice podían en aquel tiempo declarar e instituir Universidades.⁵³

Don Felipe IV, después de pedir al Papa en 1637 que prorogue por segundo vez el privilegio de 1619,⁵⁴ hace una petición dos años más tarde, declarando al Colegio de Sto. Tomás de Manila "UNIVERSIDAD" y rogando al Padre Santo que haga él otro tanto con autoridad pontificia:

"El Presentado Fray Mateo Villa de la Orden de Predicadores... Suplicome mandase dar facultad Real para que el dicho Colegio sea Universidad con las mismas cualidades y perpetuidad que las demás que su Orden

mento que fho tiene en que seafirmo y rratifico y noletocan las generales y lo firmo de su nombre y dixo ser de edad de quarenta años poco mas o menos fr. Alonso de carabajal—ante mi franco de los Rios Notario Público."

Manuscrito certificado, *Archivo de Sto. Tomás*, L-37, fols. 36, 38-39.

Una copia completa apareció en "UNITAS", vol. XIII, Feb. 1935, pp. 580 y s.

—Cf. *Disputed Questions on Education in the Philippines*, vol. i, § 18 & § 19. Manila, 1941.

51. *Archivo de Sto. Tomás*, Bec. 41, fols. 20 y 183.

52. En la misma declaración anterior se le llama Universidad lo mismo que al Colegio de S. Ignacio. En la declaración de otro testigo, aparece el nombre de "Real Universidad".

53. Véase la colección de Bulas y Breves que nos trae Hernáez, para ver la formalidad con que se erigían los Colegios en Universidades. Según las leyes de entonces, el Rey podía declarar un Colegio en "Universidad"; pero, por una razón o por otra, casi siempre acudía al Papa para que éste extendiera un Breve erigiéndolo e instituyéndolo en Universidad. La creación de la Universidad de México, se debe más bien al Emperador Carlos V (Rey Carlos I de España); más aún aquí se pidió confirmación al Sumo Pontífice.—Cf. *La Primera Universidad de América*, pp. 11 y s.

54. *Archivo de Indias*, 154-1-6. Catálogo, no. 16394.

“tiene... Y habiéndose visto por los de mi Consejo Real
 “de las Indias, teniendo consideración a que la Ciudad de
 “Manila de las Islas Filipinas está más de tres mil leguas
 “de las Universidades más cercanas... he tenido por bien
 “de prestar mi Real consentimiento por este caso y que
 “por ahora dure esta gracia con que si en adelante hu-
 “biere disposición de fundar aparte Universidad (pública)
 “se pueda hacer como en las ciudades de Lima y Méjico
 “(que no pertenecían a ninguna Congregación Religiosa),
 “de suerte que sea Universidad General para que se pue-
 “dan graduar de todas las ciencias y los Grados valgan en
 “todas partes...”⁵⁵

Con la Cédula anterior se encargaba al Real Embajador en Roma obtuviera concesión pontificia para que Sto. Tomás fuera también Universidad con Autoridad Apostólica, con estas palabras:

“... y en virtud de la carta de creencia que escribo
 “supliquéis a Su Santidad se sirva de conceder Bula para
 “que el dicho Colegio sea Universidad con las mismas ca-
 “lidades y perpetuidad que la de Avila, Santiago de Pam-
 “plona, Lima y Méjico... que así conviene a mi servicio
 “y bien público de aquellas partes.”⁵⁶

No sabemos quién o quiénes detenían una respuesta favorable a la petición del Rey, porque es el caso que S. M. hubo de insistir con carta del 20 de diciembre de 1644, usando casi las mismas palabras. Va dirigida personalmente al Papa:

“Muy Santo Padre: Al Conde de Siruela, mi Embaja-
 “dor en esa Corte, escribo que en mi nombre suplique a
 “Vuestra Santidad conceda Bula para que un Colegio de
 “la Orden de Predicadores de la Ciudad de Manila de las

55. *Ibidem*, 105-2-12. Catálogo, no. 17120.

56. *Ibidem*, 105-2-12. Id, id.

“Islas Filipinas en mis Indias Occidentales sea Universidad
 “con las calidades y perpetuidad que las demás que esta
 “Orden tiene... y como las de Lima y México, y con que
 “en habiendo disposición de fundarse aparte Universidad
 “(pública) en la dicha Ciudad de Manila se pueda hacer...
 “Suplico a Vuestra Santidad le oiga y dé entero crédito a lo
 “que acerca de esto dijere y propusiere de mi parte, man-
 “dándole despachar con toda brevedad y entero cumpli-
 “miento... que sus muy Santos pies y manos beso. — Yo el
 “Rey.”⁵⁷

Su Santidad, Inocencio X, expidió el Breve accediendo a las peticiones del Rey, con fecha 20 de noviembre de 1645. Entre otras cosas, dice:

“Como pues haya en la ciudad de Manila, Islas Fili-
 “pinas de las Indias Occidentales, segun nuevamente se
 “nos ha hecho relación en nombre de nuestro muy amado
 “hijo en Cristo Felipe, Rey Católico de las Españas, un
 “Colegio llamado de Santo Tomás... por cuya causa de-
 “sea sumamente el mismo Rey Felipe, que en dicho Colegio
 “se erija, e instituya por Nos una Universidad ———
 “Nos pues, queriendo favorablemente condescender, é in-
 “clinándonos de hecho á los piadosos deseos y súplicas del
 “Rey Felipe, habido el Consejo y parecer de algunos ama-
 “dos hijos nuestros Cardenales de la Santa Iglesia Roma-
 “na y otros Prelados de esta Curia, que para esto señala-
 “mos, por el tenor de las presentes, y sin perjuicio de otro
 “cualquiera, erigimos, e instituimos por autoridad Apos-
 “tólica en la dicha ciudad de Manila, en las casas del dicho
 “Colegio, donde ahora están las escuelas, ó en la parte
 “donde por ventura en más amplia forma se edificare,
 “Universidad... la cual haya de durar solamente hasta
 “tanto, que se haya erigido alguna pública Universidad de

57. *Archivo de Sto. Tomás*, L-15, fol. 450.

“estudio general, por autoridad Apostólica en la dicha
 “ciudad... Item, por la autoridad y tenor de las presen-
 “tes, concedemos, y otorgamos a la misma Universidad, a
 “su Rector, Maestros, estudiantes y a todos los sobre-
 “dichos, y a cada uno, que obtengan, usen y gozen de todos
 “y cualesquiera de los privilegios, indultos, libertades, in-
 “munidades, exenciones, favores, gracias, y prerrogativas,
 “honras y preeminencias concedidas a semejantes Univer-
 “sidades, y a sus sucesivos... no solo a semejanza suya,
 “sino en forma igual y con igual principalía en todo, y
 “por todo; ————— Y demás de esto concedemos al Rec-
 “tor de la dicha Universidad y Colegio... a aquellos que
 “hallare haber estudiado su tiempo debido en esta Uni-
 “versidad así fundada, y los tuviere por idoneos en cien-
 “cia y costumbres, los pueda promover y graduar de Ba-
 “chilleres, Licenciados, Doctores y Maestros en aquellas
 “facultades, que en dicho Colegio se enseñan... y que los
 “así promovidos y graduados por el Rector, puedan des-
 “pues en público y en particular, aunque sean en todas las
 “otras Academias y Universidades de estudios generales,
 “interpretar las facultades sobredichas y enseñar á otros,
 “disputar... ————— Podrán también usar y gozar de to-
 “dos los derechos, privilegios, favores, gracias, prerroga-
 “tivas é indultos de que usan, y gozan, y puedan usar y
 “gozar en adelante por derecho, ó por costumbre, los le-
 “gitimamente graduados de las dichas escuelas... —————
 “Item, determinamos, que las letras presentes hayan de ser,
 “y sean validas, firmes y eficaces, que surtan y obtengan
 “sus plenarios y enteros efectos, y que así, y no de otra ma-
 “nera deban ser juzgadas... Dadas en Roma,” etc.⁵⁸

58. Breve tan importante para Filipinas, se omite en la *Colección de Bulas y Breves... Relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, de Hernáez. Gracias que nos trae otro Breve de 1681, donde Inocencio XI hace referencia al de 1645. En cambio se notan dos cosas:

a) El intercalar una nota de Suarez, diciendo que los Colegios formados de la Compañía en las Indias Occidentales podían considerarse Universidades si no de una clase, al menos de otra.

El Rey puso el "Pase Regio", con fecha 31 de julio de 1646, y llegó a Filipinas el Breve a mediades de 1648. El Capítulo del 2º de mayo de dicho año, supone reconocimiento de dicho Breve; si bien hubo todavía de pasar por la Real Audiencia y el Cabildo Eclesiástico, dando cada uno de ellos testimonio de su presentación, reconocimiento y "cúmplase".⁵⁹

La inauguración solemne con el título oficial de Universidad, con autoridad Regia y Pontificia, tuvo lugar el día 13 de Agosto de 1648.⁶⁰

b) Al traernos el Breve de 1681, dice Hernáez: "*Se concede que en el Colegio de Santo Tomás de la Orden de Santo Domingo de Manila se abran catedras de Derecho Canonico y Civil y Medicina, y se le otorgan los mismos privilegios, indultos, etc., que tenían las Universidades de Mejico y Lima,*" p. 450.

De donde resulta que mientras Hernáez nos hace Universidad a S. Ignacio, sin Cédula ni Breve, Sto. Tomás era todavía un "Colegio", cuando la Cédula de 1639 y el Breve de 1645 le erigen en "Universidad", y cuando el mismo Breve de 1681 le declara expresamente "Universidad de Estudios Generales".

Del Breve de 1645 existen muchas copias sacadas del original en pergamino del *Archivo de Sto. Tomás*, Bec. 41, fol. 25. —Del Breve de 1581, se hablará en su lugar.

Cabe también añadir aquí que, al llegar el Breve de Inocencio X, algunos individuos negaron que Sto. Tomás fuera erigida en "Universidad", ya que el Papa usa de la palabra latina "Academia". La cuestión es tanto o más delicada que la notamos en la Nota 50, y no es cuestión de meternos en honduras mientras alguien no la "mueva". Por el presente baste decir que en las certificaciones y reconocimientos se traduce la palabra latina "Academia" en aquellos tiempos, ya por "Universidad", ya por "Academia"; segundo, que el Rey pide al Papa que declare a Sto. Tomás "Universidad", y el Papa dice: "et propterea idem Philippus Rex in Collegio praefacto Academian per Nos erigi"... es decir que el mismo Papa traduce "Universidad" por "Academia"; tercero, que a la misma Universidad de Salamanca, con frecuencia se la llamaba "Academia".

Nótese una vez más la inexactitud de la placa oficial, al decir "granted University Privileges in 1645", los cuales tenía ya desde 1619 y 1624.

59. Cf. *Documentos Históricos de la Univ. de Sto. Tomás...* pp. 30-53.

60. *Acta Cap. Prov.*, vol. i, fol. 239.

ESTATUTOS Y PRIVILEGIOS

Uno de los derechos más sagrados de las Universidades propiamente dichas era el poder hacer y poner en vigor Estatutos. Este era uno de los atributos mayores, en cuanto que constituían a la Universidad en una especie de Estado independiente con su gobierno propio y sus súbditos como ciudadanos, con cierta jurisdicción aún en las cosas y causas civiles.⁶¹

Fundada la Universidad de Sto. Tomás, no por un hombre aislado⁶² sino por una Provincia Dominicana, el derecho de hacer Estatutos lo dejaba el Sumo Pontífice en las manos de la primera autoridad de la Orden, por preferencia y para mayor garantía de perpetuidad:

“Tambien con la autoridad y tenor susodicho, concedemos
 “y damos facultad al Maestro general de la dicha órden,
 “que por tiempo fuere, que por sí, ó por el Rector del Cole-
 “gio y Universidad, asi fundada, ó por otro ú otros segun
 “que asi convenga á la saludable y feliz dirección de la Uni-
 “versidad, y á los cargos y oficios, de Rector, Maestros,
 “Procuradores, Bedeles, Nuncios, y demás Ministros y Ofi-
 “ciales y cuanto al modo y forma de enseñar, y ejercer
 “cada cual su oficio, y manutención de los estudiantes,
 “pueda sacar á luz y promulgar cualesquiera estatutos y
 “ordenaciones, como sean lícitas, y honestas, y no contra-
 “rias a los sagrados cánones, y decretos del Concilio Tri-
 “dentino y constituciones Apostólicas; las cuales según la
 “calidad de los tiempos, cosas y personas, pueda mudar,
 “corregir y reformar, ó casar y abrogar, y poner otras de
 “nuevo, é imponer, segun su arbitrio las penas que le pare-
 “ciere, para que se guarden y observen; y elegir, y quitar

61. Véase la Nota 71 de esta memoria.

62. Véase la Nota 30 de esta memoria.

“libre y lícitamente los Doctores, Maestros, Lectores, Estudiantes, Procuradores, y demas Ministros y Oficiales de la Universidad, ó confirmar las elecciones hechas en ellos.”⁶³

Antes de llegar este Breve, Sto. Tomás se regía por los mismos Estatutos de Méjico y Salamanca.⁶⁴ Después de dicha fecha, aunque siguieron siempre como básicos, nuevas adiciones y cambios se fueron haciendo de tiempo en tiempo. El Folleto No. 97 del *Archivo de Sto. Tomás*, contiene una colección de ellos, empezando con los que diera el co-fundador P. González en 1619. Reza la portada:

“ESTATVTOS DE LA PONTIFICIA, Y REGIA VNIVERSIDAD DE S. THOMAS DE MANILA, erezida por la Santidad de Innocencio X, de feliz memoria, a petición de la Cathólica Magestad de el Señor D. Phelipe IV, el Grande Rey de las España. — Compuestos por el R. P. Fr. Domingo González, añadidos por el R. P. Fr. Francisco Sanchez, y nuevamente extendidos, en el torrente, que oy tienen las cosas por los RR. PP. Fr. Diego Saez, Calificador del Sto. Oficio, y Prior Provincial de esta Provincia del Santissimo Rosario, y Fr. Thomas Canduela, Rector, y Cancellario de dicha Vniversidad.”

En ellos se trata tanto de la parte académica como de la disciplinar, no sólo de la Universidad sino también del Colegio y Colegiales.⁶⁵

63. Cláusula de la misma bula de erección de la Universidad, “*Insupeerminentis*”, del 20 de noviembre de 1645.

64. Véase el texto sobre la Nota 49.

65. Es de advertir que distinguían entre “Colegio de Sto. Tomás” y “Universidad de Sto. Tomás”, aunque con frecuencia se toman ambas entidades como una sola institución. En cuanto al Rector de una y otra, declaró el Capítulo Provincial de 1652: “*Quando aliquis in Rectorem*

Pondremos a continuación el índice de materias académicas para dar una idea general de aquellos Estatutos.

1. Patronos.
2. Cátedras y Lecturas de Humanidades, y de Gramática.
3. Exámenes de gramática para pasar a las Facultades.
4. Matrículas y Pruebas de Curso.
5. Probanzas e Información para el Grado de Bachiller.
6. Lectura de las Facultades de Filosofía y Teología Moral y Escolástica.
7. Cátedras y Lecciones de ambos Derechos.⁶⁶
8. Acto de Reelección para el Grado de Licenciado en Facultades Mayores.
9. Del Acto y Quodlibetos para la Licenciatura de Teología y Requisitos en las otras Facultades.
10. Requisitos para los Exámenes de Licenciado.
11. Asignación de Materias para dichos Exámenes.
12. Examen para el Grado de Licenciatura en Teología o Arte.
13. Grados de Doctorado en Teología y de Magisterio en Artes.
14. Puntos de Exámen y Grados de Licenciado y de Doctorado en Cánones y Leyes.
15. Incorporación de Grados Recibidos en otras Universidades.
16. Del Orden y Preferencia del Personal Académico y Universitario.
17. De los Claustros.

Collegii institutus fuerit, ipsemet etiam Rector Academiae, in virtute praefatae delegationis, institutus censeatur."

La elección del Rector, nombramiento de los Profesores principales, y corrección de los Estatutos, lo dejó el Maestro General al Provincial del Smo. Rosario y Capítulo, en sesión general de 1647 habida en Valencia.

Cf. *Acta Capi. Prov.*, vol. i. p. 239.

66. Véase el §9.

18. De las Obligaciones Particulares del Personal de la Universidad:

- a) Del Rector y Cancelario,
- b) De los Decanos,
- c) De los Graduados.

19. De los Oficiales: Secretario, Maestro de Ceremonias, Bedel.

20. Del Modo de Conferir los Grados.

Todo lo concerniente a clases, diferentes asignaturas de cada Facultad, actos y debates públicos, matrículas, exámenes de grado, atributos del personal académico y de los oficiales, etc. queda consignado en los referidos 20 Títulos, con tanta o más perfección que se suele hacer en nuestros tiempos. Algunas de sus cláusulas suponen ciertos atributos y derechos que hoy no tiene la Universidad, como aquella autonomía en materias académicas, cierta supremacía como entidad social, y el derecho del Rector a disponer de las calles públicas para el "Paseo de los Doctores". Notable es la cláusula del Título 16, que lee: "*Ninguna persona de cualquier calidad o condición que sea presida al Rector y Universidad, a no ser que sea en vista de que venga en representación del Papa o del Rey de España (que era a la sazón el Supremo Jefe de las Islas) o del General de la Orden.*"

Los exámenes de grado eran públicos y se llevaban con una formalidad inusitada. Era todavía más ceremoniosa y solemne la colación de grados, en especial el Doctorado, que transcribiremos a continuación:—

"...El Rector le señalará (al graduando) el día que ha de ser el paseo y otro día el Grado, que se ha de hacer con toda pompa y majestad en la forma siguiente:⁶⁷

"En el día que se hubiese de hacer el paseo todos los Doctores y Maestros de la Universidad con los demás Ofi-

67. Del Título 20.

“ciales, que a ella pertenecen todos a caballo y con las insignias de sus grados han de acudir al Colegio y Real Universidad desde donde ha de comenzar el Paseo, y se ordenará según el orden, que se sigue: Los atavales vayan adelante y despues las chirimias, y luego comenzará el acompañamiento de la ciudad, a quien seguirá el gremio de la Universidad, primero el Maestro de Ceremonias y el Secretario de la Universidad, y luego de dos en dos los Maestros en Artes por su antigüedad, y luego los Doctores, o Maestros en Teología, los más modernos en grados adelante, y últimamente, el Doctorando en medio del Rector, que irá a la mano derecha, y del Padrino, que irá a la izquierda, por práctica que tiene esta Universidad de honrar al Doctorando y Padrino. Y delante del Doctorando ha de ir un niño en un caballo, a la brida muy aderezado, y lleve en un bastón dorado el bonete con la borla del dicho graduando y llevará lacayos y pages con sus libreas. Y de esta manera y orden irán por las calles que señalare el Rector y volverán a la Universidad donde dejarán al Rector y luego irán acompañando al Doctorando a su casa dos de la Facultad, quienes primero fueran con el Maestro de Ceremonias y Maceros por el Doctorando y Padrino, y lo mismo harán el día siguiente.

“Otro día a las ocho en punto con la misma pompa, orden y solemnidad se vuelve a salir de la Universidad y se va a la Iglesia de Sto. Domingo, donde se ha de dar el grado...⁶⁸

“Acabado el vejámen, vayan el Maestro de Ceremonias y Bedeles al asiento del Decano, y lo acompañen a la mesa donde están las insignias, en donde se sentará en una silla que estará allí preparada, y los demás llevarán al Doctoran-

68. La forma que se había de seguir se encuentra en los Estatutos del Catedrático Fr. Juan Amador, Título XVI, Artículo 12, y es como sigue en el texto.

“do ante el Cancelario, para que pida las insignias Doctorales, y las pedirá con una breve oración latina, y el Cancelario le responderá con otra oración breve en loor suyo, remitiéndole al Decano para que se las dé, y volviendo otra vez en la misma forma junto a la mesa, pedirá con otra breve oración las insignias al Decano, el que habiéndole respondido con otra oración breve, recibirá de manos del Padrino las insignias, y se las dará en esta forma:⁶⁹—

“Primero le dará el osculo en el carrillo, diciendo:—⁷⁰
“Accipe osculum pacis in signum fraternitatis, amicitiae, et unionis, cum Academia nostra. Luego le pondrá el anillo en el dedo, diciendo: *Accipe annulum aureum in signum desponsationis et conjugii inter te et sapientiam tamquam sponsam charissimam.* Luego le dará el libro diciendo: *“Accipe librum sapientiae, ut possis libere et publice alios docere.* Y si fuere seglar, le ceñirá la espada, diciendo: *“Accipe ensem deauratum in signum militiae, non enim minus militant Doctores adversus inimicos corporis; y si fuere el grado en Medicina, dirá: non minus militant Doc-*

69. Es de advertir, que el número de candidatos a Doctor era muy reducido y podían dedicarles más tiempo que en nuestros días.

70. a) Recibe el ósculo de paz como prenda de fraternidad, amistad y unión con nuestra Academia.

b) Recibe el anillo de oro en señal de desposorio y unión entre tí y la sabiduría como esposa tuya carísima.

c) Recibe el libro de la sabiduría para que puedas enseñar a otros libre y públicamente.

d) Recibe la espada de oro en señal de milicia, pues no menos luchan los Doctores contra los enemigos del cuerpo... curando las enfermedades que los soldados peleando contra los temibles enemigos.

e) Recibe las espuelas de oro; pues de la misma manera que los de caballería se lanzan contra sus enemigos, así los Doctores acometen la catterva de ignorancia.

f) Sube a la Cátedra y siéntate en ella, para que puedas explicar e interpretar como Doctor —Derecho Canónico— Derecho Civil—Teología— Medicina— o Artes.

“*tores medici morbos profligando, quam milites fortes inimicos superando.* Y luego se calzará las espuelas doradas ayudando el Padrino diciendo: *Accipe calcaria aurea; nam quemadmodum equites hostiliter prorumpunt in inimicos, ita Doctores adversus ignorantiae catervam.* Luego el Decano lo llevará de la mano para que suba a la Cátedra y se siente en ella, diciendo: *Ascende in Cathedram, et sede in ea, ut tamquam Doctor Jura canónica* (si fuere en Cánones) *Jura civilia* (si fuere en Leyes) *Sacras litteras* (si en Teología) *Hyppocratem et Galenum* (si en Medicina) *y Aristotelem* (si fuere en Artes) *possis expendere, ac interpretari.* Y acabada la colación de grado, vuelven a la Universidad y casa del graduando acompañándolo como queda dicho.”

A más del poder para hacer Estatutos, el Sumo Pontífice le concedía a Sto. Tomás las mismas libertades y privilegios de las Universidades de Lima y Méjico, a petición del Rey don Felipe IV, de cuyos privilegios gozaría —en palabras del Breve referido— “*no solo a semejanza suya, sino en forma igual y con igual principalía en todo, y por todo*”. Entre otros, tenían dichas universidades los siguientes:

“Que los Rectores tengan jurisdicción en los Doctores, Maestros, Oficiales, en los Lectores, Estudiantes y oyentes en todos los negocios criminales, que se cometieren dentro de las escuelas en cualquiera manera tocantes á los estudios, como no sean delitos, en que haya de haber pena de efusión de sangre ó mutilación de miembro ú otra corporal. Y en todos los delitos, que se cometieren fuera de las escuelas, si fuere negocio tocante á los estudios ó dependiente de ellos, ó pendencia de hecho o de palabras, que alguno de los Doctores, Maestros ó Estudiantes tenga con otro sobre disputa ó conferencia ó paga de pupilaje ú otra cosa semejante; en estos casos los Rectores puedan conocer también. . . . Asimismo puedan conocer de los excesos, que los Estudiantes tuvieren en juegos, deshonestidades ó dis-

“tracción de las escuelas, y los puedan castigar con prisiones, ó como mejor pareciere. Y también puedan castigar y corregir las inobediencias, que los Doctores y Estudiantes tuvieren con los Rectores en razón de los estudios, constituciones y ordenanzas de ellos.”⁷¹

Por lo demás, los estudiantes de la Universidad de Manila estaban exentos de pagar tributos personales y de los servicios del “polo”, privilegios muy estimados en Filipinas. Por condición se ponía que llevaran un año de matrícula y que no perdiesen curso. De llevar “suspensio” en algunos de los años subsiguientes, perdían los privilegios. Los graduados en la Universidad de Santo Tomás gozaban de los mismos por toda la vida.⁷²

UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS GENERALES

La palabra latina “Academia” usada en el Breve de Inocencio X se tradujo de ordinario en castellano por “Universidad”;⁷³

71. Otros privilegios concedidos expresamente a la Universidad de Salamanca y que pudieran extenderse a las Universidades de Lima y Méjico (así como a la de Manila, en especial desde que fué declarada Universidad de Estudios Generales), eran:

a) Que los graduados fueran juzgados hábiles *ubique terrarum* para regentar Cátedras.

b) Que pudiera exigir las tercias de diezmos en las diócesis respectivas.

c) Que tuviera jurisdicción (amplísima) inmediatamente sujeta á la Santa Sede, aún en causas civiles.

d) Que los Clérigos Académicos gozasen de los réditos de sus Beneficios mientras se dedicasen al estudio de las ciencias, aunque no residiesen en ellos.

e) Que los Doctores y Maestros que regentasen Cátedras en propiedad podrían gozar después de 20 años del retiro y sueldo.

Ley 12, tit. 22, lib. i, de la *Recopilación de Indias*.

Cf. Hernáez, vol. ii, p. 442.

72. Por privilegio Real de Carlos IV, R. C. del 11 de junio de 1792, *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. 51, fol. 501 s.

73. Véase la Nota 58 y la siguiente.

pero dejó campo ancho a las disputas por parte del Claustro Universitario y los Profesores de otro Colegio de Manila sobre si era una Universidad simplemente como la de Avila o Santa Fé (en un principio), o ya una Universidad Pública o General como la de Salamanca o México. De ser como las últimas, Sto. Tomás podía impedir que se fundaran otras Universidades cerca de ella y aún que se dieran grados en los Colegios dentro de un radio de 200 millas.⁷⁴

74. La distancia a las Universidades Públicas o de Estudios Generales se tuvo presente en los Breves Pontificios. El fin era proteger la vida de una institución de semejante índole, sin contiendas ni competencias con otras análogas, a la par que permitirle desenvolverse libremente en aquel estado cuasi-independiente y vivir aquella vida de autonomía. Por esto, al concederse a los Colegios de los Dominicos en 1619 poderes para conferir grados académicos, se recalca la distancia de las Universidades públicas con estas palabras: "*quotquot annis quinque studuerint in Collegiis formatis Fratrum Ordinis Praedicatorum, quae a publicis Universitatibus ducentis saltem milliaribus distant*" (a los que estudiaren cinco años en los Colegios formados de los Padres de la Orden de Predicadores, que disten al menos 200 millas de las Universidades públicas); y cuando los Jesuitas consiguieron un Breve análogo en 1621 y en 1634, se puso por condición también: "*ubi non sunt Universitates Studii Generalis, quae a publicis Universitatibus ducentis saltem milliaribus distant*".

Aún la palabra "Pública" era muy ambigua. Por de pronto no se tomaba como en nuestros días. El Colegio de Sto. Tomás era propiedad de la Orden Dominicana, y sin embargo era Colegio "Público". Otro tanto acaecía con el Colegio de la Compañía. Si Sto. Tomás había sido instituido en "Universidad", era "Universidad Pública" por estar abierta al público lo mismo que lo estaba el Colegio, con autoridad Regia y Pontificia, y ser para todos sin distinción de personas ni de razas. En cuanto a lo de "Estudios Generales", no se requería el que se enseñasen todas y cada una de las Facultades: la Universidad de Alcalá, como un ejemplo, no tenía más que dos Facultades y era "Universidad de Estudios Generales".

La Real Audiencia de Manila declaró por lo tanto que habían cesado los privilegios de conferir grados en el Colegio de la Compañía con la erección de Sto. Tomás en "Universidad", por Breve de Inocencio X de 1645.

A esto debe referirse cierto autor contemporaneo del folleto aludido en la Nota 50 cuando dice: "It seems to be evident that an attempt had

Si el Breve de 1645, a petición de Felipe IV, no descendía a estos detalles, un segundo Breve de 1681 le declara expresamente a Sto. Tomás "Universidad de Estudios Generales" a la vez que amplía sus Facultades:—

"...Nos, pues, inclinados a semejantes súplicas, y oído el "Consejo de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana sobre los Negocios de la "Propaganda de la Fé, y atentos a las instancias del referido Alfonso (Procurador y Definidor General de la Provincia del Smo. Rosario de Filipinas) por nuestro noble "y querido Hijo el Varón Gaspar de Haro y Guzmán, Marqués de Carpio, Embajador en la Sede Apostólica, de nuestro queridísimo Hijo en Cristo Carlos, Rey Católico de "las Españas, en cuyo nombre se nos encomendó que la "Universidad erigida en el referido Colegio de Sto. Tomás

been made in 1645 to nullify the privileges of the Society of Jesus, but without success." La última cláusula no está del todo clara, pues el caso es que el Rector del Colegio de la Compañía de Jesús envió entonces a la Audiencia un nuevo informe pidiendo prórroga: "*Informe para los Señores Oidores por parte del Colegio de lo Comp.a de Jhs en el pleyto de los grados, Sobre que se Reuoque el autto de la Conclussion, y se le conceda el termino probatorio, de quatro años*". Algo pues había pasado. El Gobernador, sin aguardar a la audiencia, les dió prórroga. En el entretanto acudieron al Supremo Consejo de Indias, que declaró que podía continuar dando grados mientras no hubiera Universidad de Estudios Generales en Manila.

Se arguyó después sobre la validez por dos razones: Primera, que estando pendiente la causa en el Jurado de la Audiencia de Manila, no podía llevarse al Tribunal Supremo de Indias, por estar contra las leyes de entonces que no permitían llevar una misma causa y al mismo tiempo a dos diversos tribunales; segunda, que disminando dicho privilegio del Papa, la prórroga tenía que venir de Roma y no del Consejo Supremo de Indias. Sea de ello lo que fuere, basta esto para entender la cuestión que nos ocupa y la razón del Breve del 1681 en que se declara a Sto. Tomás en "Universidad de Estudios Generales".

—Cf. *Disputed Questions on Education in the Philippines*, vol. i, § 16 & § 18. Manila, 1941.

“de la Orden de Predicadores en la Ciudad de Manila por
 “el memorable Predecesor Inocencio a instancias del sobre-
 “dicho Rey Felipe, como consta, —sea Universidad Pública
 “de Estudios Generales, en la cual también sean fundadas
 “a instituídas las Cátedras de Sagrados Cánones y Leyes
 “Civiles y Medicina y que se puedan enseñar públicamente
 “por personas seculares hábiles y competentes, lo mismo
 “que en las referidas Universidades de Lima y d Méjico,
 “—con Autoridad Apostólica, por el tenor de las presentes,
 “erigimos e instituimos...”⁷⁵

Tenemos ya en Manila una Universidad de Estudios Generales. ¿Quitaba ésta el que pudiera fundarse otra Universidad dentro del radio de 200 millas o que se dieran grados en Colegios de la Capital y “Reinos” vecinos? Si atendemos a otro Breve expedido al poco tiempo poniendo penas para los que tal hiciesen, parece que Sto. Tomás de Manila gozaba de análogos privilegios y podía impedirlo. Reza el Breve de S. S. Inocencio XI:—

*“Academiam in Collegio Sancti Thomae dictae Civitatis
 “Manilanae in publicam Studii Generalis Universitatem...
 “a Nobis erigi, et institui obtinuerit, cum omnibus, et sin-
 “gulis privilegiis, indultis, libertatibus, immunitatibus, et
 “exemptionibus in litteris in forma Brevis desuper sub die
 “Septima Augusti Anni Domini Millesimi Sexcentesimo
 “octogesimi primi confectis.... non obstante praedicta
 “erectione vigore quorundam praetensorum privilegio-
 “rum.... intendant persistere in solemni graduatione suo-
 “rum Scholarium, prout non possunt nec faciunt in prae-
 “dictis Universitatibus Limana et Mexicana...—Nos igitur
 “unicuique justitiam, ut decet, ministrari cupientes...*

75. Breve de Inocencio XI, “Inserutabili”, dado en Roma, bajo el anillo del Pescador, el 7 de agosto de 1681. Copias se encuentran en Hernáez (de que hablamos en la Nota 58), y en el *Bulario Dominicano*, vol. vi, pp. 360-362. Roma, 1735.

"hujusmodi supplicationibus inclinati, Fraternitati tuae (el
 "Arzobispo de Manila, o en su lugar, el Deán o Canónigo
 "más antiguo), Frater Episcopo, ac discretioni vestrae,
 "coeteri Judices, per Apostolica scripta mandamus, quate-
 "nus vos, vel duo, aut unus vestrum, vocatis dictis Clericis
 "Regularibus, et aliis, qui fuerint evocandi, causam, et cau-
 "sas praedictas auctoritate nostra audiatis, cognoscatis, de-
 "cidatis, fineque debito terminetis summarie, prout in
 "causis beneficialibus procedi consuevit. Nos enim vobis,
 "et cuilibet vestrum eosdem Clericos Regulares, omnesque
 "alios, quos opus fuerit, etiam per edictum publicum consti-
 "tuto de non tuto accessu, citandi, illisque, et quibus videbitur
 "sub sententiis censuris, et poenis inhibendi, contradictores
 "in illas servata forma Concilii Tridentini incidisse decla-
 "randi, aggravandi, reaggravandi, et interdicendi, auxilium-
 "que brachii seculari, si ad hoc opus fuerit, invocandi...
 "Apostolica auctoritate tenore praesentium concedimus fa-
 "cultatem. Datum Romae,⁷⁶ etc.

76. Breve Pontificio, "Sua Nobis", del 16 de enero de 1682, en *Bulario Dominicano*, vol. vi, pp. 362-363.

Naturalmente que siempre caben las interpretaciones, tanto en este Breve como en el anterior, como en el de 1645 y en otros documentos oficiales, sin afectar para nada el buen nombre y reputación de los que siguieron dando y recibiendo grados. Aún el Breve de 1682 dá lugar a interpretarse que en privado o a los propios Religiosos, con tal de no dar solemnidad pública, sin color de Universidad se podían dar grados. En las casas religiosas de Estudios también daban y aún dan ciertos grados.

Otras palabras del Breve de 1681, que parecen ser una limitación, vienen no obstante a corroborar una vez más la idea de evitar dos Universidades propiamente dichas en la misma localidad. Quedamos en que Santo Tomás era una Universidad Pública de Estudios Generales (Breve de 1681 y 1682) pero no era del Estado sino de la Orden Dominicana, y sujeta "con la sobredicha autoridad y perpetuamente al cuidado, régimen y administración de la dicha Orden, y de su Maestro General" (Breve de 1645). Esto implicaba coartación por parte del Rey y aún del Sumo Pontífice para poder establecer otra Universidad en Manila y sus contornos. Bien lo entendió el Rey de España, y por eso añadió la condición que volvía a re-

“En pocas palabras: Que se les avise, corrija y aun castigue a los que persistan en dar grados con la solemnidad universitaria, una vez erigida la Universidad de Sto. Tomás en “Universidad de Estudios Generales” en la ciudad de Manila con Breve del 7 de agosto de 1681, en incluso se use de la fuerza civil si fuera necesario.

EXTENSION DE FACULTADES

Con la erección hecha expresamente de Sto. Tomás en pública Universidad de Estudios Generales, llegó también el permiso para extender las Facultades:

“Nos igitur, Academiam in supradicto Collegio S. Thomae Civitatis Manilanae Ordinis Praedicatorum a memorato Innocentio Praedecessore ad supplicationem praefati Philippippi Regis erectam, ut praefertur, in publicam Studii Generalis Universitatem, in que etiam Sacri Canones ac Leges Civiles et Medicina publice praelegi et doceri, harumque scietiarum sive facultatum Cathedrae a personis saecularibus habilibus et idoneis regendae et obtinendae, fundari et institui valeant, ad instar praefatarum Univer-

calcar el Sumo Pontífice: “*donec et quousque alia publica Universitas Apostolica et Regalis ad formam modo dictarum Universitatum et non aliter aut in eadem Civitate Manilae aut in aliis Regnis vicinioribus construatur seu erigatur:*” esto es, que Sto. Tomás sería tal “mientras y hasta que no se construyese o erigiese en la Ciudad de Manila o reinos vecinos, otra pública Universidad Regia y Apostólica de las calidades de las de Lima y Méjico, y no de otra manera”. Lo cual nunca se ha hecho hasta los presentes días: la mal llamada “Universidad de San Felipe” que nació a principios del siglo XVIII, se erigió por particulares y se bautizó a sí misma con el nombre de “Universidad”, no con autoridad Regia ni Pontificia, y solamente era reconocida por sus fundadores. Fracasó en seguida. —Vide “*History of Education in the Philippines*”, pp. 199 s. o *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. 51, fols. 49 s.

“sitatum Limanae et Mexicanae, tenore praesentium...
“erigimus et instituimus.”⁷⁷

La idea venía de antes. Al ser “erigida” la Universidad en 1645, escribía el Claustro Universitario a don Felipe IV, y después de darle las gracias, decía:

“Este Claustro pide lo segundo licencia a V. Mag.d para la
“fundación y dotación de las cátedras de canones, leyes y
“Medicina sin contravenir a lo dispuesto en el derecho.”⁷⁸

Obtenido el permiso de la Santa Sede en 1681, el Rey don Carlos II pedía información a la Real Audiencia de Manila sobre el modo de implantar dichas cátedras y los medios disponibles para mantenerlas:—

“Presidente, y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad
“de Manila en las Islas Filipinas... y no hallando tampoco
“impedimento en que se erijan dichas Cátedras de Dere-
“chos y Medicina, y discurriendo vosotros los medios que
“habrá en esas Islas, con que poder asegurar la renta sufi-
“ciente a los Catedráticos, disponemos que estando esto
“corriente, y siguiéndose las conveniencias, que se repre-
“sentan, se erijan, y lean estas Cátedras en el Colegio de
“Sto. Tomás, en la forma que lo propone y suplica el Rector
“de la Universidad de México, y que me dé cuenta de lo que
“en esto ejecutare... y de los medios prontos y seguros
“que habrá en esas Islas para el sustento de los Catedrati-
“cos, se lo participéis a mi Virrey y Audiencia de México,
“dando juntamente vuestro parecer para que con vista de
“todo puedan tomar resolución en esta materia con más
“acierto... Yo el Rey.”⁷⁹

77. Del mismo Breve “*Inscrutabili Divinae*”, 7 de agosto, 1681.

78. En carta al Rey del 28 de julio de 1649. Copia autenticada con la firma de los miembros del Claustro, en *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. 51, fols. 79 y 80.

79. Real Cédula del 22 de noviembre de 1682, *Archivo de Sto. Tomás*, Foll. 97, fol. 12.

El informe dado por las Reales Audiencias de Manila y de México no debía de estar en consonancia con las aspiraciones y buenos deseos del Pontífice, del Rey y de la Universidad, y el proyecto quedó en suspenso. A juzgar por las frases de D. José Arrieta referentes al fallo de dichas Audiencias, aunque es posible tuvieran presente la cuestión económica, parece también claro que no estaban a favor de crear abogados por entonces. Decía así: "Los que estamos bien enterados de la Instrucción de Filipinas sabemos de positivo que si no fuera preciso solicitar del gobierno español la creación de nuevas Cátedras, ya tendríamos aquí establecidas hace sesenta años, a moción de los PP. Dominicanos, todas las ciencias del Derecho, de Medicina, Cirugía, Farmacia, Matemáticas y Botánica sin cuidarse de sueldos, ni cesantías ni jubilaciones, pudiendo decirnos con toda verdad: *non vestra quaerimus, sed vos*. Pero apenas pensaron los Dominicanos en crear nuevas Cátedras se alborotó la gente Oficial por temor a los insurgentes que de esa Universidad saldrían."⁸⁰

80. *Archivo de Sto. Tomás*, Foll. 97. No prevalecían, sin embargo, mejores condiciones en otras colonias europeas. Aún un siglo más tarde, el Agente de Napoleón, Mr. Francis Nepons, nos hacía este estudio comparativo: "The inclination of the French Creole for the Tribune, the Church, the solitude of the Clauster, arms, and Medicine cannot be satisfied in our colonies, but only in the Metropolis, for there exist in the French colonies no university, cannonats, prebends, nor convents, nor military schools as are found in Spain's possessions. The Spanish Creole and even the Indian, without leaving his country, can start on the road of his ambition wherever it may lead him, even to the most advantageous career, the one most in conformity with his vocation..... The idea of the French government was to compel parents to send their children to France so that here they might follow the intermediate and superior instruction. The Spanish government, on the contrary, has not followed such a policy." Cf. *Boletín de la Academia de la Historia*, Enero-Marzo, p. 91, 1929. Venezuela.

Y cuando en Filipinas ya teníamos escuelas parroquiales, seminarios, colegios, imprentas, conventos y canongías, y la Universidad de Manila, exclamaba Berkeley, Gobernador de Virginia: "I thank God that there are no free schools, nor printing, and I hope we shall not have them these three

Fué medio siglo más tarde cuando se introdujeron las Cátedras de Derecho en la Universidad de Filipinas. Con fecha 23 de octubre de 1733, salió a luz una Cédula de Felipe V, por la cual creaba dos Facultades:

“Una de Cánones, sin salario, de la Orden de Predicadores a cargo de sus Religiosos, y la otra de **Instituta**, dotada con la cantidad de cuatrocientos pesos fuertes, regentando ésta un secular.”⁸¹

Un Breve de S. S. Clemente XII, del 2 de septiembre de 1734, confirma dichas cátedras y autoriza a la Universidad para conferir grados en ellas, así como en todas las demás Facultades que se fueran introduciendo con el tiempo:

“Puesto que nuestro queridísimo Hijo en Cristo, Felipe, Rey Católico de las Españas, desea en gran manera que las letras preinsertas (de Inocencio X) sean extendidas por Nos a las dos Cátedras nuevamente erigidas, como arriba se insinúa, que todos los privilegios concedidos por las letras predichas a la Academia o Universidad de Estudios Generales del mencionado Colegio se declaren concedidos también a las susodichas dos nuevas Cátedras, y a otras que se erigieren en adelante. . . . Nos, pues inclinados a estas súplicas, queriendo dar, cuanto podemos en el Señor un asenso favorable a los deseos del mismo Rey Felipe, de acuerdo con nuestros venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, intérpretes del Concilio Tridentino, las letras o indulto preinserto, por la dicha au-

hundred years; for learning has brought disobedience and heresy and sects into the world and printing has divulged them and brought libels against the best governments. God keep us from both!” Cf. *The People of the Philippines* by Frank Laubach, pp. 12 s. New York, 1925.

81. *Archivo de Sto. Tomás*, Docum. fol. 38.

“toridad y tenor de las presentes, extendemos también, según pedido, a las dos nuevas Cátedras arriba indicadas...”⁸²

A las Cátedras ya citadas, se intentó añadir otras más en 1785:

“Por estos Estatutos y según el plan de estudios que en ellos se propone esta Universidad, debían abrirse Cátedras de Medicina, Matemáticas, Liturgia, y Escritura Sagrada; empero solo llegaron a plantearse una Cátedra de Matemáticas y otra de Dibujo, que no pudieron sostenerse por falta de alumnos, circunstancia que debió influir en la no apertura de las demás asignaturas propuestas en los Estatutos del P. Amador.”⁸³

Suprimida la Cátedra de Matemáticas y Dibujo y no contan-

82. *Bulario Dominicano*, vol. vi. pp. 746, 747.

De todas las Facultades existentes en la Universidad, la de Teología parece haber sido la más privilegiada: “*Benedictus, Servus Servorum Dei. Ad Perpetuam Rei Memoriam. — Pretiosus in conspectu Domini Fratrum Praedicatorum inclytus Ordo... extendentes concessionem factam a Greg. XII Fratrum ejusdem Ordinis Provinciae S. Antoni de Novo Regno in Civitate S. Fidei, relatam, et confirmatam per Paulum V in suis Literis incipien. Militantis Ecclesiae: prid. non. Spet. 1612., & Innoc. X in ejus Const. In Supremo: 10 Kal. Martii 1645, necnon privilegia omnia, & singula Apostolica in id concessa praedictis Fratribus ad omnia praedicta Studia, Conventus, & Universitates extendimus, & prorogamus, decernentes, ut post emensum certum, nec unquam minus quam duorum annorum, stadium... ac praemisso diligenti examine, Laurea Doctoralis, sive Magistralis, Præsentatura, ac Licentia, sive Gradus Baccalaureatus, ac alii consueti in S. Theologia — quos quidem pari Apostolica auctoritate Moto, & scientia idem valere, ac acceptari ubique debere, perinde ac si conferrentur in Academia Romanae Sapientiae, Salmantina, aut Parisiensi, vel alia quacumque insigniori, declaramus, decernimus, & volumus libere, ac licite conferri possint...*” — De la Bula “Pretiosus”, de Benedicto XIII, del 26 Mayo de 1727.

83. Véase el § 8 de esta memoria. La nota de arriba se encuentra en el *Archivo de Sto. Tomás*, Foll. 17, fol. 10.

do con facilidades para implantar la de Medicina, no quedaban más que cinco Facultades al terminar el siglo XVIII: Filosofía, Teología, Cánones, Derecho, y Humanidades o Artes, a mas de una Escuela de Primeras Letras como preparación para las Humanidades.⁸⁴

Ya entrado el siglo XIX, se fundó la Cátedra de Derecho Patrio, la cual "comprendía el Derecho Civil y Criminal con sus respectivos procedimientos, todo lo cual se cursaba en cinco años, después de haber el alumno aprobado tres cursos completos de Cánones y de Derecho Romano."⁸⁵ Y en la segunda mitad del mismo siglo, se fueron introduciendo las siguientes: Medicina, Cirugía, Farmacia, Notariado, Filosofía y Letras, Ciencias, y algunas Escuelas Prácticas.⁸⁶

He aquí una idea de todas las que existían durante el período español:

a) FACULTAD DE TEOLOGIA (una de las más antiguas en la Universidad): el programa estaba arreglado para cuatro años y uno de preparatorio, para el Bachillerato. La Licenciatura solía durar dos años más y el Doctorado uno. Estaba abierta a Religiosos, Seminaristas y Seglares.

b) FACULTAD DE DERECHO CANONICO (autorizada en 1681 y establecida en 1734): iba combinada de ordinario con la anterior. El quinto año era exclusivo de Derecho de la Iglesia. Se daban los grados de Licenciado y Doctor en ambas Facultades,—Teología y Cánones.

84. Esta Escuela era antiquísima, pues se lee ya por el tiempo de la erección de la "Universidad": "Y assi mismo como el dho Collegio tiene dentro un clerigo sacerdote docto y virtuoso, graduado en el de M.o (Maestro) q. enseña a leer, escribir, contar, y la doctrina exptiana, á niños..." *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. 37, fol. 2.

85. Cf. Sánchez, op. cit., p. 57.

86. Cf. "*History of Education in the Philippines*", cap. xiii, pp. 378 y sig.

c) **FACULTAD DE FILOSOFIA** (una de las primeras de la Universidad): el Bachillerato se daba al terminar las Humanidades que incluían muchas asignaturas filosóficas. La Licenciatura duraba cuatro años, incluyendo uno de preparatorio. Como en las anteriores, el grado de Doctor se podía conseguir después de un año de la Licenciatura. El trabajo académico era práctico, ya sustentando un número de tesis, ya también mostrando sus conocimientos como catedrático.

d) **FACULTAD DE DERECHO CIVIL** (coetanea del Derecho Canónico): a más del Bachillerato en Artes—requisito esencial para matricularse en todas las Facultades—suponía un curso de siete años, incluyendo uno de preparatorio, para el grado de Bachiller en Leyes. La Licenciatura era cuestión de práctica con algún abogado público. El Doctorado se lo reservaba la Universidad Central de Madrid.

e) **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGIA** (autorizada en 1681, establecida en 1871 y de una manera estable y regular en 1872): como Leyes, suponía un programa organizado para siete años, incluyendo uno de preparatorio. El grado de Bachiller era opcional en esta Facultad, pudiendo conseguirse al aprobar el quinto año. Mas para practicar la Medicina se requería el grado de Licenciado, que abarcaba los siete años. El grado de Doctor se lo reservaba también la Universidad Central de Madrid; pero, como en la Facultad anteriormente dicha, no era esencial dicho grado.

f) **FACULTAD DE FARMACIA** (intentada en 1785, no pudo llevarse a la práctica de una manera regular hasta 1872): duraba seis años, de los cuales el primero servía de preparatorio. El grado de Bachiller era opcional al terminar el cuarto. El Doctorado se podía cursar en Madrid, pero bastaba con la Licenciatura para practicar legalmente la Farmacia.

g) **FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS** (en gérmenes, una de las más antiguas; con el nombre de tal, pertenece al 1896): por la razón ya dicha de que varias de sus asignaturas se



cursaban en el Bachillerato General, Filosofía y Letras sólo requería tres años para la Licenciatura. El Doctorado se podía conseguir en Manila; pues por este tiempo estaba autorizada la Universidad para conferir el grado de Doctor en todas las Facultades, sin necesidad de ir a la Península. Suponía este curso alguna asignatura avanzada, y mucha experiencia como catedrático.

h) FACULTAD DE CIENCIAS (intentada en 1875, vino a establecerse en el mismo año que la anterior): a más de exigir el grado de Bachiller en Artes para poderse matricular en ella —lo mismo que en todas las Facultades referidas— pedía todavía un curso de cuatro años para el Bachillerato en Ciencias. Los grados superiores nunca llegaron a darse, pues se trocaba, bajo el nuevo dominio, por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

i) COLEGIO DE NOTARIOS (fundado en 1875): abarcaba un curso organizado para cuatro años, al fin de los cuales recibía el graduando su diploma de "Notario Público". El grado de Bachiller en Artes era requisito de entrada.

k) ESCUELA DE MATRONAS (fundada en 1879): es la fecha que marca la admisión de mujeres en la Universidad. El curso era peculiar en cuanto que se dividía en medios cursos o trimestres, para conveniencia de las alumnas. Duraba cuatro años en la forma dicha. Obtenido el diploma de "Matrona", quedaban sujetas al nombramiento oficial del Gobierno, lo mismo que los Médicos.

l) ESCUELA DE PRACTICANTES (abierta en 1880): se hizo tan popular como la Facultad de Medicina. El programa estaba dividido en medios cursos para facilitar a los estudiantes, en su mayoría, pobres. Al aprobar el cuarto año, se les daba el diploma reconocido de "Practicante" (en Medicina) o bien, "Practicante Cirujano", según la especialidad.

II) ESCUELA DE PRACTICANTES FARMACEUTICOS

(gemela de la anterior): el curso "chico" de los Farmacéuticos seguía relativamente el mismo sistema que las escuelas dichas. A más de facilitar una carrera a los alumnos pobres, tenía la ventaja (como la de Practicantes Médicos y Cirujanos) de dar una oportunidad a aquellos estudiantes que encontraban difícil la Medicina y la Farmacia.

m) COLEGIO DE HUMANIDADES (tan antiguo como la Universidad,—unas veces bajo el nombre de Gramática, Latinidad, Artes, o ya Humanidades, y desde 1865 fué reconocido por los Gobiernos Superior y Supremo con el nombre de "Colegio de Segunda Enseñanza de Primera Clase"): requería un examen de entrada de las asignaturas de la Primera Enseñanza, y seguía un programa ordenado para cinco años, al fin de los cuales recibía el estudiante el grado de Bachiller en Artes,—requisito para matricularse en las Facultades o ya para poder enseñar en los Colegios de Segunda Enseñanza.

n) ACADEMIA DE BELLAS ARTES (implantada en 1785 a manera de ensayo, recibe nueva vida en 1865): se daba en ella importancia al dibujo lineal, topográfico, de adorno y figura, y paisaje. Se suplementaba con la Academia de Adorno de S. Juan de Letrán⁸⁷—Solfeo, Piano, Violín, Gimnasia y Literatura, dividida esta última en cuatro cursos.

ñ) COLEGIO DE ESTUDIOS VOCACIONALES (implantado en 1865): se dividía en cuatro departamentos: Mecánica, Comercio, Agrimensura y Química Industrial. Solían durar tres o cuatro años. Aprobadas las materias de ley, el graduando no

87. Por Real Orden del 7 de junio de 1876, y Superior Orden del 18 de Enero y 23 de Julio de 1876, Sto. Tomás podía hacer uso del Colegio de S. Juan de Letrán para las clases de "Adorno" y cuatro primeros años del Bachillerato, así como también se le concedieron el Hospital de S. Juan de Dios y el Colegio de S. José para las Facultades de Medicina y Farmacia. Cf. "*Memorial para la Exposición General de las Islas Filipinas en Madrid*", pp. 6 s. Manila, 1887.

recibía título académico, sino solamente el de "Perito" Mercantil, Mecánico, Agrónomo o Químico.⁸⁸

11

ADQUIERE EL TITULO DE "REAL"

Como hemos visto, Sto. Tomás fué favorecida en muchas ocasiones por los Reyes. Uno de los mayores privilegios recibidos de la Corona fué el "Patronato Real" que, además de constituir un gran honor en aquellos días, era una garantía de perpetuidad. Carlos II, en Cédula del 12 de mayo de 1680, puso a la Universidad bajo su Real Protección con estas palabras:

"He tenido por bien de admitir, como por la presente admito a la dicha Universidad del Colegio de Sto. Tomás de la Ciudad de Manila debajo de mi protección, y declaro ser de mi Patronato Real, y mando a mi Presidente, y Oidores de mi Audiencia de aquella Ciudad, y ruego y encargo al Arzobispo de ella, y a los Obispos de dichas Islas, a los Cabildos Eclesiástico y Secular, y a los Prelados de los Religiosos, y otros cualesquiera mi jueces, y justicias de ella, que por tal la tengan, y que la guarden, y hagan guardar los privilegios y excepciones, que por razón de ello le tocaren, que así es mi voluntad.—Yo el Rey."⁸⁹

Si hasta entonces se la venía intituyendo "Real Universidad", a partir de esta fecha era en verdad una institución "Real". El título oficial fué concedido expresamente en 1785 al Colegio, tomándole como base de la doble institución:

88. Cf. *History of Education in the Philippines*, pp. 180-199, 345, 378-380, 384-388, y cap. xiii. y *Guía Oficial de las Islas Filipinas* por la Secretaría General del Archipiélago, pp. 394-396, 479-494.

89. El original se encuentra en el *Archivo de Sto. Tomás*, Lib. 37, fol. 86.

En la práctica ejercía dicho patronato el Gobernador y Capitán General de las Islas, que era el Vice-Patrono de la Universidad. Cesó con la soberanía española.

“Por cuanto, por haberme representado entre otras cosas
 “Fr. Sebastián de Valverde del Orden de Predicadores, y
 “Procurador General de la Provincia del Santísimo Rosario
 “de Filipinas, que desde que se estableció el Colegio de Sto.
 “Tomás en la Ciudad de Manila, y mucho más desde que, a
 “instancias del Señor Felipe IV, se erigió en él por la San-
 “tidad de Inocencio X el año de mil seiscientos cuarenta y
 “cinco Academia Pública o Universidad a favor de su Or-
 “den... se han esmerado también en difundir en sus cora-
 “zones la debida fidelidad, lealtad y amor a mi Real Perso-
 “na, siendo una de las más notables, generosas pruebas,
 “que acreditan esta verdad, la prontitud con que en esta
 “última guerra el actual Rector Fr. Domingo Collantes, en
 “cumplimiento de las insinuaciones de aquel Gobernador,
 “levantó entre los Colegiales y estudiantes cuatro compa-
 “ñías de cincuenta soldados cada una, en cuyo vestuario, y
 “manutención desde el principio hasta que se hizo la paz,
 “gastó algunos miles de pesos, poniendo al mismo tiempo a
 “la disposición del mismo Gobierno todo el grano de la co-
 “secha y el ganado vacuno de sus haciendas, suplicándome
 “que, para que quedase en la memoria de los habitantes de
 “aquellas Islas este memorable ejemplo de la fidelidad y
 “franqueza con que el nominado Colegio me sirvió, y lo con-
 “tinúa, me dignare de significarle mi Real agrado y bene-
 “volencia, admitiéndole bajo de mi soberana protección y
 “Patronato, y concediéndole el título de muy leal: ...he
 “resuelto a consulta de diez de Enero de este año, conceder
 “entre otras cosas, como por esta mi Real Cédula concedo
 “al nominado Colegio de Sto. Tomás de la Ciudad de Manila,
 “el solo nombre de Real⁹⁰ con la precisa calidad y declara-

90. Se le pedía el de “Muy Leal” en atención a la fidelidad de la institución peleando al lado del Ejército del Rey por salvar la ciudad de Manila y el Archipiélago Filipino.

En cuanto al “Patronato” no tenía razón de entrar en la petición, pues estaba ya liberalmente concedido un siglo antes.

“ción, de que nunca tenga derecho de pedir auxilio a mi
 “Real Erario.⁹¹ Por tanto, por la presente ordeno, y mando
 “a mi Gobernador y Capitán general de las nominadas Is-
 “las, al Regente y Oidores de mi Real Audiencia de ellas,
 “y a los demás Ministros... guarden, cumplan, y ejecuten,
 “hagan guardar, cumplir y ejecutar puntual y efectiva-
 “mente la expresada mi Real resolución, según y en la forma
 “que va referido, sin contravenir, ni permitir que en ma-
 “nera alguna se contravenga a ella, por ser así mi volun-
 “tad. Fecha en el Pardo a siete de Marzo de mil setecien-
 “tos ochenta y cinco.—Yo el Rey.”⁹²

12

**EL RECTOR DE STO. TOMAS
 JEFE DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA**

El siglo XIX fué uno de organización educacional, y, regu-
 lada la Enseñanza Elemental, se procedió a la organización de
 la Segunda Enseñanza. Un programa completo de estudios apa-
 reció en 1865, fijando la Enseñanza Media en cinco años, al fin
 de los cuales se podía dar el Bachillerato en Artes. Suponía este
 Bachillerato costosos laboratorios de Física, Química y un Museo
 de Historia Natural, así como juegos de mapas, láminas, gráfi-
 cos y figuras geométricas para facilitar la enseñanza de las asig-

91. Entraba como cláusula esencial de la fundación que sería siempre
 propiedad de la Orden Dominicana, con la condición precisa de que ningún
 Príncipe Eclesiástico o Seglar podría entrometerse en el gobierno y admi-
 nistración del establecimiento. Véase texto sobre la Nota 34.

Comentando la condición impuesta por el Rey, dice el historiador Sán-
 chez: “Frasas que fielmente cumplió nuestra desinteresada Universidad,
 sostenida siempre por los generosos sacrificios de la Provincia dominicana
 de Filipinas. Nuestra Universidad jamás fué gravosa al Estado, ni el Go-
 bierno de Filipinas.”

Cf. “*Historia Documentada...*”, p. 34. Manila, 1928.

92. Aunque lo decidió el 10 de febrero, esta Real Cédula lleva la fecha
 de 7 de marzo de 1785

naturas. Aquellos centros docentes que contaban con dicho equipo a más del competente personal, fueron declarados "Colegios de Primera Clase", públicos o privados; y las demás instituciones que se concretaban a enseñar un número de cursos limitados según el plan oficial, se conocían bajo el nombre de "Escuelas de Gramática o Latinidad" o ya "Colegios de Segunda Clase". No estaban los últimos autorizados para conferir el Bachillerato; pero sus estudios eran reconocidos y los alumnos podían continuar sus cursos en los "Colegios de Primera Clase".

La Real Orden del 20 de mayo de 1865 sólo reconoció cuatro o cinco establecimientos capaces de poder dar el grado de Bachiller, declarando al Colegio de Sto. Tomás como modelo de todos ellos, al que reconocía como si fuera propio del Estado:

"Los establecimientos de segunda enseñanza o son públicos o privados. Se considera establecimiento público en Filipinas el Real Colegio de Sto. Tomás de Aquino, según la Real Orden... y son establecimientos privados el Real Colegio de San José, el Real Colegio de S. Juan de Letrán, el Ateneo Municipal, el Colegio de Bacolor y cualquiera otro que se funde por Corporaciones Religiosas o municipales, y las Escuelas de Latinidad y Español.⁹³

El número de las "Escuelas de Latinidad" se aproximaban a ciento a fines del régimen español, algunas de las cuales fueron progresando hasta ser declaradas "Colegios de Primera Clase", autorizadas por lo mismo para conferir el grado de Bachiller. Entre ellas, San Carlos de Cebú, Smo. Rosario de Naga, San Vicente de Jaro, La Purísima Concepción de Vigan, San Alberto Magno de Dagupan, y San Buenaventura en la Bicolandia.⁹⁴

Otra Real Orden del 1867 constituyó al Rector de la Universidad Literaria de Sto. Tomás Jefe de la Segunda Enseñanza

93. Confirmado por R. O. del 28 de enero de 1867, artículo 1.

94. "History of Education in the Philippines", vol. i, pp. 333-347.

en el país, la cual quedó vigente por el resto de la dominación española:

“El R. P. Rector de la Universidad Literaria es el Jefe nato de la segunda enseñanza que se dá en el mismo establecimiento de Sto. Tomás, y el Inspector de todos los Colegios privados incorporados a la Universidad de Sto. Tomás. Los que deseen enseñar en Colegios privados o dar enseñanza doméstica, pedirán autorización por conducto del Rector de Sto. Tomás... Corresponde al P. Rector de Sto. Tomás: Velar porque la enseñanza se dé con el esmero debido para lo cual visitará con frecuencia las cátedras y establecimientos, y cuidará que no falte el material de instrucción.”⁹⁵

Estas y otras medidas reales venían a constituir al Rector de la Universidad en lo que llamaríamos “Secretario de Instrucción Pública de Segunda Enseñanza” (a más de la Superior, de la que era ya Rector y Cancelario). A él incumbía el mantenimiento del orden y disciplina escolástica, para lo cual podía formular y poner en vigor reglamentos en los Colegios y Latinidades; podía aprobar o desaprobar a los profesores que habían de enseñar en ellos, excepto si se trataba de Colegios de Religiosos (en que la Ley daba por bueno el nombramiento hecho por los Superiores respectivos); estaba en su derecho revisar los libros de texto, con poderes para eliminar unos e imponer otros (si bien tenía que dar cuenta al Gobierno Superior, de quien dependía el último fallo); nombraba y convocaba juntas disciplinares y culturales, con autoridad para hacer cumplir sus resoluciones en parte o en todo; podía valerse de delegados para la revisión de clases, métodos de enseñanza y equipo escolar, con poderes para dar medidas provisionales, enviando informes al Superior Gobierno; nombraba juntas de examinadores y presidía los exámenes finales; no era válido ningún documento extendido por el Se-

95. Real Orden citada, artículos 2, 3 y 25.

cretario del Colegio-Universidad tocante a los centros de Segunda Enseñanza si no iba autenticado por el Rector; podía perdonar un 30% de las ausencias de un alumno a petición de los respectivos profesores; todas las peticiones de estudiantes, profesores, y Colegios, hechas al Gobierno Civil, tenían que pasar por manos del Rector (a no ser que dichas peticiones fueran quejas contra el mismo Jefe); finalmente, pertenecía al Rector el dar el grado de Bachiller en Artes.

De esta suerte se dejaba en manos del Rector y su Consejo el Negociado de Instrucción Pública de Enseñanza Media y Superior, sin gastos ni emolumentos por parte del Gobierno.⁹⁶

96. "Reglamento de Segunda Enseñanza" de Isabel II, en *Archivo de Sto. Tomás*, Foll. 16, pp. 516 s. y Foll. 157, pp. 147 y s.

Este sistema en que dejaba la inspección de la Enseñanza Media y Superior en manos de las autoridades de la Universidad Católica (así como la Elemental estaba sujeta a la inspección de los Ordinarios y respectivos Curas Párrocos y las Normales bajo las Madres, Religiosas y los PP. Jesuitas) encontró con muchos enemigos de la Religión que pedían la secularización de la enseñanza. En cierta manera estaba ya secularizada, pues sobre la Universidad Literaria Católica estaban el Gobierno Superior de Filipinas y el Ministerio de Instrucción Pública de la Metrópoli, y sobre la inspección diocesana y parroquial estaba también la Junta de Instrucción Pública de Filipinas. El verdadero Jefe de la Enseñanza en Filipinas era el mismo Gobernador General, cuyas veces hacía en la práctica el Vice-Gobernador o Director General de Administración Civil. Por razones de economía y aún de cultura y progreso de la Enseñanza, a la par que para proteger la Religión del país, dejaba obrar a la Iglesia por medio del personal eclesiástico y dentro de los límites señalados por disposición Real.

A fines de la dominación española, el Capitán General Weyler, considerando cuán infundadas eran estas quejas, declaró oficialmente: "Se ha venido sosteniendo por los enemigos de las Comunidades religiosas que éstas son refractarias á todo progreso en la instrucción intelectual de estos habitantes; mas yo, testigo de todo lo contrario, faltaría al más sagrado sentimiento de justicia si en forma leal y terminante no consignara que, contra aquella absurda vulgaridad, he encontrado en ellas, sin excepción alguna, la más decidida y entusiasta cooperación y apoyo en la evolución

STO. TOMAS EN EL SIGLO XX

Como era natural, la Enseñanza tenía que sufrir mucho durante el período revolucionario; pero, vuelta la normalidad, revivió el ímpetu dado a mediados del siglo XIX, restaurándose muchos de los centros antiguos y fundándose otros nuevos. En 1904 se implanta el Colegio de Dentistas bajo la Facultad de Medicina, y tres años más tarde se crea la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. Nuevos Colegios siguen incorporándose a la Universidad Católica: entre ellos, el Instituto Burgos, el Colegio de San Beda, el Liceo de Manila, el Colegio de San Agustín de Iloilo.

Sigue un período de reajuste al secularizarse por completo la enseñanza. Aún los centros católicos viven su vida independiente de la Universidad Católica de Filipinas y quedan sujetos a una Oficina Pública. Las mismas Facultades de Sto. Tomás tienen que someterse al dictamen de dicha Oficina para su reconocimiento y aprobación. Continúa la Universidad sin embargo, hoy como ayer, yendo siempre a más y mejor, y acomodándose a las circunstancias y cambios de los tiempos sin perder el carácter impreso por sus fundadores. Con la extensión de sus Cátedras sigue también ensanchando sus edificios. He aquí la lista de Facultades y Colegios que se mantienen actualmente:—

- a) Facultad de Sagrada Teología
- b) Facultad de Derecho Canónico
- c) Facultad de Filosofía Escolástica
- d) Facultad de Leyes

progresiva de la enseñanza; hechos que consigno con singular satisfacción, cual testimonio de mi profunda y sentida gratitud hacia tan respetables ministros evangélicos, que, dentro de su elevada misión espiritual, no han descuidado los altos intereses de la patria.”

Cf. “Mando del General Weyler en Filipinas” de W E. Retana, pp. 237 s. Madrid, 1896.

- e) Facultad de Filosofía y Letras
- f) Facultad de Medicina
- g) Facultad de Farmacia
- h) Facultad de Ingeniería
- i) Colegio de Educación o Pedagogía
- j) Colegio de Artes Liberales
- k) Colegio de Comercio
- l) Escuela de Arquitectura y Bellas Artes
- ll) Escuela de Graduandos
- m) Instituto de Segunda Enseñanza

Hay además un número de Departamentos, de los cuales mencionaremos los siguientes: —

- n) Religión y Actividades Religiosas
- ñ) Departamento de Enfermeras
- o) Departamento de Cirugía
- p) Departamento de Psicología Experimental
- q) Departamento de Periodismo
- r) Departamento de Minas
- rr) Departamento de Química Industrial
- s) Departamento de Mecánica
- t) Departamento de Electricidad
- u) Departamento de Ciencia Doméstica
- v) Departamentos de Lenguas (Nacional, Inglés, Español)
- x) Departamento de Escuela Normal
- y) Departamento de Enseñanza Elemental
- z) Departamento de Cultura Física y Militar.

Pertenece también a nuestro siglo la distinción hecha por S.S. León XIII al conceder a la Universidad Católica el título oficial de "PONTIFICIA". Se la venía llamando así desde antiguo, en cuanto que el Sumo Pontífice Inocencio X la erigió en "Universidad", usando él mismo de la palabra "así fundada", por "Nos fundada", etc. En el sentido propio de la palabra, Sto. Tomás había sido "fundada" por la Provincia Dominicana del Smo. Rosario, y por consiguiente no se la podía llamar con toda

verdad "Pontificia" en tanto que no se le confiriese expresamente dicho título.

Extraño cuanto parezca no llegó hasta 1902, en que León XIII expidió el Breve "*Quae Mari Sinico*", donde decía:—

"...por lo cual confirmamos en su totalidad los privilegios "y honores que le concedieron los Romanos Pontífices Inocencio X, Inocencio XI y Gregorio XII, a los cuales añadimos ahora el título de "Pontificia", y queremos que los "grados académicos en ella dados tengan el mismo valor "que tienen en las demás Universidades "Pontificias."⁹⁷

Posteriormente, en nuestros propios días, la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades dió y confirmó los Estatutos Actuales por los que se rige la Tricentenaria y Pontificia Universidad de las Islas, sabiamente armonizados con las leyes del país.

Por último, el Gobierno Español se ha dignado reconocer los grados conferidos en Santo Tomás testimoniando con ello el alto nivel de enseñanza en la Universidad.

Todo ello, esperamos, contribuirá a atraer a sí de nuevo todos los centros católicos de Filipinas para que, cooperando todos juntos como una sola entidad, se pueda mejor contrarrestar la enseñanza-sin-religión. Para bien de la Iglesia y de la Patria.

97. Constitución "*Quae Mari Sinico*", de León XIII, del 17 de septiembre de 1902.

DOCUMENTOS

00000000000000000000

I

CEDULA REAL DE FELIPE III

1609

Pidiendo informes al Gobernador y Audiencia de Filipinas sobre el Colegio-Universidad de Santo Tomás que trataban de fundar aparte los Dominicos de Manila.

EL REY.

Don Juan de Silva mi gouernador y capitan general presidente y oidores de mi Rl. Audiencia de las Islas Philipinas. El obispo de la nueua Segouia me escriuio en carta de 20 de Junio de 606 que entre el Arzobispo pasado de essa ciudad, y el, trataron de que se fundase en ella un collegio donde pudiesse hauer hasta veynte collegiales Theologos y Artistas: para lo qual antes que muriesse el Arzobispo dio traca como se comprassen unas casas cerca del Conuento de Sto. Domingo donde se hiciesse el Colegio; y que mientras se hazia la obra yo dispudiesse o otra cosa lo administrasse la Orden de Sto. Domingo, y que por escusar algunos inconuinentes una de las constituciones fuesse que se leyese la letra de Sto. Thomas, como se haze en las Vniuersidades reformadas, y que (de) la renta que ay (x) se aplicase para el sustento de los Collegiales, obligandose el Collegio a acudir a sus pleytos y causas solicitandolas y haziendoles las peticiones, y acudiendo al Protector que yo tengo puesto. Y que las Cathedras que huuiere fuessen dos: una de Artes, y otra de Theulugia las quales proueyessen el Arzobispo, y Gouernador, y uno, o dos Oydores de essa Audiencia y los Prouinciales que a mi me pareciesen: y que por aora por ser como es tan buena obra se leyessen las Cathedras sin renta: pues es cierto que las Religiones que estan reformadas las leeran sin ella y que los grados se podrian dar como se dan en el Conuento de Sto. Thomas de Avila de la misma Orden de Sto.

Domingo: paraque con esto se ahorre de Universidad y costas, y se authorize y remedie la tierra. Y porque quiero saber de vosotros lo que acerca de todo esto se os ofrece os mando que audiendolo mirado y considerado atentamente, me informeys sobre todo con mucha particularidad: para que visto se prouea y mande lo que mas conuenga. Segouia a 29 de Julio de 1609.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor

JUAN DE CIRIZA

(*Archivo de Santo Tomás*, Foll. 17, fol. 251.—*Archivo de Indias*, Est. 105, C. 2, Lo. 1, tomo ii, fol. 100).

II

ACEPTACION DEL COLEGIO DE SANTO TOMAS

1 6 1 2

Por el Capítulo Provincial de Dominicos celebrado en Manila en dicho año.

Nos el Provincial y Definidores de este Capítulo Provincial, que se celebra en este nuestro Convento de Santo Domingo de Manila en este año de mil seiscientos y doce años, decimos, que tenemos por bien el asiento y fundación que del Colegio de Nuestra Señora, del Rosario hicieron los RR. PP. Fr. Baltasar Fort, siendo Provincial de la dicha Provincia, y el Padre Fr. Bernardo de Santa Catalina, como administrador y albaacea del Sr. Arzobispo D. Fr. Miguel de Benavides, y de otros fieles, y el Padre Fr. Francisco Minayo, siendo Prior del dicho Convento, en veinte y ocho de Abril del año pasado de mil seiscientos y once, según y como se contiene en esta escritura de atrás auténtica, y si necesario es para mayor validación suya

que Nos la revalidemos y roboremos, por esta presente con la autoridad plena de este nuestro Definitorio Apostólico la revalidamos, supliendo cualquier defecto, que en la dicha fundación del dicho Colegio puede intervenir, obligándonos así mismo a lo que el dicho Padre Fr. Baltasar Fort se obligó por sí y sus sucesores Provinciales, que Nos, de la misma suerte, nos obligamos con las calidades y fuerzas que se obligó, recibiendo debajo del amparo y protección de esta nuestra Provincia el dicho Colegio, y aceptando su fundación y patronazgo para dicha Provincia, como la aceptamos, y por tal patrón tenemos a la dicha Provincia en virtud de la dicha fundación, como declaramos en nuestras Actas de este presente Capítulo Provincial; para cuya firmeza firmamos este escrito estando en lugar de nuestro Definitorio, en veinte y uno de Mayo del año de mil seiscientos y doce. *fr. Miguel de San Jacinto*, Prior Provincial.

(*Archivo de Sto. Tomás*, Lib. D, tomo 48, "Fundación").

III

CEDULA REAL DE FELIPE IV

1 6 2 3

Confirmando la fundación de Santo Tomás con autoridad Real, previamente aprobada por el Arzobispo de Manila y el Gobernador General.

EL REY

Por cuanto Fray Mateo de la Villa, Procurador General de la Orden de Santo Domingo de las Islas Filipinas me ha hecho relación que con licencia del Ordinario y de Don Alonso Fajardo, de Tenza, mi Gobernador y Capitán General en aquellas Islas y acuerdo de mi Real Audiencia de ellas fundaron un Colegio en unas Casas que tienen suyas en aquella Ciudad donde se lee Gramática, Artes y Teología y para este efecto

hay en él dos Religiosos de cada facultad y veinte colegiales seculares, de que ha resultado gran provecho para la juventud, predicación del Evangelio y enseñanza de los hijos de vecinos, suplicándome atento a ello, y a que la licencia que se les concedió fué con condición de que llevasen confirmación mía si de ello fuese servido de concedérsela y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias; he tenido por bien de dar la presente por la cual mando que por ahora y mientras yo no ordenare otra cosa, usen los dichos Religiosos de la Orden de Santo Domingo de la licencia que el dicho mi Gobernador les dió para fundar el dicho Colegio y lean en él las dichas facultades, y que esto sea y se entienda sin derogar ni perjudicar a lo que está ordenado acerca de semejantes fundaciones, para que no se hagan y comiencen sin expresa licencia mía, lo cual se ha de guardar en todas mis Indias sin excepción alguna.

YO EL REY.

(*Arch. de Indias*, 105-2-12, tomo iii, fol. 147. —En forma más breve, *Recop. de las Leyes de los Reinos de las Indias*, Lib. i, tit. 22, ley 53. —*Historia General de Filipinas*, por Pastells, vol. vi, p. CCCXIV).

IV

BREVE PONTIFICIO DE PAULO V

1 6 1 9

Concediendo el privilegio universitario de dar grados a los Colegios "formados" de los Dominicos en las Indias Occidentales, entre los que se incluía a Santo Tomás de Manila.

Charissimi in Christo Filii Nostri Philippi, Hispaniarum Regis Catholici nomine, Nobis nuper expositum fuit, quod in partibus Indiarum Occidentalium, propter magnam multorum

locorum et Civitatum a Liman. et Mexican. Civitatibus, in quibus Universitates Studii Generalis erectae sunt, distantiam multi reperiuntur, qui, ex eo quod ad dictas Universitates pro suscipiendis inibi gradibus consuetis, accedere non possunt, studiis operam navare nolunt: unde magna in eisdem partibus virorum, qui in Logicae, Philosophiae ac sacrae Theologiae Studiis, pro verbi Dei praedicationibus ac Sacramentorum administratione versati sint, penuria viget, quare idem Philippus Rex humiliter supplicare fecit, ut in praemissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos autem pio eiusdem Philippi desiderio, quantum cum Domino possumus, annuere volentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, de Ven. Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium, Sacri Concilii Tridentini interpretum, consilio, Ven. Fratribus Archiepiscopis et Episcopis Indiarum Occidentalium, et, sede illorum vacante, Cathedralium Ecclesiarum Capitulis, ut gradibus Bachalaureatus, Licentiatursae et Doctoratus insignire valeant, quotquot annis quinque studuerint in Collegiis formatis Fratrum Ordinis Praedicatorum, quae a publicis Universitatibus ducentis saltem miliaribus distant, dummodo tamen iidem, ut praefertur, promovendi prius egerint actus omnes, qui in Universitatibus Generalibus fieri consueverunt pro his gradibus adipiscendis, atque a Rectore et Magistro Collegii approbationem obtinuerint, Apostolica auctoritate tenore praesentium, concedimus et indulgemus. Praesentibus ad decennium proximum tantum valituris; volumus autem quod gradus huiusmodi nemini suffragentur nec quisquam illis uti possit extra Indias Occidentales praedictas.

Datum Romae, apud S. Mariam Maiorem, sub Annulo Piscatoris, die XI Martii MDCXIX, Pontificatus nostri anno decimoquarto.

(Bullar. Dominic. vol. V., pag. 716. Hernaez, vol II, pag 446. Transumptum authenticum in Archivo Universitatis asservatur, Becerros, vol. 41, pag. 2).

V

PASE REGIO AL BREVE DE PAULO V
1 6 2 4

Presentación en el Consejo de Indias, mandando se expida Cédula de Su Majestad.

Yo Gregorio Perez de Andrade, Escribano del Rey nuestro Señor, su criado y oficial en los papeles de la Secretaría de su Consejo Real de las Indias, tocante a las Provincias del Perú, certifico y doy fe que habiéndose presentado este Breve de Su Santidad en el dicho Consejo y visto por los Señores de él en 14 de Mayo de este año de 1624, mandaron se diesen Cédulas de Su Majestad para que se pueda usar de él solamnte en las Provincias de Chile, nuevo Reino de Granada e Islas Filipinas.

Y para que de ello conste di el presente en Madrid a 28 de Agosto de 1624 años, y en fe de ello lo signé y firmé.

En Testimonio ✠ de Verdad

GREGORIO PEREZ DE ANDRADE

(El original en *Arch de Santo Tomás*, Bec. 41, fol. 2, a continuación del Breve auténtico de Paulo V).

VI

CEDULA REAL DE FELIPE IV
1 6 2 4

Mandando la ejecución y cumplimiento del Breve Paulino y, limitándole a los Colegios Dominicanos de Filipinas, Chile y el Reino de Granada.

EL REY

Por cuanto por parte de la Orden de Santo Domingo me ha sido hecha relación que la Santidad de Paulo V les concedió su

Breve apostólico en 11 de Marzo del año pasado de 1619 para que en todos los Colegios que tuviese la dicha Orden en las Indias, distantes doscientas millas de la Universidades de Lima o Méjico, pudiesen los estudiantes que cursaren cinco años en ellas ser graduados de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores por los Arzobispos u Obispos de las Iglesias Catedrales de las dichas Indias, o por los Cabildos sede vacantes de ellas, y que esto fuese y se entendiese por tiempo de diez años, como más en particular se contiene en el dicho Breve, de que la dicha Orden hizo presentación en mi Consejo de las Indias suplicándome les mandase dar mi Cédula para su mejor cumplimiento y ejecución; y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo, ha parecido que sólomente conviene se use del dicho Breve en los Colegios que la dicha Orden tiene en el nuevo Reino de Granada y las Islas Filipinas y Provincias de Chile y no en otra parte de las dichas mis Indias.

Mediante lo cual, por la presente, o por su traslado signado de escribano público, ruego y encargo a los Muy Reverendos y Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales del dicho nuevo Reino de Granada, Islas Filipinas y Provincias de Chile, y a los Venerables Deanes y Cabildos, Sede-vacantes de ellas, vean el dicho Breve de que aquí va hecha mención, y le guarden y cumplan y hagan guardar, cumplir y ejecutar según y como en él se contiene y declara, cada uno de ellos en sus diócesis y distrito, que así es mi voluntad.

Fecha en Madrid a 6 de Septiembre de 1624 años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor,

PEDRO DE LEDESMA

(El Original, en *Arch. de Santo Tomás*, Lib. 37, fol. 80).

VII

BREVE PONTIFICIO DE URBANO VIII
1 6 2 9

Prorogando el Breve Paulino por un periodo de diez años más, especialmente para el Colegio de Santo Tomás de Manila.

AD FUTURAM REI MEMORIAM

Alias a felicis recordationis Paulo Papa V praedecessore nostro emanarunt litterae tenoris sequentis, videlicet; (*sequitur textus ut in documento No. IV*). Cum autem, sicut dilecti filii Rector et Collegium Fratrum Ordinis Praedicatorum Civitatis Manilensis in Insulis Philippinis nobis nuper exponi fecerunt, ipsi plurimum cupiant decennium praedictum ad aliud Nobis bene visum tempus extendi et prorogari, Nos Rectorem et Collegium praedictos amplioribus favoribus et gratiis prosequi volentes eorumque singulares personas a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis ac quibus quomodolibet existant, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes et absolutos fore censentes, supplicationibus eorundem Rectoris et Collegii nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati concessionem, et indultum, ac desuper confectas praeinsertas litteras huiusmodi cum omnibus in eis contentis, a fine primodicti decennii computandum apostolica autoritate tenore praesentium extendimus, prorogamus, et ampliamus. Non obstantibus omnibus illis, quae in eisdem praeinsertis litteris concessa sunt non obstare, ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae, apud Sanctam Mariam Maiorem, sub Anulo Piscatoris, die XXV Septembris MDCXXIX, Pontificatus Nostri anno septimo.

M. A. MARRARDUS.

(Docum. Originale: Arch. Univ., Becerros, vol 41, page. 21).

VIII

REAL CARTA DE FELIPE IV

1639

Pidiendo a Su Santidad Urbano VIII erija en Universidad, con autoridad pontificia, el Colegio de Santo Tomás de Manila.

EL REY

Al Marqués de Castel Rodrigo, Primo, de mi Consejo y Embajador en Roma.

El Presentado Fray Mateo Villa de la Orden de Predicadores, Procurador de la Provincia del Santo Rosario de las Islas Filipinas, en mis Indias Occidentales, me ha representado que su Provincia tiene en la Ciudad de Manila un Colegio de Santo Tomás, cuyo Patron soy, donde hay treinta Colegiales seculares, y que ha años que este Colegio es Universidad por facultad Real y que se han concedido dos veces Bulas para su conservación, y que en el dicho Colegio se lee al presente Gramática, Retórica, Artes, Filosofía, Teología Moral y Escolástica con particular aprovechamiento de los hijos de aquella República. Suplicóme mandase dar facultad Real para que el dicho Colegio sea Universidad con las mismas cualidades y a perpetuidad que las demás que su Orden tiene en el Convento de Santo Tomás de Avila y en Santiago de Pamplona en estos mis Reinos.

Y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, teniendo consideración a que la Ciudad de Manila de las Filipinas está más de tres mil leguas de las Universidades más cercanas que son las de Lima y Méjico y que la dicha Universidad está con alguna restricción, he tenido por bien de prestar mi Real consentimiento por este caso y que por ahora dure esta gracia con que si en adelante hubiere disposición de

fundarse aparte Universidad se pueda hacer como en las ciudades de Lima y Méjico, de suerte que sea Universidad General para que se puedan graduar de todas las ciencias y los Grados valgan en todas partes, y así os encargo y mando que en mi nombre y en virtud de la carta de creencia que escribo supliqué a Su Santidad se sirva de conceder Bula para que el dicho Colegio sea Universidad con las mismas cualidades y perpetuidad que la de Avila, Santiago de Pamplona, Lima y Méjico, por no haber en aquellas Islas y Provincias Universidades de esta calidad que así conviene a mi servicio y bien público de aquellas partes en que pondréis el cuidado que de vos espero, de manera que dicha Bula se saque luego con efecto, que en ello me serviréis.

De Madrid, 9 de Noviembre de 1639.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Don GABRIEL DE OCAÑA Y ALARCON

(De *Documentos Históricos de la Univ. de Santo Tomas*, fol. 13-14).

IX

REAL CARTA DE FELIPE IV

1644

Pidiendo a S. S. Inocencio X la misma gracia a favor del Colegio de Santo Tomás de Manila.

Muy Santo Padre: Al Conde de Siruela, mi Embajador en esa Corte, escribo que en mi nombre suplique a Vuestra Santidad conceda Bula para que un Colegio de la Orden de Predicadores de la Ciudad de Manila de las Islas Filipinas en mis Indias Occidentales sea Universidad con las calidades y perpe-

tuidad que las demás que esta Orden tienen en Avila y Pamplona en estos mis Reinos, y como las de Lima y Méjico, y con que en habiendo disposición de fundarse aparte Universidad en la dicha Ciudad de Manila se pueda hacer, respecto de haber tres mil leguas de distancia a las demás Universidades más cercanas, que son Lima y Méjico.

Suplico a Vuestra Santidad le oiga y dé entero crédito a lo que acerca de esto dijere y propusiere de mi parte, mandándole despachar con toda brevedad y entero cumplimiento, que en ello recibire singular gracia de Vuestra Santidad cuya muy Santa persona nuestro Señor guarde, sus días acreciente al bueno y próspero regimiento de su Universal Iglesia.

De Madrid a veinte de Diciembre de 1644.

De Vuestra Santidad muy humilde y devoto hijo, D. Felipe por la gracia de Dios, etc., que sus muy Santos pies y manos besa.

YO EL REY

(*Arch. de Santo Tomás*, Lib. 51, fol. 450).

X

BREVE PONTIFICIO DE INOCENCIO X

1 6 4 5

Erigiendo en Universidad el Colegio de Santo Tomás y otorgándole todas las gracias y privilegios de las Universidades semejantes.

AD FUTURAM REI MEMORIAM

In supereminenti Apostolicae Sedis specula, meritis licet imparibus, disponente Domino, et intra mentis nostrae arcana revolventes, quantum ex litterarum studiis catholica fides

augeatur, divini Nominis cultus protendatur, veritas agnoscat, ac iustitia colatur, ad ea, propter quae litterarum studia huiusmodi ubilibet excitentur, et humiles personae eis incumbere desiderantes, id efficere possint, libenter intendimus, et in eis nostrae sollicitudinis partes propensius impartimur, prout pia Christi fidelium, praesertim regali dignitate fulgentium, vota exposcunt, Nosque, locorum qualitate pensata, in Domino conspicimus salubriter expedire. Cum itaque, sicut nomine charissimi in Christo Filii nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici nobis nuper expositum fuit, in Civitate Manilana in Insulis Philippinis, Indiarum Occidentalium, unum, sub denominatione Sancti Thomae, Collegium Ordinis Fratrum Sancti Dominici existat, in quo triginta alumni saeculares educantur, et Grammatica, Rethorica, Logica, Philosophia, ac Theologia scholastica, et moralis docentur, seu leguntur, magna cum incolarum illarum partium utilitate, Civitas vero Manilana plus quam tribus leucarum millibus a vicinioribus studiorum generalium Universitatibus, nempe Limana, et Mexicana distet, et propterea idem Philippus Rex in Collegio praefato Academiam per Nos erigi, et institui summopere desideret; Nobis idcirco eiusdem Philippi Regis nomine humiliter supplicatum fuit, quatenus incolarum Civitatis praedictae commodis, et in bonis litteris institutioni consulendo, in dicta Civitate, ac aedibus Collegii praedicti Academiam, in qua Religiosi dicti Ordinis Grammaticam, Rethoricam, Logicam, Philosophiam, ac Theologiam scholasticam, et moralem publice profiterentur, ac iuvenes quoscumque docerent, Apostolica auctoritate erigere, et instituere, aliasque in praemissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur, piis eiusdem Philippi Regis votis huiusmodi favorabiliter annuere volentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, de nonnullorum dilectorum filiorum nostrorum S. R. E. Cardinalium, ac Romanae Curiae Praelatorum desuper a nobis deputatorum consilio, in praedicta Civitate Manilana in aedibus dicti Collegii, ubi nunc scholae sunt, seu forsitan in ampliori forma construentur, Academiam, in qua Religiosi dicti Ordinis Grammaticam, Rethoricam, Lo-

gicam, Philosophiam, ac Theologiam scholasticam, et moralem publice profiteantur, ac iuvenes quoscumque doceant, duraturam dumtaxat donec, et quousque aliqua publica studii generalis Universitas in dicta Civitate Manilana, seu illius Provincia, Apostolica auctoritate erecta fuerit, eadem auctoritate, tenore praesentium, sine tamen cuiuscumque praeiudicio, erigimus, et instituimus; ipsamque Academiam sic erectam, et institutam curae, regimini, et administrationi dicti Ordinis, et illius Magistri Generalis pro tempore existentis, seu ab eo deputandi, qui totius Academiae Rector existat, praedicta auctoritate etiam perpetuo supponimus, et submittimus, ac eidem Academiae, illiusque Rectori, Magistris, Scholasticis aliisque praedictis, universis, et singulis, ut omnibus, et quibuscumque privilegiis, indultis, libertatibus, immunitatibus, exemptionibus, favoribus, gratiis, praerogativis, honoribus, et praeeminentiis huiusmodi Academiae, illarumque pro tempore existentibus Rectoribus, Magistris, Lectoribus, Doctoribus, Praeceptoribus, Scholasticis, Procuratoribus, Bidelis, Nunciis, Officialibus, Ministris, et laicis personis, in genere vel in specie, quomodolibet concessis, non solum ad eorum instar, sed pariformiter, et aequae principaliter in omnibus et per omnia uti, potiri, et gaudere: et insuper Rectori eiusdem Academiae, et Collegii pro tempore existenti, ut, donec huiusmodi Academia sic erecta per debitum tempus studuisse, ac scientia, et moribus idoneos esse repererit, in praedictis facultatibus, quae in dicto Collegio, ut praefertur docentur, seu leguntur, ad Bachalaureatus etiam formati, Licentiatursae, Laureae, ac Doctoratus, necnon Magistrarii gradus, servata in omnibus, et per omnia forma Decretorum Viennen. et Trident. Conciliorum (quibus in aliquo derogare non intendimus), et iuxta alias laudabiles aliarum Academiae consuetudines promovere, et ipsorum graduum insignia eis exhibere, utque ad dictos gradus sic per illum promoti, postea publice, privatimque, etiam in omnibus aliis Academiae et Universitatibus studiorum generalium facultates praedictas interpretari, et alios docere, de eis disputare, gradui, seu gradibus huiusmodi convenientes actus exercere, necnon omnibus aliis

privilegiis favoribus, gratiis, praerogativis, et indultis, quibus alii in praedictis, seu aliis Academiis, Universitatibus, et alibi iuxta illarum constitutiones, et mores, ad gradus praedictos promoti de iure, vel consuetudine utuntur, protinentur, et gaudent, ac uti, potiri et gaudere poterunt in futurum in omnibus, et per omnia, perinde ac si gradus in Academiis, seu Universitatibus huiusmodi iuxta illarum mores, et consuetudines rite suscepissent, uti, potiri et gaudere: necnon pro tempore existenti dicti ordinis Magistro Generali, ut per se, vel dictorum Collegii, et sic erectae Academiae Rectorem, aut alium, vel alios pro salubri, et felici dictae Academiae directione, ac Rectoris, Magistrorum, Procuratorum, Bidellorum, Nunciorum, et aliorum Ministrorum, et Officialium muneribus, et functionibus, modoque, et forma docendi, et alias sua officia exercendi, et Scholasticorum manutentione, quaecumque statuta, et ordinationes, licita tamen, et honesta, ac sacris Canonibus, et Concilii Tridentini Decretis, et Constitutionibus Apostolicis non contraria edere, promulgare, eaque pro temporum, rerum et personarum qualitate mutare, corrigere, et reformare, seu illa cassare, et abrogare, et alia de novo edere, et super illorum observatione poenas eius arbitrio imponere, dictaque Academiae Doctores, Magistros, Lectores, Scholasticos, Procuratores, Bidellos, aliosque Ministros, et Officiales eligere, et amovere, seu electiones factas confirmare, libere et licite valeant, auctoritate et tenore praedictis concedimus, et indulgemus. Praesentes vero nostras litteras validas, firmas et efficaces fore, et esse, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, sicque, et non aliter per quoscumque iudices, ordinarios, et delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac S. R. E. Cardinales iudicari, et definiri debere, ac irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari, decernimus. Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, et, quatenus opus sit, dicti Ordinis etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel alia quavis firmitate roboratis, statutis, et consuetudinibus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud S. Mariam Maiorem sub Annulo Piscatoris XX Novembris MDCXLV, Pontificatus nostri anno secundo.

M. A. MARALDUS

(Docum. Originale: Arch. Univ., Becerros, vol 41, pag. 25).

XI

PASE REGIO DEL BREVE ANTERIOR

1 6 4 6

Dando testimonio el Consejo de Indias de su presentación y veracidad.

Yo Diego Lopez de Letona, y Mendoza, Oficial mayor de los Papeles de Gracia, Gobierno y Guerra de la Secretaria del Real Consejo de las Indias de la parte de la Nueva España.

Certifico, que en el dicho Consejo se presentó este Breve concedido por su Santidad, y habiendo visto los Señores de él en veinte y ocho de este mes, mandaron dar testimonio de su presentación, en cuyo cumplimiento doy la presente en Madrid a treinta y uno de Julio de mil seis cientos cuarenta y seis.—Diego Lopez de Letona y Mendoza.

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor, que aqui signamos y firmamos, certificamos, y damos fe, que Diego Lopez de Letona y Mendoza, de quien va firmada la certificación de arriba, es tal Oficial mayor de los Papeles de las Indias de la parte de la Nueva España, como en ella se nombra, y a las certificaciones, que ha dado, y dá, se les dá enero crédito. Y para que en ello conste, dimos la presente en Madrid a treinta y uno de Julio de mil seiscientos cuarenta y seis años.—Diego Careño Aldrete.—Antonio Gomez.

(Original, al dorse del referido Breve pontificio).

XII

LETRAS DEL MAESTRO GENERAL

1 6 4 6

Nombrando primer Rector de la nueva Universidad, conforme al cargo a él conferido por el Breve de Inocencio X.

Cum nuper Ssmus. Dns. Nr. Innocentius PP. X Collegium nostrum Sti. Thomae de Manila, Provinciae Ssmi. Rosarii Philippinarum, in Academiam seu Universitatem erexerit, eamque regimini et administrationi nostri Ordinis et Magistri Generalis perpetuo subiecerit, ac ipsi Magistro Ordinis institutionem Rectoris commisserit, Nos, qui eius vices gerimus, etc., Nostri auctoritate Officii, et Rev. Patrem Franciscum de Paula instituimus et praeficimus, ac institutum et praefectum decernimus et declaramus Rectorem dictae Academiae seu Universitatis cum honoribus et oneribus eidem Rectori in ipsis Litteris Apostolicis concessis... Declaramus huiusmodi officium in posterum per triennium tantum duraturum, et quod, in casu mortis vel retardationis Litterarum Revmi. Magistri Ordinis vel eius Vicarii Generalis pro tempore, absoluto triennio, Rectoris munus exerceat Primarius Theologiae Lector seu Regens dictae Academiae.

(Arch. de Santo Tomás, Bec. 26, fol. 117).

XIII

TESTIMONIO DE LA REAL AUDIENCIA

1 6 4 8

Dándo fé de la presentación del Breve y ordenando su ejecución.

Yo el Capitán Diego Nuñez Crespo, escribano de Cámara del Rey nuestro Señor en su Audiencia y Cancillería Real de

estas Islas Filipinas, doy fe y verdadero testimonio cómo hoy día de la fecha el Padre Fr. Diego Rodriguez, Procurador General de esta Provincia del Santísimo Rosario de estas Islas Filipinas del Orden de Predicadores, me entregó este Breve donde va este testimonio escrito, que parece ser de la Santidad de N. M. S. P. Inocencio X, que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, de feliz recordación, diciendo dicho Padre Procurador era sobre haber erigido Su Santidad por Universidad formada el Colegio de Santo Tomás de Aquino de esta Ciudad de Manila, y me le entregó con petición para que se presentasen en el Real Acuerdo para efecto que constase de él a los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia, que proveyeron a la dicha petición Auto en que dijeron usase del Breve la parte de la Universidad de Santo Tomás, como del dicho Auto más largamente consta, que lo entregué originalmente al dicho Padre Procurador, a que me remito. Y para que conste de su pedimiento y presentación di el presente en Manila en ocho de Julio de mil seiscientos cuarenta y ocho años, día de Jueves, siendo testigos al dar este testimonio Fr. Juan de Ladera, de la misma Orden, Cristobal Nuñez de Pareja y Diego Nuñez Crespo, Colegial del dicho Colegio, estantes en esta Ciudad.

Lo signe ✠ en testimonio de verdad

DIEGO NUÑEZ
Escribano de Cámara.

(Original, al dorso del referido Breve).

XIV

TESTIMONIO DE CABILDO ECLESIASTICO

1 6 4 8

Dando fé de la presentación del Breve y concediendo el cúmplase.

Fernando de Carvajal, Secretario del Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Manila y su Arzobispo, doy fe y verdadero testimonio cómo hoy día de la fecha el P. Fr. Diego Rodríguez, Procurador General de esta Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas, del Orden de Predicadores, me entregó este Breve contenido en este pergamino, que dijo ser de la Santidad de Inocencio X, M. S. P. N. de feliz recordación, sobre haber erigido Su Santidad por Universidad el Colegio de Sto. Tomás de Aquino de esta Ciudad de Manila, según que de todo hizo relación en la petición en que lo presentó, para que en el Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral se diese y se hubiese por presentado para usar de él públicamente. Y visto y leído el dicho Breve por Sus Señorías los dichos Señores Dean y Cabildo, dijeron que lo habían y hubieron por presentado, y en su obediencia se dió licencia al dicho Colegio de Sto. Tomás de Aquino, y al R. P. Rector de él, que al presente es y adelante fuere, para que use de dicha Bula en la forma y manera que en ella se contiene, y que se le diese testimonio en forma por mí el presente Secretario al dicho Padre Procurador General en nombre de su Religión quedando un traslado de todo en el Libro de Cabildo autorizado según que de la dicha petición y Auto consta y parece a que me remito, que originalmente volví al dicho Padre Procurador General, de cuyo pedimento y mandato dí el presente en la Ciudad de Manila a catorce días del mes de Julio de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, siendo testi-

gos el Alferez Alonso de Arguijo, alguacil mayor fiscal de este Arzobispado, y Pedro Ramírez presentes.

Hago mi signo ✠ en testimonio de verdad

FERNANDO CARVAJAL
Secretario

(Original, al dorse del mismo Breve).

XV

DENUNCIACION OFICIAL

1 6 4 8

Sobre la erección de Santo Tomás de Manila en Universidad o Academia de Estudios Generales.

Denuntiamus Sanctissimum Dominum nostrum Innocentium divina Providentia Papam X per litteras in forma brevis, ad instantiam et supplicationem Philippi IV cognomento Magni, Hispaniarum Regis Catholici, expeditas Romae apud Sanctam Mariam Maiorem die vigesima Novembris anni Domini 1645, Apostolica auctoritate erexisse ac instituisse in aedibus Collegii nostri S. Thomae Aquinatis Manilensis Academiam sive studiorum generalium Universitatem, in qua Religiosi nostri Ordinis Grammaticam Rethoricam, Logicam, Philosophiam ac Theologiam Scholasticam et Moralem publice profiteantur ac iuvenes quoscumque doceant, qui gradibus usque ad Doctoratus apicam in dictis facultatibus decorentur.

Ipsamque Academiam sic erectam et institutam curae, regimini et administrationi nostri Ordinis ac Revmi. Patris Magistri Generalis pro tempore existentis, seu ab eo deputandi, qui totius Academiae Rector et Cancellarius existat, eadem Apostolica auctoritate etiam perpetuo supposuisse ac penitus submisisse.

In cuius debitae executionis et obedientiae signum, in Capitulo Generali Valentiae celebrato anno Domini 1647 inter alia quae pro hac nostra Provincia Philippinarum ordinantur, est clausula delegationis tenoris sequentis: "Institutionem Rectoris Collegii S. Thomae delegamus P. Provinciali et Capitulo, tam Provinciali quam intermedio: quod si contingat dictum Rectorem mori vel amoveri extra tempus Capituli, possit Provincialis cum assensu Lectorum dicti Collegii instituere novum Rectorem, et non aliter nec alio modo."

Quae quidem praefatae Apostolicae litterae, una cum Actis Capituli Generalis praedicti ad nos anno 1648 pervenerunt moxque fuerunt executioni mandatae: siquidem (post Brevis praesentationem coram Regio Senatu et Venerabili Metropolitanano Capitulo in Sede vacanti factam) die tertia decima Augusti eiusdem anni, adstantibus in praedicto Collegio nobili ac perillustri saeculari Capitulo Rectorum Civitatis, ac aliis ecclesiasticis personis et Religiosis viris, publica auctoritate fuit fundata Academia, atque eiusdem moderaminis apprehensa possessio a R. P. Fr. Martino Real de la Cruz, dicti Collegii tunc temporis Rectore.

Quapropter coepit observari, et de cetero servabitur ad unguem, dicta delegationis ordinatio; ita ut quando aliquis in Rectorem Collegii institutus fuerit ipsemet etiam Rector Academiae, in virtute praefatae delegationis, institutus censeatur.

(Archivo de Santo Domingo, I, 105, fol. 238).

XVI

LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MEJICO A LA
UNIVERSIDAD DE MANILA
1 6 5 0

Dando relación su Secretario de que los estatutos de Santo Tomás se acomoden a los de Salamanca, que los grados en los Colegios de la Compañía cesan con la erección de Santo Tomás, y que la Universidad de Santo Tomás ocupa un puesto prominente después del Cabildo y Regimiento y antes del Consulado y de los Relatores de la Audiencia.

Muy Ilustres Señores.

La que de V. S. recibió esta insigne y Real Universidad de la Ciudad de Méjico de la Nueva España llegó a manos del M. R. P. Maestro Fray Diego de los Ríos, Padre de Provincia de la del nombre de Jesús del Sr. S. Agustín de esta Nueva España, Calificador del Sto. Oficio de la Inquisición y Rector actual en ocasión que se estaba entendiendo en las provisiones de las Cátedras de Prima de Cánones y Decretos, y habiendo hecho la estimación y aprecio que se debe de tan ilustre Claustro, y el reconocimiento a la unión y hermandad que se propone y conoce por su Carta; y los Estatutos que con ella se remitieron, donde se muestra muy bien el celo de V. S. en el servicio de ambas Majestades para la enseñanza y educación de los sujetos que se han de emplear en el servicio de ellas, y lo docto y ajustado de ellos y sus leyes municipales, así porque se vean, ajusten y proporcionen al tiempo y circunstancias de ese Reino, como por la brevedad del despacho de la Nao, se remitieron a los Doctores Luis Jimenez de Carvajal y al Dr. y Maestro Simon Esteban de Alzate, Catedráticos propietarios de Prima de Leyes y Prima de Filosofía, para que con mi asistencia y relación por las experiencias que tengo así de mi padre el Bachiller Cristobal de la Plaza, criado que fué de esta Real Universidad cuarenta y cua-

tro años, como por las que he alcanzado en veinte y seis años que la he servido, se lleven ajustados al Claustro pleno para que, habiéndolos reconocido, se remitan con toda perfección el año que viene; este cuidado (de que me hallo muy favorecido) le tomo por mi cuenta con muy buenos afectos y deseos de que se luzcan en el servicio de V. S., que es el mayor logro que puedo tener, a que se llega el afecto a esa Ciudad, donde pasé el año de nueve en compañía del Tesorero Pedro de Saldierna Mariaca, y Capitán Jerónimo de Gamarra, mis tíos, teniendo mis primeros rudimentos y estudios en el Colegio de San José, y así la estimo como propia patria.

Digo, Señor, que habiendo leído los Estatutos para enterarme en ellos y su disposición, hallo son sacados de los que ordenó el Illmo. Sr. D. Pedro de Moya de Contreras, Arzobispo y Visitador de este Reino, cuyo traslado remití los años pasados por mano de Simón de Haro, vecino de esta Ciudad, que puede ser hayan llegado a manos de V. S., y en ellos hay algunas cosas que no están proporcionadas a los de la Universidad de Salamanca, por donde hoy se gobierna y rige esta Real, y por ser lo más esencial el formulario de dar Grados le remito a V. S. en esta ocasión.

En el segundo punto y lo que se me ofrece avisar a V. S. por si no estuviere hecho es que la Cédula de Su Majestad y Bula de Su Santidad de fundación de esa Universidad se ha de publicar con toda grandeza y ostentación, a voz de pregonero y presentarla al Sr. Gobernador en quien reside el Patronato de ella por serlo Su Majestad y representar su Real persona, y darle la posesión de Patrón para que la reciba debajo de su protección y amparo; juntamente se ha de poner en la cabeza de los Estatutos en qué año se fundó, quién era Sr. Rector, y los fundadores, Señores Doctores y Maestros, y si asistió el Sr. Gobernador, Audiencia y Cabildo y Regimiento de la Ciudad como cabeza de Reino.

El lugar de la Universidad en actos públicos, fiestas reales,

obsequias y funerales de los Reyes Católicos y Gobernadores es inmediato después del Cabildo y Regimiento con prelación y preferencia al Consulado, Mesa de la Misericordia de esa Ciudad si tiene forma de comunidad, y así mismo prefiere a los Escribanos de Cámara de la Audiencia y Relatores de ella, de que remito traslado autorizado y comprobado del Auto de esta Real Audiencia, litigado en contradictorio juicio con los ministros referidos por esta Universidad.

El Sr. Rector sólo tiene silla en los Grados de Licenciados y Doctores y cojín, que este sirve así para la autoridad del oficio como para que el que recibiere el Grado de Licenciado y Doctor (pues ahí los da el Sr. Rector) haga el juramento y profesión de la fe; y en los demás actos son iguales los asientos con los Señores del Claustro.

En cuanto al litigio con los Padres de la Compañía de Jesús de esa Ciudad V. S. no tenía noticia ni traslado del Breve de la Santidad de Gregorio XV, de loable memoria, expedido por la Majestad de los Católicos Reyes Felipe II y III para que en la Ciudades, Villas y lugares *ubi non sunt Universitates Studii Generalis quae a publicis Universitatibus ducentis saltem milliariibus distant*, cursando en la Compañía de Jesús, los Arzobispos, Obispos y las Sedevacantes de la Iglesia den los Grados de Bachilleres, Doctores y Maestros, de donde se infiere que donde hay Universidad erigida con autoridad Apostólica y Real no ha lugar ni puede la Compañía usar de la Bula y Cédula, cuyo traslado remito a V. S. para que lo presente ante el Sr. Gobernador, que como Patrón de esa Universidad en nombre de Su Majestad no consienta haya otros Estudios ni se den Grados mayores ni menores, como se expresa en los contextos de la Bula y Cédula.

También ofrezco a V. S., remitiendome poder para ello, dar a la imprenta sus Estatutos, y remitir a V. S. los cuerpos de ellos que me ordenare. Ojala, Señor, acierte yo en servicio de V. S. a cuyos pies me ofrezco suplicándole me reciba y tenga

por su ministro en este Reino, y por recomendado a la grandeza de V. S. al Capitán Bernabe de la Plaza, mi hermano, que ha veinte años está en servicio de Su Majestad en las Islas Malucas, para que esté a la sombra y protección de V. S., cuyo ilustre Ayuntamiento guarde Nuestro Señor muchos años en toda grandeza y felicidad.

Méjico y Marzo, 20 de 650.

Menor criado de V. S. que su mano besa,
BR. CRISTOBAL BERNARDO DE LA PLAZA

(Original, *Arch. de Santo Tomas*, Lib. 43, fol. 150).

XVII

LA UNIVERSIDAD DE MEJICO A LA DE MANILA 1 6 5 3

Admitiendo la prohiación de Santo Tomás y gozándose en que disfrute de los mismos privilegios que la de Méjico.

Muy Ilustres Señores:

Esta Real Universidad de Méjico se halló muy favorecida con la carta de V. S. del año pasado de 51, haciendo de ella el aprecio y estimación que es justo, y se debe a tan ilustre Claustro, y con sumo gusto recibió la prohiación suya; que si es doctrina del Espíritu Santo (Prov. 17): *Gloria filiorum patres eorum*, inmediatamente antes había dicho: *Corona senum filii filiorum*; con que tendrá a esa Real Universidad por corona y gloria suya, y como tal la venera siempre, y dara a Su Majestad (que Dios guarde) las gracias de la merced, que por su Cédula concede a V. S. de gozar los privilegios que en esta real se goza, y lo que fuere necesario de recados y papeles, en orden a esto y a la pretensión de V. S., se entregarán al Reverendo Padre Maestro Fr. Francisco de la Trinidad, para que los

lleve y presente a Su Majestad en su Real Consejo de las Indias, y en todo lo demás que del servicio de V. S. se ofreciere para su mayor lustre y aumento, esta Real Universidad y su Claustro pleno con toda prontitud le asistirá.

Guarde Dios a V. S. con toda felicidad, etc.

Méjico y Febrero, 7 de 1653 años.

Maestro Fr. Juan de Ayrolo y Flores, Rector.

<i>Fr. Juan de Herrera</i>	<i>Dr. Diego Magana</i>
<i>Dr. Juan Bautista de Arce</i>	<i>Mo. D. Simeón Esteban Beltran</i>
<i>Dr. Ossorio de Heras</i>	<i>de Alzate</i>
<i>Fr. Alonso de la Barrera,</i>	<i>Dr. D. Francisco Hurtado de</i>
<i>Maestro.</i>	<i>Arceniaga</i>
	<i>Mo. Fr. Pedro de Roca</i>

Por mandato de la Universidad Real

Br. Cristobal Bernardo de la Plaza
Secretario

(Original, *Arch. de Santo Tomás*, Lib. 43, fol. 155).

XVIII

CEDULA REAL DE CARLOS II

1 6 8 0

Admitiendo la Universidad de Sto. Tomás bajo su Real Patronato.

EL REY

Por quanto fray Alonso Sandín, Definidor y Procurador General de Provincia del Santo Rosario del Orden de Santo Domingo de las Islas Filipinas, me ha representado que por Bula de la Santidad de Inocencio X, expedida en veinte de Noviembre del año de mil y seiscientos y quarenta y cinco a ynstancias del Rey mi Señor Padre (que santa gloria haya), pasada por

mi Consejo de la Indias, se erigió en Academia el Collegio de Santo Tomas de la Ciudad de Manila, en cuya virtud se dan en el grados en Artes y Theologia, con todo rigor, de exámenes y ostentación, a los sujetos capaces de aquellas Islas, siguiéndose de esto notable vtilidad, por hauer preuendas y curatos a q. oponerse —suplicandome que atendiendo a ello, a que no desdiga del rigor de los estudios, en que al presente florece, fuese servido de admitirla debajo de mi Patronato Real, declarando ser su Patron; habiendose visto en el dho mi Consejo con traslado auténtico de la erección, y lo que dijo mi fiscal de el, he tenido por bien de admitir, como por la presente admito a la dha Vniuersidad del Collegio de Sto. Thomas de la Ciudad de Manila debajo de mi protección, y declaro ser de mi Patronato Real, y mando a mi Presidente, y Oidores de mi Audiencia de aquella Ciudad, y ruego y encargo al Arzobispo de ella, y a los Obispos de dichas Islas, a los Cabildos eclesiástico y Secular, y a los Prelados de los Religiosos, y otros cualesquiera mis jueces, y justicias de ella, que por tal la tengan, y que la guarden, y hagan guardar los privilegios y excepciones, que por razón de ello la tocaren, que así es mi voluntad. —Fecha en Madrid a dieziete de Mayo, de mil y seiscientos y ochenta años.

YÓ EL REY

(Original, en *Archivo de Santo Tomás*, Lib. 37, fol. 86).

XIX

BREVE APOSTOLICO XI

1 6 8 1

Declarando a Santo Tomás Universidad Pública de Estudios Generales y autorizando las nuevas Facultades, de Cánones, Leyes, y Medicina.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Inscrutabili Divinae sapientiae atque bonitatis arcano ad Ecclesiae Catholicae per universum terrarum orbem diffusae

regimen, meritis licet imparibus, eveci, sacrarum eisq̄ ancil-
lantium bonarum litterarum studia per quae, depulsa ignoran-
tiae caligine, mentes veritatis luce illustrantur et non minus
Catholicae Fidei, Divinique cultus propagationi et incremento,
quam iustitiae, administrationi, aliisque Reipublicae commodis
et ornamentis privatorumque utilitatibus consulitur, ubique loco-
rum, et paresertim in remotissimis ab hac S. Sede partibus,
quantum Nobis ex alto conceditur, promovere ac incitare et con-
fovere studemus, sicut, omnibus matura consideratione perpen-
sis, ad Omnipotentis Dei gloriam, Ecclesiaeque decus et praesi-
dium ac spiritualem temporalemque Christifidelium utilitatem
cognoscimus in Domino salubriter expedire.

Dudum siquidem fel. rec. Inocentio Papae X, Praedecessori
nostro pro parte clar. mem. Philippi IV, dum vixit, Hispania-
rum Regis Catholici exposito, quod in Civitate Manilan. in In-
sulis Philippinis unum denominatione S. Thomae Collegium Or-
dinis Fratrum Praedicatorum existebat, in quo triginta alumni
saeculares educabantur et Grammatica, Rethorica, Logica, Phi-
losophia ac Theologia Scholastica et Moralis docebantur seu le-
gebantur magna cum incolarum illarum partium utilitate; Civi-
tas vero Manilan. plus quam tribus leucarum millibus a vicini-
oribus Studiorum Generalium Universitatibus, nempe Limana et
Mexicana, distabat, et propterea idem Philippus Rex in Collegio
praefato Academiam erigi et institui summopere desiderabat,
praefatus Innocentius Praedecessor supplicationibus memorati
Philippi Regis nomine, sibi super hoc humiliter porrectis, incli-
natus, in praefata, Civitate Manilan. in aedibus dicti Collegii,
ubi tunc scholae erant, seu forsitan in ampliorem formam con-
struerentur, Academiam, in qua Religiosi dicti Ordinis Gram-
maticam, Rhetoricam, Logicam, Philosophiam et Theologiam
Scholasticam et Moralem publice profiterentur, ac iuvenes quos-
cumque docerent, duraturam dumtaxat donec et quousque aliqua
publica Studii Generalis Universitas in dicta Civitate Manilan.
seu illius Provincia, Apostolica auctoritate erecta fuisset, eadem
auctoritate sine tamen cuiusque praeiudicio erexit et instituit;
ipsamque Academiam sic erectam et institutam curae, regimini

et administrationi dicti Ordinis et illius Magstri Generalis pro tempore existentis seu ab eo deputandi, qui totius Academiae Rector existeret, praefata auctoritate supposuit ac Rectori ipsius Academiae et Collegii pro tempore existenti, ut, donec huiusmodi Academia, ut praemittitur, duraret, quos in ipsa Academia sic erecta per debitum tempus studuisse, ac scientia et moribus idoneo sese reperisset, in praefatis facultatibus, quae in dicto Collegio, ut praefertur, docerentur seu legerentur, ad Bachalaureatus, etiam formati, ac Licentiaturae et Doctoratus, necnon Magisterii gradus, servata in omnibus et per omnia forma decretorum Viennen. et Tridentini Conciliorum, quibus in aliquo derogare non intendebat, et alias iuxta laudabiles aliarum Academiarum consuetudines promovere, et ipsorum graduum insignia eis exhibere valeret, dicta auctoritate, concessit et indulgit, cum diversis facultatibus, gratiis et indultis et alias, prout in ipsius Innocentii Praedecessoris Litteris desuper in simili forma Brevis die XX Novembris MDCXLC expeditis, quarum tenorem praesentibus pro plene et sufficienter expresso et inserto haberi volumus, uberius continetur.

Cum autem, sicut dilectus Filius Alphonsus Sandin, Procurator et Deffinitor Generalis Provinciae Ss.mi Rosarii, dictarum Insularum Philippinarum, praefati Ordinis Fratrum Praedicatorum, Nobis nuper exponi fecit, ex erectione Academiae huiusmodi maxima in illis partibus ad animarum salutem assidue proveniat utilitas, propositisque Studiorum praemiis, creverit, ad ipsa amplectenda et peragenda praemiaque huiusmodi promerenda, studiorum alacritas; ita ut multiplicatae reperiantur personae habiles et idoneae ad continuandas sacras Missiones, quarum fructu Sancta Mater Ecclesia, Domino benedicente, in dies locupletatur: verum, propter ingentem dictae Civitatis Manilan. a praefatis Studiorum Generalium Universitatibus distantiam supradictam, moraliter impossibile sit, ut incolae Civitatis et Insularum Philippinarum huiusmodi ad easdem Universitates, ut ibidem Sacrorum Canonum et Legum Civilium et Medicinae studiis incumbant, se conferant, ac proinde plurimum

expedire videatur, ut Academia praefata in publicam Studii Generalis Universitatem ad hoc ut in ea Sacri Canones et Leges Civiles ac Medicina huiusmodi, quorum scientia ad bene ordinatam Rempublicam etiam necessaria est, publice doceri, harumque facultatum cathedrae a personis saecularibus peritis regendae benefactorum impensa ibidem erigi et gradus scholastici earumdem facultatum studiosis post peracta studiorum curricula conferri valeant, ad instar Limanae et Mexicanae Universitatum praefatarum, erigatur: Nobis propterea dictus Alphonsus humiliter supplicari fecit, ut in praemissis opportune providere, et, ut infra, indulgere de benignitate Apostolica dignaremur.

Nos igitur incolarum civitatis et Insularum praefatarum commodis, quantum cum Domino possumus, consulere, dictumque Alphonsum specialis favore gratiae prosequi volentes, et a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis, a iure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes et absolutum fore censentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, de Venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium negotiis Propagandae Fidei praepositorum consilio, et attento quod praefati Alphonsi instantia huiusmodi a dilecto Filio nobili Viro Gáspare de Haro y Guzman, Marchione de Carpio, Charissimi in Christo Filii nostri Caroli, Hispaniarum Regis Catholici, apud Nos et Sedem Apostolicam Oratore, eiusdem Caroli Regis nomine commendata fuit, Academiam in supradicto Collegio S. Thomae Civitatis Manilan. Ordinis Praedicatorum a memorato Innocentio Praedecessore ad supplicationem praefati Philippi Regis erectam, ut praefertur, in publicam Studii Generalis Universitatem, in qua etiam Sacri canones ac Leges Civiles et Medicina publice praelegi et doceri harumque scientiarum sive facultatum Cathedrae a personis saecularibus habilibus et idoneis regendae et obtinendae fundari et institui valeant, ad instar praefatarum Universitatum Li-

manae et Mexicanae, auctoritate Apostolica, tenore praesentium, sine cuiuscumque alterius Universitatis Studii Generalis praeiudicio, erigimus et instituimus; ita tamen ut Universitas huiusmodi sic erecta et instituta, donec et quousque alia publica Universitas Apostolica et Regalis ad formam modo dictarum Universitatum et non aliter aut in eadem Civitate Manilan. aut in aliis Regnis vicinioribus construatur seu erigatur, dumtaxat durare debeat; ac eidem Universitati Studii Generalis sic per praesentes erectae et institutae, illiusque Rectori Magistris, Doctoribus, Lectoribus, Praeceptoribus, Scholaribus, Procuratoribus, Bidellis Nunciis, ceterisque Officialibus, Ministris et personis quibuscumque pro tempore existentibus, ut omnibus et singulis privilegiis, indultis, libertatibus, immunitatibus, exemptionibus, favoribus, gratiis, praerogativis, honoribus, et praeeminentiis, quibus praefatae Universitates Studiorum Generalium Limana et Mexicana, illarum Rectores, Magistri, Doctores, Lectores, Praeceptores, Scholares, Procuratores, Bidelli, Nuncii, ceterique Officiales, Ministri et personae quaecumque respective tam de iure, usu et consuetudine, quam alias quomodolibet utuntur, potiuntur et gaudent, ac uti, frui et gaudere possunt et poterunt in futurum, non solum ad eorum instar, sed etiam aequae principaliter et pariformiter in omnibus et per omnia uti, frui, potiri et gaudere; Rectori autem ipsius Universitatis per praesentes erectae, ut quandiu Universitas huiusmodi, sicut praemittitur, duraverit, illos quos in eadem Universitate per debitum tempus studuisse ac scientia et moribus idoneos esse repererit, in praefatis facultatibus sive scientiis, quae in ipsa Universitate docebuntur seu legentur, ad Bachalaureatus etiam formati, Licenciaturae ac Doctoratus et Magisterii gradus, servata tamen in omnibus et per omnia forma Decretorum Viennen. et Tridentini Conciliorum praefatorum, quibus in aliquo derogare non intendimus, et alias iuxta laudabiles supradictarum Limanae et Mexicanae Unibersitatum ritus et consuetudines promovere, solitaque graduum huiusmodi insignia eis conferre et exhibere. Ipsis vero ad eosdem gradus per illum sic promotis, ut postea publice privatimque etiam in omnibus aliis

Universitatibus Studiorum Generalium facultates sive scientias praedictas respective alios docere et interpretari, de eis dispo-
nere aliosque actus quoscumque eorum gradibus convenientes
exercere libere et licite possint et valeant respective, auctori-
tate et tenor praesentium concedimus et indulgemus, salva tamen
semper in praemissis auctoritate Congregationis memoratorum
Cardinalium.

Decernentes ipsas praesentes Litteras firmas, validas et ef-
ficaces existere et fore suosque plenarios et integros effectus
sortiri et obtinere, ac illis, ad quos spectat et pro tempore spec-
tabit, in omnibus et per omnia, plenissime suffragari et ab eis
respective inviolabiliter observari, sicque in praemissis per quos-
cumque iudices ordinarios et delegatos, etiam causarum Palatii
Apostolici auditores, iudicari et definiri debere, ac irritum et
inane si secus super his a quoquam, quavis auctoritate, scienter
vel ignoranter, contigerit attentari.

Non obstantibus praemissis, ac constitutionibus et ordina-
tionibus Apostolicis, necnon, quatenus opus sit, collegii, pro-
vinciae et Ordinis praefatorum, aliisque quibusvis, etiam iura-
mento, confirmatione Apostolica, seu quavis firmitate alia ro-
boratis, statutis et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis
et litteris Apostolicis in contrarium praemissorum quomodoli-
bet concessis, confirmatis et innovatis; quibus omnibus et sin-
gulis, illorum tenores praesentibus pro plene et sufficienter ex-
pressis et ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore
permansuris, ad praemissorum effectum hac vice dumtaxat,
specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibus-
cumque.

Datum Romae, apud S. Mariam Maiorem, sub Annulo Pis-
catoris, die VII Augusti MDCLXXXI, Pontificatus nostri
anno V.

(Bullarium Romanum. Edit. Luxemburgensis, vol. XI, pag.
360; Edit. Taurinensis, vol. XIX, pag. 397).

XX

BREVE PONTIFICIO DE INOCENCIO XI
1685

Concediendo a las Universidades Dominicanas de Santa Fe y de Quito los mismos privilegios de que gozaba la Universidad de Santo Tomás de Manila.

Exponi Nobis nuper fecit dilectus filius Jacobus Rivius Procurator Generalis Ordinis Fratrum Predicatorum, in Sacra Theologia Magister, quod licet in Conventu Sanctissimi Rosarii, et Collegio Sancti Thoame civitatis Sanctae fidei in Novo Regno Granaten. in Indiis Occidentalibus dicti Ordinis sit, et semper fuerit Universitas studii ab initio foundationis dicti Conventus per litteras felicis recordationis Gregorii Papae XIII Predecessoris nostri erecta, et subinde a recol. mem. Paulo Papa Quinto Predecessore pariter nostro per suas litteras ad dictum Collegium translata, ipsaque Universitas fuerit in possessione conferendi Gradus Academicos omnibus professoribus, et discipulis Scholae, Sancti Thomae Aquinatis, ibidem litterarum studiis operam navantibus. Ut autem dicta Universitas, in majori auctoritate esset, et ejusdem Sancti Thomae doctrina magis ampliaretur, bonae memoriae Christophorus Torres, dum vixit, Archiepiscopus dicti Novi Regni Granatensis, qui in minoribus constitutus possessionem regularem in Ordine praefato emiserat, magnificum in dicta Civitate Collegium majus, in quo seculares nobiles, et bonae conditionis docerentur, sua impensa fundaverit, in eoque erexerit Cathedras Philosophiae, Sacrae Theologiae, Sacrorum Canonum, et Legum, quibus pro instituto est, sequi, et docere doctrinam Sancti Thomae, prout id ibidem fit cum magna utilitate studentium, qui post peracta studia, susceptamque in dicta Universitate Lauream ad servitium Ecclesiarum, ac ad Ministeria Parochorum, et Prebendatorum admittuntur, nihilominus hujusmodi pacifica possessione Gradus in eadem Universitate suscipiendi non obstante, nonnullae per-

sonae a modico tempore rumorem sparserunt et aliis persuadere conati sunt, quod gradus in praefata Universitate recepti, non sint sufficientes et validi ad hoc ut graduati possint admitti ad oppositiones et concursus Praebendarum, Magistralium, Doctoralium, Poenitentiariarum et Theologicalium, ac Dignitates et officia, quae de jure requirunt ut illas et illa obtinentes hujusmodi gradibus insigniti sint: Unde hoc praetextu Thomistas a praefatis officiis et Dignitatibus omnino excludunt, et, quatenus eos admittant, dicunt Capitulares se propter gradus defectum non posse eis locum in nominationibus dare; quod quidem in gravissimum redundat praejudicium Collegialium supradictorum ac in diminutionem existimationis doctrinae tanti Doctoris: cum enim non ex alia causa excludantur, quam ex eo quod doctrinae S. Thomae sequaces et in praefati Ordinis Universitate graduati sint, nemo amplius erit, qui doctrinae S. Thomae studiis operam dare velit, et intra modicum tempus Collegium supradictum, quod hodie litterarum Seminarium est, destructum remanebit, peribit Universitas, et doctrina S. Thomae in illis partibus extinguetur, quae tamen olim a multis Romanis Pontificibus, Praedecessoribus nostris, commendata fuit, non sine mandato ut illius ampliati in Universitatibus opera daretur.

Cum autem, sicut eadem expositio subjungebat, nos per quasdam nostras in simili forma Brevis anno 1681 expeditas Litteras de Venerabilium Fratrum nostrorum S.R.E. Cardinalium negotiis Propagandae Fidei praepositorum consilio, facultatem conferendi gradus scholasticos in omnibus scientiis, quae in Collegio Beati Ferdinandi, Regis Catholici, Sancti nuncupati, dicti Ordinis Civitatis Quitensis in eisdem Indiis Occidentibus docerentur, sub certis modo et forma tunc expressis, concesserimus: Charissimus vero in Christo Filius noster Carolus, Hispaniarum Rex Catholicus, non solum Regium suum beneplacitum super institutione Collegii hujusmodi impertitus fuerit, sed etiam per schedulas suas Regias anno 1683 emanatas Collegium ipsum sive illius Universitatem omnibus privilegiis

et praerogativis Regalis Collegii decoraverit, idque intuitu magnae utilitatis, quae in illis partibus adeo remotis ex doctrina memorati S. Thomae et copia operariorum Evangelicorum, qui legem Evangelicam tam Christianis quam Infidelibus praedicent, illosque doceant, proventura speratur: ac proinde dictus Jacobus, Procurator Generalis, plurimum cupiat a nobis declarari, quod supradictae Universitates, Conventus Sanctae Fidei et Collegii Beati Ferdinandi, Civitatis Quiten., sint certae verae et reales Universitates, prout sunt Limana et Mexicana, absque ulla differentia, ac cum omnibus gratiis, privilegiis, praerogativis, consuetudinibus et solemnitatibus, prout Collegio S. Thomae, Civitatis Manilan. in Indiis Philippinis, an. 1681 concessimus et, quatenus opus sit, dictas Universitates de novo erigi in Universitates publicas, ad instar Limanae et Meximanae, cum omnibus gratiis et privilegiis, ita ut graduati in praedictis Universitatibus reputentur habiles et idonei, tanquam graduati in publicis Universitatibus ad hoc, ut cum Dei honore et publico beneficio et Catholicae Fidei propagatione ampliatur quoque praefati S. Thomae Aquinatis doctrina, illiusque studiosi et sequaces damna et praejudicia, quae nunc sustinent, amplius non patiantur; Nobis propterea idem Jacobus, Procurator Generalis, praefati Ordinis nomine humiliter supplicare fecit, ut in praemissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur.

Nos igitur, ipsum Jacobum Procuratorem Generalem, specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, et a quibusvis Excommunicationis... absolutum fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, ac nostrarum pariter in forma Brevis ad favorem Collegii et Universitatis S. Thomae Civitatis Manilae anno 1681 emanatarum Litterarum tenorem praesentibus pro plene et sufficienter expresso ac de verbo ad verbum inserto habentes, de Venerabilium Fratrum nostrorum S.R.E. praefatae Cardinalium, negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praepositorum, consilio, omnia privilegia praefato Collegio et Univesitati S. Tromae Civitatis Manilae dicto anno

1681 a nobis concessa, praefatis Universitatibus Sanctae Fidei et Beati Ferdinandi Regis Catholici Civitatis Quintensis, auctoritate Apostolica, tenore praesentium, communicavimus: salva tamen semper in praemissis auctoritate Congr. eorundem Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praepositae.

Decernentes easdem praesentes Litteras firmas, validas et efficaces existere et fore....

Datum Romae, apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, 11 Aprilis 1685 Pontificatus nostri anno nono.

(*Bullarium Ord. Praed.* vol. vi, fol. 369-370. Roma, 1735).

XXI

BREVE APOSTOLICO DE CLEMENTE XII

1735

Concediendo facultad para dar grados en las nuevas cátedras.

AD FUTURAM REI MEMORIAM

Dudum emanarunt a felicis recordationis Innocentio Papa X, Praedecessore nostro, ad supplicationem clarae memoriae Philippi IV, dum vixit, Hispaniarum Regis Catholici, litterae in simili forma Brevis, tenoris, qui sequitur, videlicet; (*hic interponitur Bulla Innocentii X "In supereminenti" supra allata*). Cum autem, sicut pro parte Charissimi in Christo Filii nostri Philippi, earumdem Hispaniarum pariter Regis Catholici Nobis super expositum fuit, in Academia, seu Universitate studii generalis dicti Collegii duae novae Cathedrae, una quidem Canonum a Religioso dicti Ordinis, altera vero Institutionum Iuris Civilis, et Canonici, ab uno utriusque Iuris Doctore legendorum, erectae sint, dictus Philippus Rex praeinsertas litteras ad

easdem duas novas Cathedras noviter erectas, ut praefertur, per Nos ampliari, ac omnia privilegia per praedictas litteras dictae Academiae, seu Universitatis studii generalis memorati Collegii concessa, etiam supradictis duabus novis Cathedris, aliisque in posterum erigendis tributa declarari summopere desiderat. Nobis propterea humiliter supplicari fecit, ut in praemissis opportune providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignaremur. Nobis igitur ipsius Philippi Regis votis favorabilem assensum, quantum cum Domino possumus, praebere cupientes, huiusmodi supplicationibus inclinati, de Venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium, Concilii Tridentini interpretum consilio, litteras, seu indultum praeinsertum, etiam ad supra enunciatas duas novas Cathedras, iuxta petita, donec et quousque in dicta Civitate Manilana alia Universitas erecta fuerit, servata tamen in reliquis aerumdem praeinsertarum litterarum forma, et dispositione, dicta auctoritate, tenore praesentium extendimus, salva tamen semper in praemissis auctoritate Congregationis eorumdem Cardinalium. Decernentes pariter ipsas praesentes litteras firmas, validas, et efficaces existere, et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri, et obtinere, ac illis, ad quos spectat, et spectabit in futurum, plenissime suffragari, sicque in praemissis per quoscumque iudices ordinarios, et delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, iudicari et definiri debere; ac irritum, et inane, si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus omnibus, et singulis illis, quae idem Innocentius Praedecessor in litteris praeinsertis concessit non obstare, ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae, apud S. Mariam Maiorem, sub Annulo Piscatoris, die II Septembris MDCCXXXIV, Pontificatus nostri anno quinto.

F. CARD. OLIVERIUS

(Docum. Originale: Arch. Univ. Becerros, vol 41, pag. 99; Bullarium Dominicanum, vol. VI, pag. 746).



XXII

REAL CEDULA DE CARLOS III

1785

Otorgando a Santo Tomás de Manila el título oficial de "Real".

EL REY

Por cuanto, por haberme representado entre otras cosas Fr. Sebastián de Valverde del Orden de Predicadores, y Procurador General de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas, que desde que se estableció el Colegio de Sto. Tomás en la Ciudad de Manila, y mucho más desde que, a instancias del Señor Felipe IV, se erigió en él por la Santidad de Inocencio X el año de mil seiscientos cuarenta y cinco Academia Pública o Universidad a favor de su Orden, no solamente ha desempeñado su obligación en la enseñanza pública con notorio beneficio de aquellos vasallos, regentando los Religiosos las Cátedras a expensas de los bienes propios del mencionado Colegio, sino que al mismo tiempo de inspirar en los entendimientos de sus discípulos las luces de la santa doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás, que se intenta turbar con proyectos inútiles en aquella Capital por algunos espíritus faccionarios, en quienes pulula aun semilla de la doctrina ya estinguida, se han esmerado también en difundir en sus corazones la debida fidelidad, lealtad y amor a mi Real Persona, siendo una de las más notables, y generosas pruebas, que acreditan esta verdad, la prontitud con que en esta última guerra el actual Rector Fr. Domingo Collantes, en cumplimiento de las insinuaciones de aquel Gobernador, levantó entre los Colegiales y estudiantes cuatro compañías de cincuenta soldados cada una, en cuyo vestuario, y manutención desde el principio hasta que se hizo la paz, gastó algunos miles de pesos, poniendo al mismo tiempo a la disposición del mismo

Gobierno todo el grano de la cosecha y el ganado vacuno de sus haciendas, suplicándome que, para que quedase en la memoria en los habitantes de aquellas Islas este memorable ejemplo de la fidelidad y franqueza con que el nominado Colegio me sirvió, y lo continúa, me dignare de significarle mi Real agrado y benevolencia, admitiéndole bajo de mi soberana protección y Patronato, y concediéndole el título de muy leal: vista la referida instancia en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia informó la Contaduría General, expuso mi Fiscal, he resuelto a consulta de diez de Enero de este año, conceder entre otras cosas, como por esta mi Real Cédula concedo al nominado Colegio de Sto. Tomás de la Ciudad de Manila, el solo nombre de Real con la precisa calidad y declaración, de que nunca tenga derecho de pedir auxilio a mi Real Erario. Por tanto, por la presente ordeno, y mando a mi Gobernador y Capitán general de las nominadas Islas, al Repente y Oidores de mi Real Audiencia de ellas, y a los demás Ministros, Jueces y Justicias de aquellas Provincias, y ruego y encargo al M. R. Obispo de aquella Metropolitana, al Venerable Dean, y Cabildo en sede vacante, y otros cualesquiera Prelados, y Jueces eclesiásticos a quienes corresponda, guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar puntual y efectivamente la expresada mi Real resolución, segun y en la forma que va referido, sin contravenir, ni permitir que en manera alguna se contravenga a ella, por ser asi mi voluntad. Fecha en el Pardo a siete de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco.

YÓ EL REY

(Original, *Archive do Santo Tomás*, Lib. 41, fol.)

XXIII

REALES ORDENES DE ISABEL II

1865

Declarando al Colegio de Santo Tomás, "Colegio Público de Primera Clase", y dando amplios poderes al Rector de la Universidad sobre la Segunda Enseñanza en el Archipiélago Filipino.

Art. 1o. Los establecimientos de segunda enseñanza o son públicos o privados. Se considera establecimiento público en Filipinas el Real Colegio de Sto. Tomás de Aquino, según la Real orden de 20 de Mayo de 1865, y son establecimientos privados el Real Colegio de San José, el Real Colegio de San Juan de Letrán, el Ateneo municipal, el Colegio de Bacolor y cualquiera otro que se funde por Corporaciones Religiosas o municipalidades, y las Escuelas de Latinidad y Español, regidas por el reglamento de 27 de Julio de 1858. Los establecimientos privados serán de primera clase, si en ellos se diese toda la enseñanza necesaria para el Bachillerato en Artes, y de segunda si no se enseñare más que parte de dichas asignaturas.

Art. 2o. El R. P. Rector de la Universidad literaria es el Jefe nato de la segunda enseñanza que se da en el mismo establecimiento de Sto. Tomás, y el Inspector de todos los Colegios privados incorporados a la Universidad de Sto. Tomás.

Art. 3o. Corresponde al P. Rector de Sto. Tomás:

1o. Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, programas, reglamentos y demás disposiciones superiores.

2o. Adoptar las medidas convenientes para la conservación del orden y disciplina escolástica.

3o. Velar porque la enseñanza se dé con el esmero debido, para lo cual visitará con frecuencia las cátedras y establecimientos, y cuidará que no falte el material de instrucción.

4o. Convocar y presidir la Junta de Profesores y el Consejo de disciplina, y ejecutar sus acuerdos, o remitirlos a la aprobación superior, si la requieren.

5o. Conferir los grados, según los Estatutos vigentes.

6o. Nombrar los profesores que han de representar el Colegio y Universidad, en las solemnidades a que sea invitado.

7o. Nombrar los dependientes de la Universidad.

8o. Amonestar a los profesores de la Universidad y suspenderlos provisionalmente, remitiendo el expediente a quien corresponda.

9o. Suspender o separar a los dependientes de la Universidad, que lo fueren por su nombramiento.

10.o Dispensar por justas causas y oído el parecer del catedrático, la tercera parte de las faltas de asistencia del alumno que lo solicite.

11o. Imponer a los alumnos de la Universidad las penas de que trata el artículo 127 y dispensar o conmutar las impuestas por el catedrático respectivo de la misma, oído su parecer.

12o. Dirigir al Gobierno Superior Civil con su informe todos los expedientes, instancias o peticiones de los Colegios, profesores o alumnos; en la inteligencia, de que no se dará curso a las que no vengan por su conducto, a no ser en queja contra el mismo.

13o. Representar a la Universidad en los negocios judiciales en que sea parte, o comisionar quien la represente.

14o. Proponer todas las medidas que crea convenientes al fomento de la instrucción pública, y que no estén en sus atribuciones.

15o. Autorizar con el Vº Bº las certificaciones que se expidan por la Secretaria de la Universidad.

Art. 4o. Al Rector de Santo Tomás toca formar el Reglamento interior de la Universidad y Colegios, y podrá autorizar su publicación y obligar a observarle con carácter provisional, pidiendo al Gobierno Superior la resolución definitiva.

Art. 4o. Pertenece al mismo Rector, como Jefe de la enseñanza en la Islas:

1o. Hacer que en todos los establecimientos de enseñanza se cumplan todas las condiciones bajo las cuales fué autorizada su creación.

2o. No permitir que se dé más enseñanza que la expresada en la concesión.

3o. Exigir ántes de la apertura de la matrícula un cuadro de los profesores que hayan de enseñar en cada Colegio, y ponerle su aprobación si lo hallase bueno. Esta disposición no comprende a los Colegios dirigidos por Comunidades religiosas.

4o. No permitir en la enseñanza otros libros que los declarados de texto por el Gobierno.

Art. 6o. El cuadro de los profesores de que habla el número 3 del artículo anterior se publicará todos los años en la Gaceta de Manila, así como el de los Profesores de Humanidades de las Escuelas privadas, que se rigen por el reglamento de 1858.

Art. 7o. Los Jefes de los Colegios tendrán oficialmente el tratamiento de Señoría.

Art. 8o. Para ser Jefe de un Colegio cualquiera de segunda enseñanza se requiere ser licenciado en cualquiera Facultad. Los religiosos no necesitan otro título académico, que el ser presentados por sus prelados.

Art. 9o. El Padre Vice-Rector de Santo Tomás tiene las mismas atribuciones que el M. R. P. Rector, en las ausencias de éste.

Art. 10.º Son aplicables a los Colegios privados las anteriores disposiciones, excepto las que se refieren al Colegio de Santo Tomás en cuanto es instituto público. Los Jefes de estos Colegios tienen todas las atribuciones del artículo 3º. ménos las comprendidas en los números 5º., 12º., y 15º.

Art. 25. Ningún catedrático podrá dar en su casa o fuera de ella a los alumnos del Instituto lecciones de repaso de las asignaturas que se enseñan en el establecimiento. El que contraviniese será separado de su cátedra.

Los que deseen enseñar en Colegios privados o dar enseñanza doméstica, pedirán autorización por conducto del Rector de Santo Tomás, quien informará las instancias, cuidando que no se perjudique la enseñanza Pública, al Gobierno Supremo, concediéndola en su nombre el Gobernador Superior Civil.

Art. 136. Se declaran vigentes los referidos estatutos de la Universidad, el reglamento de maestros de Latinidad aprobado por el Superior Gobierno de esas Islas 1858, y cualquiera otra disposición Superior que no se oponga a lo dispuesto en este reglamento y al programa que lo motivó.

(R.les O.nes del 20 de mayo de 1865 y de 28 de enero de 1867: *Reglamentos de Segunda Enseñanza*. — Archivo de Santo Tomás, *Sinop. Hist. Documentada de la Univ. de Santo Tomás*, pp. 83-86).

XXIV

CONSTITUCION APOSTOLICA DE LEON XIII

1902

Confirmado todos los privilegios de Santo Tomás, y añadiendo el título oficial de "Pontificia", con las gracias y privilegios que lleva consigo el título.

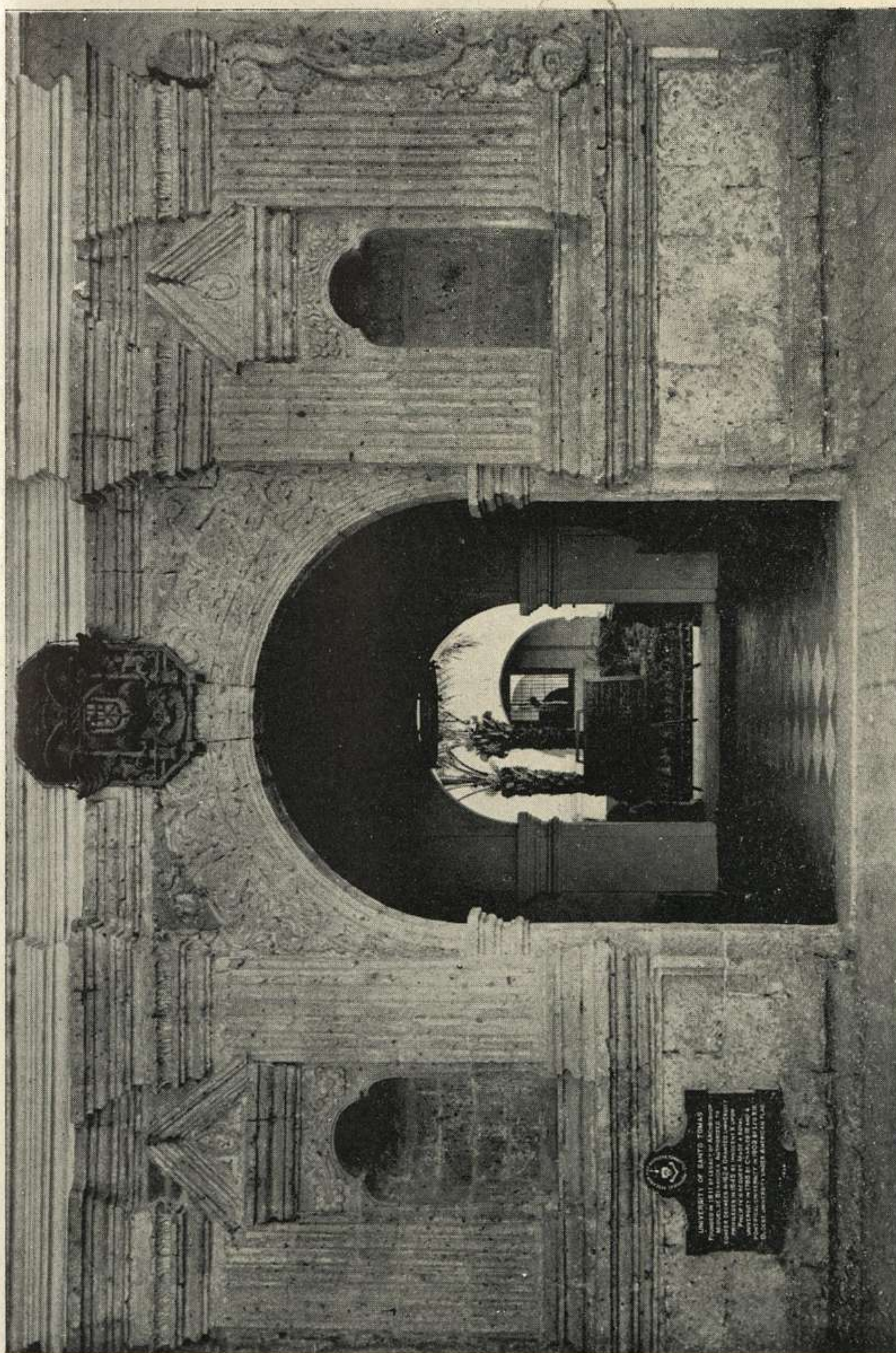
"...Quoniam autem de scholis publicis sermo incidit, Lyceum magnum Manilanum a Dominicanis Sodalibus Innocentii auctoritate conditum, merita sine laude praeterire nolumus. Quod quia doctrinae integritate praestantiaque doctorum floruit semper, neque exiguas peperit utilitates, non modo ab Episcopis omnibus benevole haberi cupimus, sed in tutelam Nostram Nostrorumque Successorum ultro recipimus. Quare privilegia et honores a Romanis Pontificibus Innocentio X et XI et Clemente XII eidem concessa plenissime confirmantes, illud Pontificiae Universitatis titulo augemus, quique gradus academici in eo conferuntur, eandem vim habere volumus, quam in ceteris Pontificiis Universitatibus obtinent..."

(Const. Apost. "*Quae Mari Sinico*", § vii, Sept. 17, 1902).

Sobre lo cual, termina el Concilio de Manila (cap. iii, no. 338) :

"Cui amplissimo Leonis f. r. PP. XIII elogio, aliquid
 "a nobis superaddi supervacaneum foret. Nihil igitur
 "nobis remanet quam optare vehementer, ut Universi-
 "tas Pontificia Sancti Thomae in hac Urbe Manilana
 "existens. ab omnibus utpote de religione et patria
 "quam optime merita, praecipuo honore rabeatur, ac
 "semotis inter Philippinam gentem vanis dissencioni-
 "bus, viribusque collatis, perilustre Lyceum, aucto
 "alumnorum numero, magis semper floreat, ac rebus
 "in diem magis prosperis utendo, gloriosis suis anteacti
 "temporis traditionibus nunquam deficiat".

UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS



Portada de 1611 por donde ha pasado la intelectualidad filipina durante los tres pasados siglos.

Juan de Azpilicueta - Veñde de mara ni la. Ray
D. Alazar fort - D. rior. D. rion. D. rion. D. rion.
D. rior. D. rior. D. rior. D. rior. D. rior.
D. rior. D. rior. D. rior. D. rior. D. rior.
D. rior. D. rior. D. rior. D. rior. D. rior.
D. rior. D. rior. D. rior. D. rior. D. rior.

[Large decorative flourish]
D. rior. D. rior. D. rior. D. rior. D. rior.

[Large decorative flourish]
D. rior. D. rior. D. rior. D. rior. D. rior.

[Large decorative flourish]
D. rior. D. rior. D. rior. D. rior. D. rior.

Not el Provincial y Priorado de este Capitulo Provincial que se
celebra en este día de hoy Domingo de San Matías en este año
de mil y seiscientos y once años decimos, que tenemos por bien
el oficio y fundacion que del Colegio de Nra Sra del Rosario hizo
por los D. N. Sr. Fr. Baltasar Fort hienso Provincial de la dicha
provincia y el Sr. Fr. Berdo del casta como administrador y albañan
del Sr. Provincial o Fr. Miguel de Benavides que nos hizo, y el Sr.
Fr. Juan Minaya hienso de Fr. del dicho convento, en veinte y ocho
de Abril del año pasado de mil y seiscientos y once, segun y como
se contiene en esta escritura de otra autentica, y si necessario
es para mayor validacion suya que nos la revalidamos y
reordenamos, por esta presente con la autoridad plena de este
nro oficio apostolica, la revalidamos, supliendo qualquier defecto
que en la dicha fundacion del dicho colegio quese o temerario
obligando no a si mismo aunque el dicho Sr. Fr. Baltasar Fort se
obligo por si y sus sucesores y herederos, que no de lo mismo fuere
nos obligamos a las razones y fuerza que se obligo, Reunidos el capitulo
de el orden y proceim desta nra provincia el dicho colegio, y
acordados su fundacion y estatutos para la dicha provincia con la
actand, y por tal manera tenemos a la dicha provincia, en todos de la
dicha fundacion, como lo declaramos en nra acta de este presente
capitulo provincial, para cuya firmeza firmamos este escripto escripto
en el lugar de nro oficio en veinte y uno de Mayo del año de mil
y seiscientos y once.

Fr. Miguel
Fr. Jacinto
Fr. Gaspar
corfate diff
Fr. Tomas
vilar diff
Fr. Melchor
Gauria diff
Fr. Miguel
Quins diff

Acceptación oficial del Colegio de Santo Tomás por el Senado
Dominicano de 21 de Mayo de 1612

VRBANVS PP VIII.

AD FVTVRAM REI MEMORIAM. Misericordia dei... Breve Pontificio de Urbano VIII, de 25 de Septiembre de 1629, prorogando el Breve de 1619 para conferir grados en Santo Tomás de Manila por otros diez años.

M. A. Mardones

Breve Pontificio de Urbano VIII, de 25 de Septiembre de 1629, prorogando el Breve de 1619 para conferir grados en Santo Tomás de Manila por otros diez años.

127

En la Ciudad de Manila en el dicho día, yo el Sr. D. Juan de Salceda, Obispo de Manila, y Comisario de la Real Audiencia de Manila, y de la Real Audiencia de Zamora de la R. Audiencia y Real Audiencia de las Indias, a quien he leído, y notificado el dicho auto, y confesión, y acordado el dicho, y entendido, digo, que estando presente a obedecer, e hizo el juramento en forma de las decimas del qual prometió decir verdad sobre todo lo contenido en dicho auto, y en quanto al modo de dar los grados en el Colegio y Universidad de S. Tomás, y en el Colegio de la Compañía de Santo Domingo, que han visto dar y conferir muchos grados de Bachiller, Licenciado, Maestro, y Doctor en una y otra parte al tiempo, que estudiaba en uno, y otro Colegio, y que en el Colegio de la Compañía han visto dar los grados de Bachiller a muchos, e a muchos juramentados teniendo el uno un acto de confesión, y estando presentes los demás graduandos, y acabados dos o tres argumentos, que se hacen en breve inmediatamente se confieren los grados, y se dicen algunas arengas sin otra diligencia. En cada una de las dhas. universidades se confieren los grados de Artes, y los Doctores de Teología en la Universidad de Teología, y questa es la primera proposición respondiendo el graduando, y la segunda proposición, o Syllogismo tocan unas Chalmías, y trompetas, que para esto están prevenidas. Y en quanto a tomar juramentos para la licenciamiento de este grado no se acuerda este declararse. En los grados de Maestro y Doctor en Teología ha visto este declararse, que se dan con solemnidad en la Iglesia del Colegio de S. Gerónimo, y que por lo que tiene dicho del modo de dar, y responder, que ha visto muchas veces este declararse no se puede hacer concepto si el graduando es inteligente, o ignorante, que este mismo concepto por la misma razón hacen comunmente los hombres inteligentes en

Declaración autenticada sobre el rigor con que se daban los grados en Santo Tomás antes de 1632



Parti d'Espagne & d'Indes des Indes.

SELLO REAL, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y
DOS.

Vid. fol. 52.

[Handwritten signature]

Don Diego de Sandoval Cas. de la orden de Santiago de Compostela
 Quinto y mi hijo y hijo de las Indias; El Licenciado Juan Nieto
 de la Real Audiencia de la Provincia de Santo Domingo de las Indias
 de la orden de Santo Domingo; Melchior Velasco, y Don Sebastian de
 la orden de Corcuera. Puntos de acuerdo por donde se acordó al Colegio de
 Santo Tomás de Manila, de quinientos y setenta y ocho mil quinientos
 fundos en la Compañía de Jesús en el Colegio de Veinte Peras para los hijos de
 ordenes y de otras gentes principales de esta Ciudad, de manera que ninguno
 persona de esta Ciudad acuda al dicho Colegio, y les señalo para su sustento
 tres mill pesos cada año a costa de mi Real hacienda en las Licencias de los
 Chinos; Suplicando me fueren recibidos de provincia en esto lo que mas conviene
 a mi servicio; Mandando a Visto Enmi Comis. de las Indias las cartas
 que en esta Real me escribieron, la Audiencia de aquellas Indias, Oficiales
 de mi Real Hacienda, y la Ciudad, el año pasado de quinientos y sesenta
 y siete, por donde ha connotado lo referido, y haue escusado en esto dicho
 Juan Nieto lo que obra y desquiere, y Contrariedad de las dadas de
 ordenes que estan dadas juntamente con lo que visto y allego Don
 Pedro Nieto de Guzman mi Fiscal en el; Decido por bien de dar
 la que se pide, Por lo qual mando a Vos o a la persona o personas a cuyo
 cargo estuviere el gobierno de las Indias de las Indias, que luego que
 se acordare de ellas, deis y hagais dar las ordenes necesarias para
 que se cumpla ni replica alguna, ni de por ninguna la fundacion que se
 hizo en el Colegio de Veinte Peras, mandando a Visto Enmi Comis.
 de las Indias de las Indias, que en todo mena se cumpla aquel nuevo
 orden, y que todo lo que hauiere procedido y procediere de lo que
 se acordare de las dadas que se aplicaron para el Colegio, los oficiales

Cédula Real de Felipe IV favoreciendo al Colegio de Santo Tomás (1642)

INNOCENTIVS PPX AD FURTIVAM REI MEMORIAM

[Faint, mostly illegible Latin text in a Gothic script, covering the majority of the page. It appears to be the body of a papal bull or decree.]

Breve de Inocencio X, del 20 de Noviembre de 1645, por el cual se erigió la Universidad de Santo Tomás de Manila

Junio 14
guro
Capor. 8.
Cera. 3

J. 20

147

En la ciudad de Mexico a catore dias del mes de Mayo de
 mil e sesientos e quatro e setenta e siete años Los Señores Presidentes
 y oidores de la Real Audiencia Real de San Juan de España por el
 dho. Rey nuestro Señor y auttos entos partes de la Vna La R. Audiencia
 y de la otra Los Secretarios y relatores y demas ministros de la
 Real Audiencia y contadores de resultas y ordenadores de
 tribunal de cuentas, aque asalió el consulado sobre la prece-
 dencia de lugares en los actos Publicos, que concurren en esta
 Real Audiencia = Dixerón que mandaban y mandaron que
 La dicha Universidad baya inmediata al cabildo y regim.
 desta Ciudad y despues el consulado de ella, y despues el pro-
 vincial sin que en ninguna destas Comunidades se inter-
 puse otra Persona alguna que las que constituyen el con-
 sejo de dhas. Comunidades y despues de ellas vayan los escri-
 uanos de gobierno y Camara y los relatores y abogados de
 Probe y contadores de resultas y ordenadores y el escriuano de
 camara mas antiguo desta Real Audiencia, o estando Im-
 pedido, el otro escriuano de camara asista en dhas. concur-
 sos y actos publicos detras del ex^{mo} Virrey, o del oydor mas an-
 tigo desta Real Audiencia lo qual se guarde y cumpla sin
 embargo de suplicacion y de la calidad y valor que vi dierón
 testimonio para el Real Consejo de Indias. Ellos de y asi lo
 pronunçaron y mandaron = En este dicho dia mes y año.
 se pronunçio este autto en publica Audiencia Luis Gomez de Soco-
 bar Receptor.

Concuerda con el autto original que queda en Los auttos Sancho Pizarro
 escribano Real = Con. de traslado que se hizo en el mes de Mayo de
 La R. Audiencia de San Juan de los Rios de Mexico para la R. Audiencia
 de Manila. Juan de la Cruz de la Cruz y de la Cruz

[Handwritten signatures and flourishes]

Premisencias de la Universidad de Mexico extendidas a la Univer-
 sidad de Filipinas.

Este Cabildo Eclesiástico Gobernador en sede vacante
del arzobispado de Manila en las yslas Philippinas, por
diversas Vias ha rendido a V. M. las gracias debidas por
la magnífica mira que tubo al Collegio de S. Thomas ha-
ziendo suere Vniuersidad: por el logro tan grande que de ello
se sigue a toda esta República y principalmente al estado
Eclesiástico, pues el día de oy ni solo el clero, sino tambien
las Religiones experimentan auentajadas medras en sus
muy lucidas que honrran su estado assi en Cathedras, como en
pulpito, Doctores y Maestros; sin otros que actualmente es-
tan en Beneficios, y curatos de estas yslas en que se ha bi-
en logrado el cuidado y deculo que la sagrada orden de
Predicadores ha tenido y tiene en criar en su Collegio de ordi-
nario treynta y mas Collegiales que sustentan de valde sin
mas interio que el seruiuo de Dios nro Señor y de V. M.
Y assi este Cabildo como tan interesado humildemente pide a
V. M. se sirua de perpetuar dicha Vni. en dicho Collegio
de Sancto Thomas. Y por quanto es de gran inquietud,
y disturbio el que en vna Ciudad tan pequeña, que sus
Vecinos no llegan a ciento aya de Vniuersidades, pedi-
mos a V. M. mande a los Padres de la Compañia, que
pues la Vniuersidad que dicen tener y en virtud de que
graduau no es concedida por V. M. ni ay seguridad en
el Valor de los grados que dan; se abstengan de ello, y
pues ay Vni. Concedida por V. M. y por la Sanctidad

El Cabildo Eclesiástico de Manila a S. M. el Rey pidiendo favo-
rezca a la Universidad fundada por él.



IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

MCD 2018